

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA
UNAN MANAGUA**

**RECINTO UNIVERSITARIO RUBEN DARIO
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS JURIDICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO**



**MONOGRAFIA PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIADO EN
DERECHO.**

TEMA: DERECHO BANCARIO

SUBTEMA:

**Los Riesgos Operacionales Legales en los que incurren los bancos en
Nicaragua, otros factores influyentes y derecho comparado con las
legislaciones de Bolivia y México.**

Autoras:

Bra. Guicella Elizabeth Jiménez Torres

Bra. Kenia Nasira Zambrana Sevilla

Tutora: Dra. Jim del Socorro Madriz López.

Managua, Nicaragua Agosto 2011.

Contenido

OBJETIVOS.....	7
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPITULO I.....	11
I. GENERALIDADES DEL DERECHO BANCARIO.....	11
Antecedentes.....	11
HISTORIA DEL SURGIMIENTO DE LOS BANCOS.....	11
II. CONCEPTO DE DERECHO BANCARIO.....	13
NATURALEZA JURÍDICA.....	15
UBICACIÓN DEL DERECHO BANCARIO.....	17
III. AUTONOMÍA DEL DERECHO BANCARIO.....	19
FUENTES DEL DERECHO BANCARIO.....	20
El sistema Financiero en Nicaragua.....	21
El Sistema Financiero está integrado.....	24
A.- MERCADO MONETARIO:.....	24
B.- MERCADO DE CAPITALES:.....	24
IV. SISTEMA BANCARIO.....	25
CONCEPTO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.....	25
CONCEPTO DE BANCOS.....	26
Instituciones Financieras No Bancarias.....	26
GRUPOS FINANCIEROS.....	26
V. Intermediación Financiera.....	28
Características Sustanciales de la Intermediación Financiera.....	29
VI. OPERACIONES BANCARIAS.....	30
OPERACIONES BANCARIAS PASIVAS.....	33
OPERACIONES BANCARIAS ACTIVAS.....	33
OPERACIONES BANCARIAS NEUTRAS O COMPLEMENTARIAS.....	33
CAPITULO II.....	35
I. RIESGO OPERACIONAL.....	35
II. RIESGOS.....	35
DEFINICIÓN DE RIESGO.....	35
Definición formal de Riesgo Operacional del Comité de Basilea:.....	35
Definición de Riesgo Operacional:.....	35
¿POR QUÉ GESTIONAR EL RIESGO OPERACIONAL?.....	36
LO NUEVO EN RIESGO OPERACIONAL ES EL ENFOQUE Y LA IMPORTANCIA QUE EL TEMA ESTÁ ADQUIRIENDO:.....	37
Concepto de riesgo bancario.....	37
DEFINICIÓN DE RIESGO BANCARIO.....	37
III. TIPOS DE RIESGO BANCARIO.....	38
RIESGO CREDITICIO.....	38
RIESGO DE NEGOCIO.....	38
RIESGO DE LIQUIDEZ:.....	38

RIESGO OPERACIONALES LEGALES EN NICARAGUA

RIESGO CAMBIARIO.....	39
RIESGO DE TASA DE INTERES.....	39
RIESGO DE MERCADO:	39
RIESGO OPERATIVO:.....	39
RIESGO DE TECNOLOGIA:.....	41
RIESGO DE REPUTACION:	41
RIESGO DE INSOLVENCIA:.....	41
PROTECCIÓN CONTRA EL RIESGO.....	41
IV. RIESGO OPERACIONAL.	43
CONCEPTO DE RIESGO OPERATIVO.....	43
FUENTES DEL RIESGO OPERATIVO.....	43
FRAUDE INTERNO.	44
Fraude interno.	44
V. Las Políticas de empresa.....	44
FRAUDE EXTERNO.....	45
Eventos Externos.....	45
Gestión humana.....	45
El recurso Humano (personas).....	45
Daños a los activos físicos, Fallas en los sistemas y Procesos.	46
Tecnología de Información.....	46
VI. RIESGO LEGALES	46
GOBIERNO CORPORATIVO.....	47
FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO	47
VALORACIÓN DEL RIESGO LEGAL:.....	48
VII. PRINCIPIOS DEL RIESGO OPERATIVO.	49
DESARROLLO DE UN ENTORNO ADECUADO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.....	60
ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERACIONAL.....	60
VIII. Gestión de riesgo operacional.....	61
VALORACIÓN.....	61
GESTIÓN Y CONTROL.....	61
LAS POLÍTICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	62
IX. Administración y gestión de riesgo en Nicaragua.	62
1-GOBIERNO CORPORATIVO.....	62
2-GESTIÓN DE RIESGO OPERATIVO.....	64
3.-PROPIEDAD Y CONTROL.....	64
4.-PROCESO INADECUADO.....	64
Mal organización del control interno.....	65
X. Prohibiciones de los bancos.	66
CAPITULO III.....	68
DERECHO COMPARADO: DEL RIESGO BANCARIO EN LAS OPERACIONES LEGALES MEXICO, BOLIVIA Y NICARAGUA.....	68
I. GENERALIDADES	68
EL RIESGO OPERACIONAL.....	68
II. MEXICO.....	70
GENERALIDADES.....	70
SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.....	70

RIESGO OPERACIONALES LEGALES EN NICARAGUA

OBJETIVO CENTRAL.....	70
ACTIVIDADES REALIZADAS.....	70
La secretaria de Hacienda y Crédito Público.....	71
Banco de México (BANXICO).	71
Las principales funciones de esta institución son:	72
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).	72
Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).....	72
Entidades Financieras.....	73
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNFS)	73
NORMATIVA LEGAL.....	73
LEGISLACIÓN BANCARIA DE MÉXICO	73
A) PARTE GENERAL.....	73
Los sujetos que realizan en México actividad bancaria o de intermediación financiera.	75
El Organismo de Supervisión Bancaria en México.	75
PARTE ESPECIAL.....	76
Introducción al Riesgo Operacional en México.....	76
Áreas con mayor Riesgo Operacional.	77
GESTIÓN DE RIESGOS GRUPO FINANCIERO HSBC MÉXICO	77
LOS PRINCIPALES RIESGOS A LOS QUE EL BANCO SE EXPONE SON:	79
Riesgos no cuantificables.	79
Riesgos cuantificables.	79
Riesgos no discrecionales.	79
Riesgo de Mercado.....	80
Riesgo de Crédito.....	80
RIESGO LEGAL.....	81
CLASIFICACIÓN DEL RIESGO LEGAL.....	81
Riesgo en la documentación.	81
Riesgo en la legislación.	81
Riesgo de capacidad.	82
EJEMPLO DE UN BANCO MEXICANO BANREGIO.....	82
III. REPUBLICA DE BOLIVIA.	84
¿QUE ES RIESGO?	84
Concepto de riesgos.	84
Definición de riesgos.....	84
El Sistema financiero	85
RIESGO OPERACIONAL	85
GESTIÓN DE RIESGOS.....	86
Dos puntualizaciones finales deben hacerse sobre la Gestión de Riesgos:	87
El Proceso de Gestión de Riesgos.....	87
GESTIÓN DE RIESGOS Y GOBIERNO CORPORATIVO.....	89
Definición.	89
RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO Y LA ALTA GERENCIA.....	89
GOBIERNO CORPORATIVO.....	90
Finalidad del gobierno corporativo.	90
Importancia del Gobierno Corporativo.	90
PRINCIPIOS PARA UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.....	91

RIESGO OPERACIONALES LEGALES EN NICARAGUA

LA RENOVACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GESTIÓN DE RIESGOS.....	91
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL GOBIERNO CORPORATIVO.....	92
CENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE RIESGOS.....	93
LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS.....	93
TIPOS DE RIESGOS.....	94
Según su alcance, el riesgo puede ser.....	94
Según la naturaleza de sus operaciones:.....	94
MARCO LEGAL.....	96
Otros Tipos de Riesgo.....	97
EL NUEVO ACUERDO DE CAPITAL: BASILEA II.....	97
IV. BASILEA I.....	98
BASILEA II.....	98
Riesgo de Crédito.....	100
PROVISIÓN ESPECÍFICA.....	102
PROVISIÓN GENÉRICA.....	102
RIESGO DE CRÉDITO EN BASILEA II.....	103
El método IRB presenta dos variantes:.....	104
GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ.....	105
Situaciones normales y adversas.....	106
Las políticas deben:.....	107
Liquidez y Estructura Organizacional.....	108
Herramientas de gestión de Liquidez.....	108
Plan de contingencia.....	109
RIESGO DE MERCADO.....	109
Riesgo General y específico.....	110
Libro de banca y libro de negociación.....	110
Capital Regulatorio para Riesgo de Mercado.....	110
RIESGO DE TIPO DE CAMBIO.....	111
Medición de la exposición al RTC.....	111
RIESGO DE TASA DE INTERÉS.....	112
EL COMITÉ DE BASILEA SUGIERE DOS METODOLOGÍAS DE MEDICIÓN:.....	113
MÉTODO ESTÁNDAR.....	113
Modelos Interno.....	113
V. ESTUDIO DE CASOS.....	114
CASO INTERBANK.....	114
Hermanos Centeno Roque aparecen en escena.....	115
Las ventas judiciales.....	116
Microfilmes de Ineter.....	117
Constancias notariales.....	117
Monitoreo de empresas “fantasmas”.....	117
El papel de Interinver.....	118
CASO BANCO DEL ÉXITO, BANEX.....	120
Las ventas judiciales.....	126
Microfilmes de Ineter.....	126
Constancias notariales.....	126

RIESGO OPERACIONALES LEGALES EN NICARAGUA

Conclusión:	127
BANCO DEL ÉXITO: BANEX	128
CONCLUSIÓN ESTUDIO DE CASOS	132
ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS NORMATIVOS DE CARÁCTER INTERNO DE UN BANCO DEL PAÍS PARA MEDIR Y DISMINUIR EL RIESGO LEGAL ..	134
Definir Procesos para Controlar y Realizar Seguimiento Regular a las Exposiciones del Riesgo de Reputación en las Operaciones del Negocio ...	150
CONCLUSIONES	152
RECOMENDACIONES	154
BIBLIOGRAFIA	155

OBJETIVOS

📌 OBJETIVO GENERAL.

Analizar las normativas jurídicas que regulan los tipos de riesgo en Nicaragua e Identificar las normativas y políticas internas de un banco del país en su departamento de riesgo y realizar derecho comparado con los países de Bolivia y México con el fin de encontrar debilidades en nuestro sistema para proponer posibles soluciones.

📌 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

1. Identificar los antecedentes y las generalidades del derecho bancario relacionados con la supervisión basada en riesgos en las instituciones financieras.
2. Hacer un estudio del sistema de control y riesgo legal en determinada institución financiera que lleve a cabo operaciones en Nicaragua analizando su normativa interna, verificando así, si cumplen con las regulaciones estipuladas por la superintendencia de bancos y las cuáles son sus fortalezas, debilidades y vacíos.
3. Analizar una política interna bancaria de riesgo legal para determinar sus fortalezas y debilidades, la eficacia de su implementación y hacer propuestas para sus mejoras.
4. Descubrir los factores que provocan la incidencia de determinados riesgos legales.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación busca hacer un análisis sobre los riesgos legales, y para ello debemos de determinar y entender cuál es el concepto de Bancos, operaciones bancarias y de los riesgos legales de manera general, sus características, elementos, y demás aspectos de riesgos. La volatilidad de los flujos financieros no esperados, generalmente derivada del valor de los activos o pasivos.

Al determinar conceptos de riesgos legales podremos precisar las probabilidades de obtener resultados desfavorables de una inversión. El riesgo suele asociarse con la incertidumbre.

La norma sobre administración integral de riesgos, RESOLUCIÓN No CD-SIBOIF-423-1-MAY30-2006, Publicada en La Gaceta No. 124 del 27 de Junio del 2006, tiene entre sus principales objetivos establecer las disposiciones mínimas sobre la administración integral de riesgos con que las instituciones deberán contar para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a que se encuentran expuestas.

Para estudiar los riesgos bancarios se parte de un enfoque que realiza la supervisión bancaria de Basilea (el Comité de Supervisión Bancaria de de Basilea creado en Diciembre de 1974, por los gobernadores del G-10 es decir de los diez grandes bancos centrales europeos, formado con el fin de mejorar la colaboración entre las autoridades de supervisión bancaria), dicho enfoque dirigido a la administración del riesgo operativo de un banco individual, que depende de una serie de factores, incluyendo el tamaño, nivel de sofisticación, y la índole y complejidad de las actividades del banco. El consejo de administración del banco debe aprobar la implementación de un marco a lo largo de la empresa para la administración explícita del riesgo operativo como un riesgo diferente que pone en peligro la seguridad y solvencia de la institución bancaria.

RIESGO OPERACIONALES LEGALES EN NICARAGUA

Es de vital importancia establecer una política de seguridad en los parámetros que definan la tolerancia al riesgo del banco, para que se pueda limitar el riesgo de ataques internos y externos en la banca, así como el riesgo reputación producida por rupturas de seguridad. Y también se lograra garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y establecer procedimientos que evalúen la ejecución de la política, las medidas disciplinarias y la comunicación de posibles violaciones en la seguridad.

En Latinoamérica uno de los problemas es la homogeneidad con que se fijan las tasas de interés en el sistema financiero, lo que no permite identificar por esta vía los diferentes niveles de riesgo de los bancos comerciales y universales, más allá de las calificaciones de distintas empresas clasificadoras de riesgo internacional.

Cabe definir que los Bancos Comerciales son los también llamados Bancos Mercantiles, Bancos de Depósito, Bancos de Descuentos, Bancos de Créditos, etc. Aunque, pueden encontrarse matices de diferenciación entre estas diversas expresiones.

Los Bancos Comerciales son instituciones de crédito regidos por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras que se distinguen de las demás por las siguientes características:

- a) Son los únicos autorizados para recibir depósitos a la vista.
- b) Los Bancos Comerciales pertenecen o son miembros de una o varias Cámaras de Comercio.

Y los bancos Universales: Es un sistema que se utiliza en varios países europeos, donde los Bancos Comerciales hacen préstamos, suscriben obligaciones, y también toman posiciones en valores privados.

Los Bancos Universales permiten un mejor uso de la información al cliente y permiten a los bancos vender más servicios bajo un piso como un supermercado financiero.

RIESGO OPERACIONALES LEGALES EN NICARAGUA

La principal desventaja es que los Bancos Universales permiten una concentración de poder económico en un puñado de grandes instituciones bancarias que mantienen posiciones en acciones de empresas de las cuales ellos son prestamistas de fondos.¹

El riesgo bancario ha cobrado importancia a nivel internacional en el Acuerdo de Capitales de Basilea II. En éste se oficializó mundialmente el riesgo operacional así como sus metodologías de medición para efectos de los requerimientos de capital regulatorio.

Producto del derecho comparado de Nicaragua versus los países de Bolivia y México se establecerán diferencias y sobre todo semejanzas con nuestro país.

En este estudio encontramos semejanzas en la gestión de riesgos con el sistema bancario de Bolivia, ya que en ese país se define como el conjunto de actividades coordinadas que guían una organización para que pueda controlar sus riesgos. Para la Gestión de riesgos en Nicaragua: Los bancos deben sopesar, por un lado, beneficios y riesgos reportados por la banca y, por otro, ser capaces de gestionar, organizar y controlar los riesgos, así como absorber cualquier pérdida derivada si fuera necesario. En México para la Gestión de Riesgos el reconocimiento de preceptos fundamentales es esencial para la eficiente y eficaz administración integral de riesgos, tanto cuantificables como discrecionales. Abordaremos más ampliamente estas semejanzas en el trabajo que a continuación desarrollamos.

¹ Los bancos en el comercio exterior, Wendy Naranjo Rendón,
<http://www.monografias.com/trabajos17/bancos-comercio-exterior/bancos-comercio-exterior.shtml>

CAPITULO I.

GENERALIDADES DEL DERECHO BANCARIO.

En este capítulo estudiaremos las generalidades del derecho bancario para comprender ampliamente el tema que abordaremos en este trabajo.

Antecedentes.

HISTORIA DEL SURGIMIENTO DE LOS BANCOS.²

Las investigaciones históricas, han permitido constatar ejemplos de actividades que hoy pueden considerarse bancarias y que se practicaban desde épocas muy antiguas. Sostienen los investigadores que ya en Mesopotamia, se encuentran rastros que permiten concluir que los sacerdotes recibían dones y ofrendas y prestaban parte a los esclavos y a los prisioneros. Igualmente, se cita como antecedente importante el conocido Código de Hammurabi en Babilonia, del cual se infiere que las actividades comerciales eran desarrolladas tanto por sacerdotes como por laicos y, más aún, las que podríamos llamar "bancarias", habían adquirido tanta importancia que merecieron una cuidadosa y detallada regulación.

En la antigua Grecia, las labores de los "trapezitas" (prestamistas), y de los "colubitas" (cambistas), eran bastante frecuentes. Entre ellas se debe destacar, como antecedentes del seguro marítimo, los "préstamos a la gruesa", consistentes en que el prestatario devolvía la suma recibida del banquero solo cuando la mercadería llegaba completa y a salvo a puerto.

²Introducción al Derecho bancario Peruano, Juan Jose Blossiers Mazzini, Peru, Ensayo en Linea, 2008

RIESGO OPERACIONALES LEGALES EN NICARAGUA

En Roma, aparecieron los "Humularii", cambistas, y los "argentari", propiamente banqueros. Como en Grecia, los romanos desarrollaban una serie de operaciones bancarias, cobros y pagos por cuenta de sus clientes, liquidación de herencias por el sistema de remate, entrega de dinero a interés, testificación de contratos, recepción de depósitos, etc. A lo que puede agregarse el sistema contable, cuya evolución fue particularmente destacada.

En la época de las Cruzadas el intercambio y la comunicación fue necesario para quienes se desplazaban en ellas y requerían remitir dinero a sus lugares de origen, presentándose un florecimiento de la actividad comercial y, por ende, de la bancaria.

Existieron peculiares sistemas de protección y seguridad, la custodia de especies preciosas contra la entrega de un certificado en que constaba su recibo. Su posesión habilitaba a que el titular del depósito transfiriera el documento a un tercero para que éste procediera a pedir la entrega de los bienes o a negociar el título con otra persona. Todo esto permitió una utilización, por parte de los tenedores, de los certificados como instrumento de cambio, y de los depositarios, de los bienes recibidos como base para conceder un crédito.

Con el descubrimiento del Nuevo Mundo, la apertura de grandes mercados y el debilitamiento de la restricción eclesiástica sobre el cobro de intereses para la operaciones de préstamo, la banca se configuró con características modernas, destacando la presencia del billete como forma monetaria no vinculado a los bienes en depósito, ni emitido un beneficiario particular, sino expedido al portador, transferible por simple entrega y con la función principal de ser un instrumento cambiario.

La banca contemporánea se caracteriza por integrarse dentro de un sistema que suele tener a su cabeza un banco central y está regido por normas particulares estrictas.

Aparece así el concepto de moneda metálica, elaborada en metales preciosos y de demanda general, todos con diversas dificultades derivadas de la variabilidad en su valor. Surge como consecuencia de lo anterior el concepto de un sistema monetario en el cual las disposiciones legales regulan la fabricación y circulación de la moneda y suelen referirla a un patrón, moneda propiamente o metal precioso, que sirve de comparación a las demás y de base al sistema. El más conocido en la actualidad es el patrón oro, que es la relación entre la moneda de cada país y la cantidad de oro que posee el emitente y que sirve de respaldo a la emisión de los billetes.

La recopilación sintética de la historia de la moneda y de la banca, sirve para sustentar el concepto de la banca y la explicación sobre su razón de ser y su vocación de permanencia y reconocer también que el mundo gira en torno a un sistema monetizado que no subsistiría con eficiencia, sin la presencia de los bancos como administradores de los recursos monetarios.

A partir de todo ello puede afirmarse que la actividad bancaria es universal, en el sentido de que cualquiera que sea el sistema político adoptado en un Estado y si la organización económica se sustenta en un esquema monetizado, tendrá que existir obligatoriamente la banca y utilizarse las operaciones que le son propias.

CONCEPTO DE DERECHO BANCARIO.

En este punto analizaremos el concepto de Derecho Bancario, su contenido y las materias que regula, así como también su ubicación y autonomía.

A continuación diferentes conceptos de Derecho Bancario:

Para el tratadista Ugo Rocco, citado por Miguel Acosta Romero, el derecho bancario significa: “El conjunto de normas jurídicas reguladoras de las relaciones entre particulares y entre las autoridades, nacidas del ejercicio de la actividad

crediticia y bancaria, o asimiladas a éstas y aquellas, en cuanto a su disciplina jurídica y ejecución.³

Derecho bancario es el conjunto de normas que regulan la actividad bancaria y financiera en general, referida a sus relaciones con el Estado y los particulares.⁴

Derecho bancario es la rama del derecho comercial que regula las operaciones de los bancos y las actividades de ellos, que practican con carácter profesional.⁵

Derecho bancario es el conjunto de normas jurídicas que se refieren a la actividad de los bancos, esta actividad tiene un sujeto actor y desde un punto de vista jurídico, consiste en el establecimiento de relaciones patrimoniales con otros sujetos, mediante la conclusión de contratos.⁶

Derecho bancario es el conjunto de normas jurídicas relativas a la materia bancaria.⁷

Por su parte el autor Huberto Ruiz Torres, afirma: “Que el derecho bancario es el conjunto de normas jurídicas, que tiene como fin principal, regular las relaciones que se dan entre las empresas bancarias, que realizan en mala la intermediación en las operaciones de crédito”.⁸

³Acosta Romero, Miguel. Derecho bancario. Pág. 60

⁴ Villegas, Carlos Gilberto, Compendio Jurídico Técnico y Práctico de la actividad bancaria, Pág. 109

⁵Idem. p. 110. Cita textual del autor Nelson Abrao.

⁶PERROT, Abeledo, *Diccionario Jurídico*, Segunda Edición ampliada, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1993, Tomo I, p. 661.

⁷ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín, *Derecho Bancario*. 4ª. Edic., Editorial Porrúa, México, 1976 p. 20

⁸Ruiz Torres, Humberto Enrique. **Derecho bancario**. pág. 25.

EL DERECHO BANCARIO es el conjunto normativo, jurisprudencial y doctrinal que regula la estructura y funcionamiento de las Entidades de Crédito bancarias o entidades de depósito, así como las operaciones realizadas con el público en general, incluidos sus clientes, y con otras Entidades de Crédito. Además de la banca oficial y privada, el Derecho bancario se aplica a las cajas de ahorro y a las cooperativas de crédito. Se integra, fundamentalmente, por normas de Derecho administrativo, mercantil, civil y fiscal. En este sentido, cabe distinguir entre un Derecho público bancario (relativo a las normas constitucionales, administrativas y fiscales), y un Derecho privado bancario (referente a las normas civiles y mercantiles). Es una parte del Derecho de las Entidades de Crédito, que se dedica a regular no sólo las Entidades de Crédito bancarias, sino también las Entidades de Crédito no bancarias o Entidades de Crédito de ámbito operativo limitado (como las entidades de financiación, las sociedades de crédito hipotecario y otras).⁹

En la legislación Nicaragüense la Ley 561: “Ley General de Bancos, Instituciones financieras no bancarias y grupos financieros” publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 232, del 30/11/2005, en su artículo 2, nos define Banco como: Instituciones financieras autorizadas como tales, dedicadas habitualmente a realizar operaciones de intermediación con recursos obtenidos del público en forma de depósito o a cualquier otro título y prestar otros servicios financieros.

Naturaleza Jurídica.

El autor Miguel, Acosta Romero, sobre la naturaleza jurídica del derecho bancario opina: “La transformación del Derecho Bancario en Derecho Público, se aprecia en una serie de fenómenos económico-sociales.”

El mismo autor indica: “Ya se ha demostrado que una gran parte de la doctrina extranjera y mexicana, considere que la actividad bancaria es un servicio público y, consecuentemente, está sujeta a concesión o autorización por parte del Estado. Bajo esta perspectiva, las normas que regulen esos aspectos, tiene el carácter de Derecho Público.”¹⁰

⁹Concepto extraído de *Diccionario de Derecho*, Bosch, Casa Editorial, S.A. Madrid (Diccionario CD-Rom para Windows) de LUIS RIBÓ DURÁN

¹⁰ Ob. Cit. Pag. 55

Es importante mencionar lo que para el tratadista Joaquín Rodríguez, Rodríguez indica sobre su naturaleza jurídica, él opina: “Sin embargo, podríamos hablar de una autonomía didáctica, en el sentido de ser objeto de una exposición independiente, tanto por razones de una mayor extensión en el estudio del mismo, como por la conveniencia de una especialización de indudable importancia, desde el punto de vista de la práctica.”¹¹

El tratadista Arturo, Martínez Gálvez, comparte esa postura e indica: “El derecho Bancario, como lo anunciamos tiene una naturaleza de derecho público. Todo Derecho es expresión de una ideología, por tanto cuando afirmamos que participa del derecho público estamos aceptando que el Estado asume un papel de garantista o de tutela de los derechos de terceros que confían en las instituciones bancarias en donde depositan sus pequeños, medianos o grandes capitales”.

La normativa que concierne la constitución, funcionamiento y fiscalización de los bancos por la autoridad pública constituye lo que se conoce como **derecho público bancario**, el cual forma parte del derecho común económico, rama del saber jurídico que pertenece al ámbito del derecho público. Por su lado el **derecho privado bancario** es el conjunto de normas que regulan las relaciones patrimoniales entre el banco y sus clientes, al que concierne especialmente la normativa que rige las operaciones que los bancos celebran con sus clientes dentro del giro comercial, rama perteneciente al derecho privado.

Las actividades del derecho bancario presuponen una doble interrelación en sus funciones. **La primera** es que la actividad bancaria que afecta a las personas jurídicas desde su constitución, inicio de operaciones y funcionamiento así como la interrelación con otros bancos y otras instituciones financieras, las que normalmente están reguladas por las normas jurídicas de derecho público **y la segunda** las normas que regulan las operaciones que se practican entre el cliente y el banco, que son materializadas en virtud del consentimiento que estos plasman en los contratos bancarios. Este doble aspecto de las normas bancarias, por un lado vemos que lo concerniente a la constitución, autorización, fiscalización, intervención permanente e imposición de sanciones están reguladas por disposiciones del derecho público que son emitidos por entidades reguladas de esta actividad, nos referimos entonces al Banco Central de Nicaragua y de otras instituciones financieras y son las que establecen y regulan estas actividades de forma permanente. Dentro de este mismo criterio e ideas ubicamos las imposiciones administrativas que se establecen para que los bancos desarrollen sus actividades ajustadas a la ley.

¹¹ Rodríguez, Rodríguez, Ob. Cit. Pag. 5

Las disposiciones de derecho privado, en los contratos bancarios los usuarios y el banco expresaran los términos de contratación estableciendo entre estos: la confesión del particular de usar de los servicios del banco, el interés o comisión pactados según sea la naturaleza del contrato, los plazos, garantía que prestan al cliente, condiciones especiales, cláusulas de mantenimiento de valor, consideraciones con respecto al estado de mora, las renunciaciones expresas o tacitas que hacen los usuarios, (Teoría del principio de, La autonomía de la voluntad, arto. 2437C.)¹²

UBICACIÓN DEL DERECHO BANCARIO.

Muchos autores opinan que el Derecho Bancario no es una parte autónoma del Derecho, en el sentido que sus principios resulten tan peculiares y excepcionales frente a otras ramas, que puede considerárselos científicamente como independientes. Porque bajo el acápite de Derecho Bancario se estudia todo un conjunto de normas que tocan con varias ramas del Derecho y que se agrupan simplemente, desde el punto de vista académico o didáctico, para analizar y estudiar las entidades bancarias, las actividades que ellas realizan, los contratos que celebran y las relaciones con las entidades reguladoras y con los sistemas de control.

a) Derecho Público Bancario.

En principio, la actividad bancaria ha pasado de ser una simple actividad privada, sometida a la libre iniciativa de los particulares, a convertirse en una función propia del Estado el cual la regula de manera particular. En algunos países se ha nacionalizado de manera que el servicio bancario sólo pueda ser prestado por el Estado, sin embargo en otros esta actividad es realizada por el estado y por los particulares paralelamente sometiendo su ejercicio a las más estrictas normas, tanto para el nacimiento de las personas jurídicas que tienen por objeto el desarrollo de actividades bancarias, como para la realización de estas mismas, en la medida en que deben someterse a los parámetros, instrucciones y restricciones que suelen imponer, el legislador común o un organismo especializado, con facultades que le permiten dictar.

Teniendo en cuenta la importancia de los servicios bancarios, la prestación masiva de los mismos y la necesidad evidente con que son demandados por los particulares, muchas legislaciones y aún Cartas Fundamentales han considerado que el servicio bancario es un servicio público, de aquellos que obedecen a la necesidad general de la comunidad que debe ser satisfecha forzosamente y de cuya utilización no puede prescindirse. De manera que, aún en los casos en que la legislación reconozca que es una actividad privada, ello sólo conduciría, para quienes aceptan esta tesis, a que se trate de un servicio público prestado por los

¹² Álvarez Cardoza, Jairo Antonio, Derecho Bancario Nicaragüense, Tomo I, pag 3 y ss.

particulares. En esta forma, como servicio público y por esa sola circunstancia, suele ser susceptible de una rígida intervención estatal dirigida a ordenarlo, a regular sus tarifas, a imponer la condición en las cuales debe prestarse, entre otras.

Las restricciones usualmente impuestas a las actividades bancarias pueden sintetizarse de la siguiente manera:

1.- La autorización previa para la realización de actividades bancarias.

El Estado la concede de manera discrecional, el permiso para que los particulares puedan iniciar la prestación de los servicios correspondientes mientras no se trate de una banca nacionalizada, es decir que exista la posibilidad para los particulares, aún por vía excepcional, de prestar directamente dicho servicio.

2.- Supervisión.

El Estado impone obligaciones a los particulares como las de suministrar informes periódicos y detallados, posibilidad de realizar visitas, normas sobre constitución de reservas, determinadas relaciones entre su capital y sus pasivos, congelación de parte de las sumas disponibles destinándolas a ciertas inversiones forzosas, canalización del crédito, etc.

3.- Sanciones.

El Estado tiene la facultad de aplicar diversas sanciones a las entidades bancarias, inclusive las más drásticas como la toma de posesión del establecimiento.

b) Derecho Privado Bancario.

El Derecho Privado Bancario regula el conjunto de relaciones patrimoniales entre la banca y su clientela. Es decir controla los contratos celebrados entre las entidades de crédito y sus clientes, en este campo es que el Derecho Bancario forma parte del Derecho Mercantil. Pese a observar que para la mayoría de los autores el Derecho Bancario no es en realidad un derecho autónomo, ni lo es, por ende, el Derecho Privado Bancario respecto al Derecho Comercial, ello tampoco significa que no tenga algunos principios particulares comunes con los del Derecho Mercantil, pero comprende también otras, especiales y peculiares características entendibles dentro del marco técnico-económico en que se desarrollan las operaciones bancarias.

El Derecho Bancario está ubicado como una rama del derecho mercantil, sin embargo el derecho bancario no solo se refiere a actividades reguladas por el derecho privado sino que por su importancia en la economía de un país también está regulado por normas del derecho público.

Según Álvarez Cardoza, el derecho bancario es una rama especial del derecho mercantil y por lo tanto parte integral del Derecho Privado ya que las obligaciones que emanan de los contratos bancarios se perfeccionan con la voluntad del banco y sus clientes independientemente de las ventajas de negociación que tengan los bancos en el ejercicio de sus funciones. Por lo tanto el contrato bancario es un contrato mercantil ya que todas las actividades que se desarrollan en los bancos son mercantiles por naturaleza.¹³

Para Jesús Herrera Espinoza¹⁴, el derecho bancario no es más que un derecho mercantil especializado que se caracteriza por normas jurídicas privadas en las materias atinentes a la constitución del empresario bancario y a la contratación con terceros, pero que además este derecho bancario está fuertemente influido por una serie de normas de carácter público administrativo sobretodo en la actividad desarrollada por el empresario bancario¹⁵.

AUTONOMÍA DEL DERECHO BANCARIO.

El derecho bancario en Nicaragua jurídicamente cuenta con autonomía legislativa, tiene un objeto propio de conocimiento, una sistematización independiente en cuanto a su estructura, normas que son específicas para esta materia, aunque se encuentra intrínsecamente ligado al derecho mercantil.

El derecho bancario es una rama especializada, pero no es una rama autónoma completamente debido a tres criterios doctrinarios¹⁶ para justificar su autonomía o no, estos son:

Autonomía Legislativa: Podemos decir que el derecho bancario goza de autonomía legislativa ya que cuenta con un cuerpo de leyes y disposiciones legales que aunque no es completo, rige esta actividad especial.

Científica: No cuenta con autonomía científica ya que no cuenta con principios diferentes al derecho mercantil tales como onerosidad, solidaridad y excepcionalidad de sus normas, etc., que son principios propios del derecho mercantil.

Didáctica: goza de autonomía didáctica debido a la importancia del estudio de la materia, diferenciándola un poco del estudio de las normas generales del derecho mercantil.

¹³ Álvarez Cardoza, Derecho Bancario Nicaragüense, tomo I, pagina 4.

¹⁴ Autor Nicaragüense del Libro Derecho Bancario, 2007.

¹⁵ Herrera Espinoza, pg 30 y ss.

¹⁶ Álvarez Cardoza, Derecho Bancario Nicaragüense, tomo I, página 5

FUENTES DEL DERECHO BANCARIO.

Entre las fuentes del Derecho Privado Bancario debe destacarse la costumbre entre las entidades bancarias y sus clientes, de manera que dentro de la evolución en esta materia, antes que las disposiciones legales tipificadoras de los contratos, se han celebrado contratos innominados cuyas principales cláusulas, producto de una refinación y resultado de la actividad profesional, se recogen en las llamadas condiciones o reglamentos generales de las instituciones bancarias.

Herrera Espinoza afirma que, el derecho bancario es un derecho mercantil especializado por lo que la materia debe ceñirse a lo señalado en el art. 2 del código de comercio mismo que establece el sistema y jerarquía de fuentes imperantes en materia mercantil. El precepto dice: “En los casos que no están especialmente regidos por este código, se aplicaran a disposiciones del código civil y en defecto de esto se aplicaran las costumbres mercantiles, prevaleciendo las locales o especiales sobre las generales. No obstante en contra de la aplicación sin más, de dicho sistema de fuente a la materia bancaria, se alza el art. 1157 C.C el cual prescribe que las instituciones de crédito se regirán por una ley especial...”. Así que en primer lugar vendrá a colocarse la ley bancaria, seguida de la ley mercantil común, en tercer puesto sigue siendo el sistema instaurado por el art. 2 C.C, nos parece que debe ubicarse el derecho común contenido en el derecho civil, para luego situarse las circulares (Resoluciones) y finalmente los usos bancarios.¹⁷

La jerarquía de las fuentes es la siguiente:

1. Leyes bancarias: Ley 561: “Ley General de Bancos , Instituciones financieras no bancarias y grupos financieros”.
2. Ley 551: Ley del Sistema de Garantía de Depósitos.
3. Ley 587: Ley de Mercado de Capitales.
4. Normas prudenciales.
5. Código de Comercio.
6. Derecho Común, entendiéndose por tal el Código Civil de la República de Nicaragua.
7. Usos y costumbres bancarias y mercantiles.

¹⁷ Herrera Espinoza, Derecho Bancario, Pág. 42 y ss.

El sistema Financiero en Nicaragua.

Historia del Sistema Financiero.¹⁸

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras SIBOIF de 1940 – 2007.

Octubre/1940

Después de los estudios técnicos del Doctor Herman Max, de origen chileno, quedo reorganizado el sistema monetario y bancario, como parte de ello se creó la Superintendencia de Bancos como departamento adscrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargándosele la vigilancia de todas de las instituciones y casas bancarias, nacionales y extranjeras de la época establecidas en el país, con el fin de garantizar la aplicación correcta de la Ley General de Instituciones Bancarias, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.244 y No.245 del 31 de Octubre y 2 de Noviembre de 1940.

Octubre/1948

La Superintendencia de Bancos, pasó a ser un Departamento o Sección adscrita al Ministerio de Economía, de conformidad al Arto. 6 de la "Ley Creadora de Ministerios de Estado", publicada en La Gaceta Diario Oficial No.249 del 13 de noviembre de 1948.

Abril/1956

Mediante Decreto Ejecutivo No.23, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.81 del 14 de abril de 1956, se le faculta a la Superintendencia de Bancos, la inspección, vigilancia y fiscalización de las organizaciones o instituciones dedicadas a operaciones de capitalización, o de ahorro y préstamo para la vivienda.

Octubre/1957

Por Decreto Legislativo No.274, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.246 del 30 de octubre de 1957, la Superintendencia de Bancos pasó a llamarse Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, pero siempre como un Departamento del Ministerio de Economía.

Marzo/1959

¹⁸ Reseña Histórica del Sistema Bancario en Nicaragua, www.superintendencia.gob.ni

RIESGO OPERACIONALES LEGALES EN NICARAGUA

A partir del mes de Marzo, mediante la promulgación del Decreto Ejecutivo No.19, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.71 del 3 de abril de 1959, se confirieron facultades a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras para la inspección, vigilancia y fiscalización de las sociedades o instituciones dedicadas a operaciones de seguros de vida, de daños, de incendio o de cualquier otra clase.

Enero/1961

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, pasó a ser un Departamento del Banco Central de Nicaragua, según el Arto. 81 y ss, de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 211 del 16 de septiembre de 1960.

Abril/1969

A partir de este año La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones, es un organismo descentralizado que depende directamente del Presidente de la República.

Agosto/1979

La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, emite el Decreto No.25 de Nacionalización del Sistema Financiero, mismo que fue publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 25 de esa fecha.

Noviembre/1979

Bajo el Decreto No.136, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 48 de noviembre de 1979, La Junta de Gobierno crea el nuevo Sistema Financiero Nacional y su Consejo Superior, en el cual comunica que todas las instituciones financieras, que incluían bancos, financieras, entidades de ahorro y préstamo, pertenecen al Estado.

El Consejo Superior estará integrado por un miembro de la Junta de Gobierno quien lo presidirá, el Presidente del Banco Central, y el Ministro de Planificación Nacional, el Ministro de Desarrollo Agropecuario, el Director Ejecutivo del Fondo Internacional para la Reconstrucción de Nicaragua, el Ministro de Comercio Exterior, el Ministro de Industria y un Representante de las Organizaciones Laborales.

Diciembre/1979

Se publica el Decreto No.194, en La Gaceta, Diario Oficial No.77 del 7 de diciembre de 1979, disolviendo la Asociación de Instituciones Bancarias de Nicaragua, cuya personería jurídica fue autorizada bajo Decreto No.1172 del

RIESGO OPERACIONALES LEGALES EN NICARAGUA

10 de marzo de 1966 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.195 del 29 de agosto de 1967.

Julio/1980

Se crea la Corporación Financiera de Nicaragua, "CORFIN" mediante Decreto No.463, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.153 del 7 de julio de 1980, considerando la necesidad de reorganización, administración y dirección superior del Sistema Financiero Nacional. Este ente autónomo del dominio comercial del Estado y con duración indefinida, representa al Estado en los entes autónomos del Sistema Financiero Nacional y ejerce derechos y obligaciones por el Decreto No.25 del 26 de julio de 1979.

Abril/1991

Mediante la Ley No.125, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.64 del 10 de abril de 1991, se crea la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y su reforma Ley No. 268, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 218 del 14 de Noviembre de mil novecientos noventa y siete. Su reglamento se publica posteriormente en La Gaceta, Diario Oficial No.136 del 24 de julio de 1991.

Octubre/1999

Se publica la Ley No.316, "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.196 del 14 de octubre de 1999; y sus posteriores reformas y adiciones son publicadas mediante Ley No.552, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.169 del 31 de agosto de 2005; Ley No. 564, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 228 del 24 de Noviembre del año 2005 y Ley No.576, publicada en La Gaceta Diario Oficial, No. 58 del 22 de marzo de 2006.

Generalidades del Sistema Financiero.

El sistema financiero está formado por las instituciones que intermedian entre el conjunto de demandantes y el de oferentes de recursos financieros, la mayor parte de estos intermediarios son los bancos y las cajas de ahorro.

El sistema financiero está conformado por el conjunto de instituciones bancarias financieras y demás empresas e instituciones del derecho público o privado debidamente autorizado por la superintendencia de bancos que operan en la intermediación financiera (actividad habitual desarrollada por las empresas e instituciones autorizadas para captar fondos del público y colocarlos en forma de créditos e inversiones.)Es el conjunto de instituciones encargadas de la circulación del flujo monetario y cuya tarea principal es canalizar el dinero de los ahorristas hacia quienes desean hacer inversiones productivas. Las instituciones que

cumplen con este papel se llaman “Intermediarios Financieros” o “Mercados Financieros”.

Un sistema financiero es un conjunto de intermediarios, mercados e instituciones que enlazan las decisiones de ahorro con las de gasto, esto es, que transfieren renta desde unidades excedentes hasta las deficitarias; es por lo tanto el conjunto de fuerzas de oferta y demanda de ahorro, así como los canales e instrumentos, jurídicos y económicos, humanos, materiales y técnicos, a través de los cuales se potencia el ahorro y se permite un equilibrio eficiente entre tales fuerzas. En este entendimiento el mercado financiero es el conjunto de canales de interrelación entre oferta y demanda de fondos.

El Sistema Financiero está integrado por:

- a.- Mercado Monetario (crediticio/bancario).
- b.- Mercado de Capitales.

a.- Mercado Monetario:

Es el mercado al por mayor en el que se compra y vende dinero y activos financieros que, por ser a corto plazo, pueden considerarse sustitutivos del dinero. En la negociación de este mercado se hace posible la transformación entre activos financieros a largo plazo y los a corto, así como entre éstos y el dinero.

Estas entidades tienen la “patente” para la *intermediación* que no debe entenderse como una intermediación comercial en donde se toma el dinero para otro, la intermediación financiera, es la práctica de dar y recibir créditos, los da en forma de préstamos y los recibe en forma de depósitos, es una *intermediación sui generis*, el dinero se toma para sí y por cuenta y orden propia, se asume la responsabilidad y el riesgo por la devolución de los depósitos y prestan para sí, de igual modo, asumiendo el riesgo del recupero. Atendiendo al volumen de las operaciones, la actividad financiera afecta en forma directa e inmediata a todo el espectro de la política monetaria y crediticia, en el cual se hallan involucrados intereses económicos y sociales, en razón de los cuales se ha instituido este sistema de control permanente, que comprende desde la autorización para operar como entidad financiera hasta la cancelación de la misma.

b.- Mercado de Capitales:

En este mercado los agentes no toman ni prestan, “conectan” a personas que tienen recursos con aquellos que no los tienen, no asumen los riesgos operativos, cobran un porcentaje por su servicio.

Este mercado, en el que se ofrecen y demandan activos financieros de mediano y largo plazo, como las obligaciones negociables y las acciones, tiende a captar inversores pequeños, o financiar proyectos de inversión o capitalización de

empresas, como ser los préstamos sindicados, a diferencia del mercado monetario que financia el giro o capital de trabajo.

Las instituciones clásicas de este mercado son las bolsas y mercados de valores (incluyendo los extrabursátiles), que proveen liquidez a los activos financieros negociados, compatibilizando las preferencias temporales de emisores e inversores.

Sistema Bancario.

Es la vertebración de la banca de un país de acuerdo con los principios económicos que inspiran sus normas jurídicas fundamentales. La distribución de funciones, la especialización, la nacionalización, son otras tantas variables que se combinan en cada país caracterizando la organización, estructura y coordinación de sus Entidades de Crédito.

La banca, o el sistema bancario, es el conjunto de entidades o instituciones que, dentro de una economía determinada, prestan el servicio de banco.¹⁹

El sistema bancario forma parte del sistema financiero es decir es un eslabón en la cadena de instituciones financieras que operan en nuestro país. Es la institución financiera más completa y compleja ya que la ley le otorga una gran cantidad de funciones que no se les permite a otras instituciones financieras ya que por el contrario, a éstas últimas le restringen a determinadas actividades, ejemplo específico es el de la casa de cambio, arrendadoras financieras, bolsa de valores.

Concepto de Instituciones Financieras.

A medida que el mundo fue evolucionando las personas han buscado la mejor manera de cuidar su dinero, de hacerlo producir, de tenerlo en un lugar seguro y donde pueda ser visto. En vista de estas necesidades comenzaron a surgir las diferentes instituciones financieras que además de ofrecer el servicio de cuidar su dinero esta institución ofrece diferentes opciones como: créditos, opciones para la compra de locales, compra de títulos valores, fideicomiso, etc.

Como estas instituciones fueron creciendo y la economía en el país presenta muchas variaciones se fundaron instituciones que cumplieran la labor de garantizar el dinero que el cliente otorga al banco. Este tipo de instituciones son las que se van a referir en este trabajo tratándolas de explicar de una manera muy sencilla, estas instituciones son:

1. Superintendencia de Bancos.

¹⁹ Concepto tomado de www.Wikipedia.org

2. Fondo de Garantía de Depósito y Protección Bancaria (Fogade).
3. Fondo Monetario Internacional.
4. Banco Mundial.

Se puede decir que las instituciones financieras son las que se dedican a captar o recibir en forma habitual dinero o fondos del público con el objetivo de darlos en préstamo, descontar documentos, realizar inversiones, proceder a la intermediación financiera, hacer rentar dinero y en general, realizar toda otra operación que la ley les permita.

Concepto de Bancos.

En nuestra legislación en la Ley 561: “Ley General de Bancos, Instituciones financieras no bancarias y grupos financieros”, en su artículo 2, nos define Banco como: son bancos las instituciones financieras autorizadas como tales, dedicadas habitualmente a realizar operaciones de intermediación con recursos obtenidos del público en forma de depósito o a cualquier otro título y a prestar otros servicios financieros.

Instituciones Financieras No Bancarias.

La ley 561, Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros en su Artículo 131 define a instituciones Financieras no bancarias como aquellas instituciones que prestan servicios de intermediación bursátil o servicios financieros con recursos del público. A los efectos de esta Ley también se consideran como instituciones financieras no bancarias a las compañías de seguros y a los almacenes generales de depósito como instituciones auxiliares de crédito.

El Superintendente de Bancos podrá calificar como institución financiera no bancaria a otras instituciones de carácter financiero no previstas en este Título, conforme los criterios contenidos en normas de carácter general dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia. Estas instituciones deberán contar con el capital mínimo que determine el Consejo Directivo de la Superintendencia.

Grupos Financieros.²⁰

Vivimos en un mundo de cambios profundos, de globalización e interdependencia. Ha nacido una Europa sin fronteras; las economías en Europa del Este y Asia viven un proceso de reestructuración profunda; América Latina acelera su lucha

²⁰Superintendencia de Bancos Guatemala, C. A. Tercera Conferencia Sobre Supervisión Financiera, 27 y 28 de Agosto de 1998.

RIESGO OPERACIONALES LEGALES EN NICARAGUA

por el desarrollo; el cambio, es pues, el signo de estos tiempos, y la capacidad de respuesta de un país significa: reafirmar su presencia en el escenario mundial para competir y mejorar.

La Banca universal tiene como reto dar respuesta de manera eficiente, a las necesidades de una clientela cada vez más sofisticada y heterogénea que demanda, por un lado, productos estandarizados al menor costo posible y por el otro, un servicio profesional e integral con énfasis en asesoría altamente especializada para llevar a cabo operaciones de elevada complejidad.

Las inversiones en cómputo y telecomunicaciones representan una proporción cada vez mayor, en los gastos de operación de las instituciones financieras y han revolucionado la forma de llevar a cabo la intermediación financiera.

Las ventanillas tradicionales han sido sustituidas paulatinamente por cajeros automáticos, puntos de venta electrónicos, tarjetas de crédito y el “Banco en su casa”. El tiempo de operación en tesorerías de empresa se redujo y se generaron nuevos servicios de Banca Corporativa.

La práctica de venta cruzada de productos y servicios ha proliferado y se busca ofrecer el mejor precio por paquete financiero para el cliente. La calidad del servicio es un factor cada vez más crítico y los márgenes cada vez serán menores, lo que se reflejará en la mayor eficiencia del mercado así como en un notable impulso a la actividad productiva.

Desde el punto de vista de negocios, la principal tendencia en la Banca de menudeo, es establecer relaciones a largo plazo con los mejores clientes.

Es por ello que la atención integral del cliente bajo los nuevos entornos competitivos, requiere del manejo de 5 habilidades:

1. Fuerte capacidad de originación y empaquetamiento de los productos requeridos por las grandes empresas.
2. Canales de distribución integrados.
3. Alto nivel de integración entre las áreas especialistas en productos nuevos con las de productos tradicionales.
4. Promoción de productos diferenciada.
5. Relación continúa y profunda con los clientes.

La conjunción de estas habilidades bajo una sola institución requiere cambios en la organización, que permitan el desarrollo y entrega eficiente de los productos hechos a la medida.

En este contexto, surge el concepto de Grupo Financiero como elemento fundamental en la estructura de los sistemas de varios países. El Grupo Financiero permite incursionar en áreas en las que un intermediario por sí

solo, contaba con escasa o nula experiencia, pero que al integrarse adquiere la sinergia de conocimientos y mercados de otras instituciones previamente establecidas.

Al tenor del arto.135 de nuestra legislación bancaria²¹, Grupo financiero es la **agrupación de dos o más personas jurídicas que realizan actividades de naturaleza financiera, de las cuales una de ellas deberá ser banco o institución Financiera no bancaria que capte depósitos del público, entre las cuales existe control común por relaciones de propiedad, administración, uso de imagen corporativa o asunción frecuente de riesgos compartidos, o bien sin existir estas relaciones, deciden el control efectivo de común acuerdo.**

Intermediación Financiera.

Consiste en el acto de captar recursos financieros de los ahorrantes y traspasarlos a un tercero principalmente a un inversionista. Para concretar este proceso, las instituciones financieras adquieren activos financieros a una determinada tasa de interés y los colocan, a su vez, entre los demandantes de crédito, ganando una diferencia.

El nivel de velocidad de circulación del dinero es un indicador que representa claramente la importancia del sistema financiero en la economía local, puesto que señala el nivel de intervención en la economía local (cuantas veces la moneda ha sido utilizada en una transacción final). Tomando en cuenta dicha afirmación, se observará que la velocidad del dinero representa una variable causal de inflación, sin embargo, poco deja traslucir su importancia como variable de intermediación financiera.

La intermediación financiera es entendida como el simple traslado de fondos del público a los clientes del banco, pero la definición es más amplia. La velocidad de circulación del dinero, con la presencia de instrumentos financieros desarrollados y fuertes, se reduce, es decir existe una relación inversa entre la velocidad de circulación y el grado de intermediación financiera.

Los bancos como las instituciones financieras no bancarias de conformidad a los artos. 3 y 133 de la ley 561 deben constituirse y funcionar como sociedad anónima de acuerdo a la ley, Código de Comercio y otras leyes aplicables. Las instituciones financieras son comerciantes de conformidad al arto. 6 del código de comercio de la república de Nicaragua, porque se ocupan ordinaria y profesionalmente de las operaciones que corresponden a esta industria.

El arto. 49 de la ley 561, Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, autoriza de manera detallada a los bancos a

²¹Arto. 135, Ley 561, Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros.

destinar para sus operaciones recursos de los fondos disponibles de los depósitos y otros. Actualmente la actividad bancaria está basada en la confianza del público y debidamente facultadas por la ley para utilizar el dinero del público en las operaciones de la banca.

Características Sustanciales de la Intermediación Financiera.

- a) La intermediación: La intermediación supone el dar y el recibir, pero participando, quien actúa, como deudor o acreedor, no bastando que aproxime a las partes, o sea, no se agota la función de intermediario, en este caso, con la aproximación de las personas que tienen interés en realizar un negocio facilitándole su conclusión. Quien toma crédito del mercado lo coloca a su vez, en calidad de mutuo, desarrolla actividad de intermediación en el mercado financiero.
- b) Participación en la cadena obligacional: no habrá intermediación si el intermediario no es deudor de quien le entrega el dinero y acreedor a su vez de aquel a quien se lo presta, con todas las consecuencias de las responsabilidades jurídicas que ello conlleva. Esto significa que patrimonialmente cambiaría la configuración del activo y pasivo del intermediario con cada una de las operaciones que realice. Si quien presta, opera con fondos propios no intermedia, solo financia y ese caso no se integraría a la cadena obligacional por un primer eslabón.
- c) Interposición en el crédito: la concesión o la toma de crédito es de naturaleza de las intermediaciones financieras, no es de su esencia. Tomar dinero prestado o prestarlo no es una actividad exclusivamente bancaria o de las denominaciones financieras típicas. Los intermediarios financieros en realidad hacen algo distinto, reciben dinero para luego servirse de él, prestándolo a fin de obtener una ganancia que deberá concretarse según la fortuna que tenga en la efectivización del negocio.
- d) Pública: cabría entonces deducir que toda intermediación (tanto pública como privada) está prohibida por la ley, salvo para las entidades autorizadas.
- e) Habitual: Ha sido definida como repetición de determinados actos de comercio de una misma especie, los cuales, efectuados en forma reiterada, confieren profesionalidad a aquel que los ejecuta, siendo esta habitualidad profesional la que interesa a la ley, o al menos a la que debiera interesarle.

La habitualidad es como ha dicho nuestra jurisprudencia “reiteración más o menos prolongada”.

OPERACIONES BANCARIAS.

En América Latina la definición del profesor Joaquín Rodríguez ha tomado mucha aceptación, afirma que **la operación bancaria es una operación de crédito realizada por una empresa bancaria en masa y con carácter profesional**. Sin embargo, son múltiples las definiciones que pueden consultarse en los autores y diversas las soluciones que se han impartido en esta materia.

Existen dos premisas para calificar a una operación bancaria, es preciso utilizar por fuerza un criterio subjetivo, es decir, reconocer la presencia de un banco en uno de los extremos. Pero, además, tratar de buscar una definición genérica implica identificar las funciones asignadas a los bancos en distintas épocas, para poder, en forma empírica, indagar por el contenido de las mismas. Históricamente la banca encuentra su razón de ser en el manejo de una economía monetizada; es decir, en la administración y creación de especies monetarias, no es difícil entonces ubicar al banco como un intermediario en el manejo de capitales, por cuanto la administración de los mismos lejos de ser estática es eminentemente dinámica e implica su colocación lucrativa en el mercado. Es decir, que serán operaciones bancarias, en primer término, aquellas celebradas por las entidades de crédito para captar y colocar recursos de manera profesional, esto es, permanente y masiva por cuanto corresponden al objeto social propia de estas instituciones.

Así las cosas, el banco como comerciante derivarán su lucro de la diferencia, existen entre los costos que debe pagar por la obtención de los recursos o que debe asumir en la administración de los mismos y el precio que recibe por su colocación en manos de terceros. Desde luego, si como sucede en muchos países, esta operación intermediadora se encuentra calificada como acto objetivo de comercio y es susceptible de ser realizada por los particulares, la calificación de bancaria tendrá que sustentarse exclusivamente en la intervención de un banco, es decir, en un criterio subjetivo como lo mencionamos.

De lo anterior surge que, en principio, las operaciones bancarias son o implican la realización de una operación o mejor de un negocio de crédito caracterizado por

ser una transmisión actual de la propiedad sobre una cosa, de una persona a otra, con cargo para esta última de devolver ulteriormente una cantidad equivalente de la misma especie y calidad. Este negocio de crédito recae siempre sobre cosas fungibles, aquellas que pueden sustituirse unas por otras y que configuran a cargo del deudor una obligación de género; no de especie y, en el caso de que sustenten la realización de una operación bancaria, implican forzosamente la existencia del lucro, o sea, son onerosas. Sobre la naturaleza jurídica de los negocios de crédito se han elaborado distintas teorías. Las más destacadas pueden ser: la denominada teoría del goce, según la cual una persona transfiere a otra el bien para que este último goce del mismo y a cambio y como contraprestación, reconozca una remuneración o tasa de interés cuando de dinero se trata.

Se ha criticado pues que en realidad en los negocios de crédito no puede hablarse del goce de una cosa ajena porque a transmisión de la misma se hace buena propiedad, ingresa en plenitud al patrimonio del deudor, el cual adquiere como contraprestación a la obligación de entregar un tanto equivalente. Existe también la teoría llamada del lucro o del cambio según la cual las cosas no se entregan para conferir el goce de las mismas sino para obtener otras cosas a cambio. Es decir, que se trata de cambiar cosas presentes por cosas futuras, en cuyo caso la remuneración o tasa de interés es simplemente la diferencia del precio entre una y otras. Se ha criticado, asimismo por estimarse que no es lógico hablar de cambio de unas cosas por otras, por cuanto se trata de identidad de los bienes en donde el cambio resultaría por ejemplo, de X cantidad de dinero por X cantidad de dinero. Finalmente, y ésta parece ser la doctrina contemporánea más relevante, se habla de la teoría del plazo en donde el cambio de los bienes no es suficiente para explicar el negocio de crédito sino que la causa del mismo para el transmisor radica en la obtención de la remuneración, ya no por el goce de la cosa o la diferencia de precio entre las masas idénticas de bienes que se cambian, sino como una contraprestación al sacrificio que debe hacer como acreedor, desprendiéndose de un bien productivo de su patrimonio durante un cierto tiempo para permitir que el deudor se lucre por esta circunstancia. El interés dentro de esta teoría es, entonces, el reconocimiento del valor que el tiempo tiene en los negocios de crédito.

En todo caso, lo que sí puede sostenerse es que el negocio o la operación de crédito se caracteriza por la existencia de un desfase en el tiempo, entre el momento de recibir la propiedad del dinero, en nuestro caso y aquél en el cual es necesario restituir una cantidad equivalente. En esta norma podremos decir que existe una operación bancaria siempre que la transmisión de la propiedad se produzca, tanto en el caso de que el banco la reciba de uno de sus clientes, como en el supuesto de que el banco la transfiera a uno de sus clientes. Es decir, que sobre este supuesto el banco se encuentra en una permanente y doble posición, dentro de los negocios de crédito, resultante de su función intermediadora; realiza negocios de crédito para captar recursos y hace lo propio en seguida, para colocarlos.

Pero las operaciones efectuadas por los bancos no obedecen siempre a la realización de una operación de crédito con el contenido jurídico que acabamos de exponer, sino que se refieren a otras posibilidades intermediadoras en las cuales no existe adquisición ni transmisión de la propiedad y en donde, en la mayoría de los casos, se trata apenas de servicios que encuentran su sustento jurídico, ya no en un contrato de crédito sino en otros esquemas contractuales, en especial el mandato y la compraventa. Esta comprobación permite, pues, diferenciar las operaciones bancarias diciendo que hay unas que así pueden calificarse en sentido propio, mientras que otras, siendo también bancarias, no corresponden ya al elemento común y distintivo de sustentarse en una operación crediticia. No es que unas sean más importantes que las otras desde el punto de vista de su estudio; simplemente que se diferencian en cuanto las unas corresponden al elemento central de referencia que hemos utilizado, mientras las otras con un criterio jurídico positivo, corresponde a las demás funciones que la ley les otorga a los bancos en cada país y que, desde luego, en la forma más lata pueden calificarse también de operaciones bancarias.

Por estas razones podrá explicarse el porqué, contra la solución adoptada por algunos autores, hemos clasificado el contrato de crédito documentario dentro de los que corresponden a una operación activa de los bancos y en el fondo se trata tan sólo de un contrato de apertura de crédito, por lo que dice con las relaciones

entre el banco y su cliente. Con estas salvedades y anotaciones, veamos la siguiente clasificación²²:

Operaciones bancarias pasivas.

- 1.-Depósitos irregulares que comprenden los depósitos en cuenta corriente y a la vista, los depósitos a término y los de ahorro.
- 2.-Emisión de obligaciones y otros títulos.
- 3.-Redescuento.

Operaciones bancarias activas.

- 1.-Préstamos igualmente los anticipos, si bien en su momento los trataremos en forma separada, y el crédito de firma,
- 2.-Descuentos.
- 3.-Apertura de crédito.
- 4.-Crédito documentario.
- 5.- Reporte.
- 6.-Leasing o arrendamiento financiero; y,
- 7.-Factoring.

Operaciones bancarias neutras o complementarias.

- 1.-Depósitos.
- 2.-Intermediación en cobros y pagos.
- 3.-Compraventa de títulos de acciones, divisas y otros bienes.
- 4.-Cajillas de seguridad.
- 5.-Fideicomiso o fiducia mercantil.²³

Esta clasificación tiene general aceptación en América Latina y su claridad desde el punto de vista didáctico, que se explica, entre otras cosas, por la vinculación a la estructura contable de las entidades bancarias.

²² Tomado de Introducción al Derecho Bancario Peruano, BlossiersMazzini, Juan José, año 2001.

²³ Esta clasificación ni es original ni tampoco indiscutible, pues como son múltiples las ensayadas por los autores, en este caso la de un peruano.

RIESGO OPERACIONALES LEGALES EN NICARAGUA

En síntesis, podemos sostener que la operación bancaria es una operación de crédito realizada por un banco, caracterizada porque la entidad respectiva desarrolla su actividad en forma de intermediario que se lucra con los recursos obtenidos al colocarlos de nuevo es decir "pedir prestado para prestar ganando tipifica la operación bancaria".

Las operaciones neutras, por su parte, se distinguen porque más que intermediación crediticia existe una mediación por parte del banco en los cobros, en los pagos, en el desempeño de ciertos servicios por cuenta de sus clientes o en ellas los bancos se limitan a recibir bienes en simple custodia o administración, pero no en depósito irregular.

CAPITULO II

Riesgo operacional.

Riesgos

El riesgo es tratado en diversos textos de finanzas como la desviación de los rendimientos esperados. Para las bibliografías especializadas en riesgo, la definición formal entiende al riesgo como la volatilidad de los flujos financieros no esperados, generalmente derivadas del valor de los activos o pasivos.

Haciendo una breve y simplista interpretación de la definición del riesgo, se entiende como riesgo la posibilidad de obtención de pérdidas o de desvío de los resultados no esperados, lo que implica la necesidad de buscar herramientas que permitan determinar dicha posibilidad o desvío para facilitar la toma de decisión al momento de llevar a cabo cualquier inversión.²⁴

Definición de Riesgo: Probabilidad de obtener resultados desfavorables de una inversión. El riesgo suele asociarse con la incertidumbre.

Definición formal de Riesgo Operacional del Comité de Basilea:

“Riesgo de pérdida causado por la falla o insuficiencia de procesos, personas y sistemas internos, o por eventos externos”.

Definición de Riesgo Operacional: Es el riesgo de pérdidas potenciales, que puede darse como resultado de inadecuados sistemas de control interno, fallas administrativas, fraudes o errores humanos, fuga de información en los sistemas de comunicaciones, entre otros.²⁵

La implementación de guías que promuevan un enfoque más disciplinado a la gestión del riesgo operativo operacional, se mantiene como un tema central entre los países contribuyentes, cuyas experiencias se resaltan como referentes principales.

²⁴ Riesgo bancario y grado de concentración de los depósitos: Una metodología para la clasificación de los bancos con base a riesgo en Venezuela, Autor: Alexander Fuentes Ramos, www.gestipolis.com

²⁵ Glosario de la Superintendencia de Valores del Salvador.

El Riesgo Operacional no es un Riesgo Crediticio, tampoco es un Riesgo de Mercado o de Liquidez, como tampoco un Riesgo Estratégico. Sin embargo el Riesgo Operacional NO SE LIMITA a los riesgos de tipo procesal que generalmente se asocian con las operaciones internas de una oficina. ²⁶

¿Por qué gestionar el Riesgo Operacional?

Grandes fraudes y estafas nacionales e internacionales causadas por una inadecuada gestión del riesgo operacional (fallos de sistemas, mala segregación de funciones, falta de controles o controles inadecuados, malas prácticas con clientes, etc.), han generado importantes pérdidas a instituciones financieras, llegando algunas a la quiebra. Estos hechos han preocupado tanto a los reguladores como a los propios bancos y los ha motivado a desarrollar modelos de gestión y administración del riesgo operacional, que les permitan prevenir o mitigar dichas pérdidas.

El Riesgo Operacional está presente en todas las actividades del Banco, "NO ES UN RIESGO DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES", impacta y debe ser administrado en todas las unidades: De negocio, corporativas, de apoyo y producción.

En Nicaragua, este tema no es ajeno, el artículo 40, numerales 6 y 10 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros (Ley General de Bancos) establecen que los preceptos que regulan el gobierno corporativo de las instituciones financieras, deben incluir, entre otros, "las políticas sobre procesos integrales que incluyan la administración de los diversos riesgos a que pueda estar expuesta la institución, así como sistemas de información adecuados y un Comité para la gestión de dichos riesgos", así como políticas escritas sobre la administración de los diferentes riesgos; **LA NORMA SOBRE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, RESOLUCIÓN No CD-SIBOIF-423-1-MAY30-2006**, Publicada en La Gaceta No. 124 del 27 de Junio del 2006, tiene entre sus principales objetivos establecer las disposiciones mínimas sobre la administración integral de riesgos con que las instituciones deberán contar para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a que se encuentran expuestas; con el fin de mitigar o eliminar el posible impacto negativo de dichos riesgos, establecer los mecanismos que les permitan a las instituciones realizar sus actividades con niveles de riesgo acordes a la naturaleza, alcance, complejidad y perfil de riesgo de sus operaciones.

²⁶Riesgo Operacional, Foro de Liderazgo de ACSDA, New York City, USA, Octubre, 2007, **Diana Downward**, www.acsda.org

Lo nuevo en Riesgo Operacional es el enfoque y la importancia que el tema está adquiriendo:

- ❖ Pensar anticipadamente para controlar riesgos, para prever lo que podría pasar.
- ❖ Medir de forma sofisticada → Clasificaciones e inferencia.
- ❖ Incorporar el concepto de Riesgo Operacional en el proceso de toma de decisiones estratégicas y de negocio, fusiones o adquisiciones.
- ❖ Incorporar Riesgo Operacional en la estructura de capital de la institución.
- ❖ La administración de Riesgo Operacional como un elemento de ventaja competitiva.

Concepto de riesgo bancario.

El concepto de riesgo bancario se refiere a todos los distintos tipos de riesgos que enfrentan las instituciones bancarias cuando llevan a cabo sus actividades. Normalmente, este varía dependiendo del tipo de negocios que desarrolle dicha institución.²⁷

Definición de riesgo bancario.

Debido a que un banco es un tipo muy especial de empresa, en la cual se capta dinero del público, el cual dado en préstamos (conjuntamente con recursos propios de la entidad) a terceros, quienes pagan intereses por el uso del dinero. Así, usualmente los recursos con los que un banco genera sus ingresos son, en parte propios (patrimonio o capital), y mayoritariamente ajenos (depósitos del público). Por ello, dado que la mayoría del dinero que un banco administra no le pertenece, la gestión bancaria requiere un proceso constante de evaluación y medición de los riesgos a los que se exponen los recursos de los depositantes en las operaciones de la entidad.

Estos riesgos, en conjunto, se llaman Riesgo Bancario, y su administración suele ser regulada por los organismos supervisores de la banca (Superintendencias) en cada país individual. Una preocupación básica de estos organismos es asegurar que cada entidad bancaria pueda devolver los depósitos del público, lo que requiere de un nivel adecuado de capital para que, en caso de una pérdida, ésta se cubra con recursos propios y no con dinero del público. Por ello, cada entidad debe tener un capital proporcional a los recursos que arriesga y al nivel de riesgo al que los expone. Esta relación entre lo propio y lo arriesgado se conoce como

²⁷ Fuente: www.wikipedia.org, http://es.wikipedia.org/wiki/Riesgo_bancario

Nivel de Solvencia, y determinar su proporción ideal es objeto de esfuerzos internacionales.²⁸

TIPOS DE RIESGO BANCARIO.

Lo riesgos bancarios deben tener una correcta identificación y gestión para que exista un éxito en el negocio bancario, pues es capaz de reconocer dificultades que existan en la práctica de la actividad bancaria para definir, valorar y gestionar dichos riesgos; en la debida administración del riesgo es donde está la clave del éxito.

RIESGO CREDITICIO: Éste se refiere a la posibilidad de tener grandes pérdidas por el motivo de que un cliente no cumpla con las obligaciones de crédito a las cuales se comprometió. El riesgo de crédito surge cuando las contrapartes están indispuestas o son totalmente incapaces de cumplir sus obligaciones contractuales. El riesgo de crédito abarca tanto el **riesgo de incumplimiento**, que es la valuación objetiva de la probabilidad de que una contraparte incumpla, como el **riesgo de mercado** que mide la pérdida financiera que será experimentada si el cliente incumple.²⁹

RIESGO DE NEGOCIO: es la amenaza de que un hecho o acción afecte negativamente a la capacidad de la empresa de lograr sus objetivos de negocio y de maximizar su valor para sus grupos de interés. El riesgo de negocio implica tanto la posibilidad de que no se realicen oportunidades de negocio, como que se produzcan errores o se materialicen las amenazas.

Es la posibilidad de quebrantos que se derivan de las pérdidas de la posición de mercado, la posición de negocio frente a los mercados en los que se operan. En cualquier negocio, si se pierden ventas y los costes se mantienen iguales, es casi inevitable caer en pérdidas. Lo mismo ocurre en la banca, si se vive sólo de la cartera generada, y se pierde demanda de crédito, probablemente habrá una pérdida en los ingresos que puede llegar en algunos casos a poner en peligro la continuidad de la entidad.

RIESGO DE LIQUIDEZ: Es la Posibilidad de que una sociedad no sea capaz de atender a sus compromisos de pago a corto plazo. Las entidades financieras deben resolver diariamente la estimación de la cantidad de dinero que deben mantener en efectivo para atender todas sus obligaciones a tiempo. Entre estas obligaciones se pueden citar la recuperación de la cartera de sus proveedores de fondos, ya sea al final del término de un depósito a plazo, o cuando el cliente de

²⁸ Fuente: www.wikipedia.org, http://es.wikipedia.org/wiki/Riesgo_bancario

²⁹ Riesgo **de Crédito**, Msc. Mark Sandoval Ulloa.

cuenta de ahorro o corriente los requiera. El Riesgo de liquidez se produce cuando una entidad a corto plazo no tiene liquidez suficiente para atender este tipo de pagos. Éste se refiere a la posibilidad de que se produzcan pérdidas excesivas por causa de las decisiones tomadas en pro de disponer de recursos rápidamente para poder cumplir con los compromisos presentes y futuros.

RIESGO CAMBIARIO: Éste se refiere a la posibilidad de pérdidas por las variaciones en las tasas de cambio de las diferentes monedas con las cuales una institución financiera realiza operaciones o tiene recursos invertidos. El riesgo de cambio o riesgo cambiario es el fenómeno que implica el que un agente económico coloque parte de sus activos en una moneda, o instrumento financiero denominado en moneda diferente de la cual utiliza este agente como base para sus operaciones cotidianas.³⁰

RIESGO DE TASA DE INTERES: Éste se refiere a la disminución del valor de los activos o del patrimonio de una entidad debido a las variaciones en las tasas de interés, lo cual puede conducir a que la institución tenga graves pérdidas. Es la que resulta del impacto de movimientos en los precios o tipos de los activos (tipo de interés, tipo de cambio, cotizaciones bursátiles) sobre la cartera de inversión y de negocio de un banco. Este riesgo provoca un impacto en la misma dirección para todas las identidades, que se verán afectadas de manera distinta según el tamaño de su posición y según estén en posiciones cortas o largas respecto al activo y cuyo precio ha variado.

RIESGO DE MERCADO: Ante una posición tomada en una serie de activos a un tipo de interés fijo o una determinada moneda pues cambia el tipo de cambio o del tipo de interés.”Es el que resulta del impacto de movimiento en los precios o tipos de activos (tipo de cambio o cotizaciones bursátiles) sobre la cartera de inversiones y negocio de un banco. Además es la posibilidad de que los precios globales de las acciones o de los bonos declinen por períodos cortos o extendidos. Los mercados de acciones y bonos tienden a moverse en ciclos, con períodos de subida de precios y de períodos de caída.

También conocido como riesgo sistemático, está asociado con la volatilidad del mercado tomado en forma general, envuelve en cierto grado las inversiones en acciones, bonos o fondos mutuales. Casi todas las acciones que poseas sufrirán pérdidas si el mercado se desploma. Los ciclos económicos, condiciones políticas y las tendencias del mercado son factores que afectan el movimiento del mercado acentuando el riesgo.

RIESGO OPERATIVO:El riesgo operativo resulta de “peligros escondidos” que pueden causar pérdidas debido a fallas en los procesos, en la tecnología, en la actuación de la gente, y también, debido a la ocurrencia de eventos extremos

³⁰http://es.wikipedia.org/wiki/Riesgo_de_cambio

externos. Las entidades financieras y las empresas del sector real están en una etapa de cambios que ha incrementado el riesgo operativo. Reestructuraciones internas, fusiones y adquisiciones, cambios en los sistemas tecnológicos y la complejidad en las transacciones, crean mayores exposiciones al riesgo operativo. La forma en que se manejen estos riesgos está bajo creciente escrutinio tanto por los accionistas, como por los reguladores y por el mercado en general, que buscan por igual, mayor certidumbre en los resultados.

RIESGO LEGAL: Tradicionalmente se definía RIESGO LEGAL como “todo aquello que no se encuadra dentro del RIESGO de crédito ni de mercado”. A partir del Nuevo Acuerdo de Capital surge una nueva definición más clara y precisa en relación con el riesgo operacional que queda definido como “... **el riesgo de que deficiencias en los sistemas de información o controles internos produzcan pérdidas inesperadas. El riesgo operacional está asociado a errores humanos, a fallas en los sistemas y a la existencia de procedimientos y controles inadecuados**”.

Con el fin de promover la solidez y la estabilidad del sector bancario internacional, el Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria elaboró en 1988 el documento International Convergence of Capital Measurements and Capital Standards, conocido como el Acuerdo de Capital, el cual contribuyó a impulsar el proceso de estandarización de la industria y de la regulación bancaria, dirigido a bancos internacionalmente activos con sede en alguno de los países del Grupo de los Diez, fue acogido por autoridades de todo el mundo y su aplicación se generalizó a todo tipo de instituciones bancarias. En América Latina y el Caribe, gran parte de los países de la región, han adoptado estas normas de capital. En 1999, el Comité de Basilea publicó el documento A New Capital Adequacy Framework. Este documento constituye una propuesta para reemplazar el Acuerdo de 1988, es por ello que se la conoce como El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea (NACB) o Basilea II, introduce cambios significativos en lo referente a los requerimientos mínimos de capital, presentando modificaciones sustanciales al enfoque para medir el riesgo de crédito.³¹

En el marco legal nicaragüense se define riesgo legal como: Pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la afectación por resoluciones administrativas o judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que las instituciones llevan a cabo.³²

³¹El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea: Efectos en los sistemas financieros de América Latina y el Caribe, Luis Giorgio, Carlos Rivas, Banco Interamericano de Desarrollo, www.iadb.org

³²RESOLUCIÓN No CD-SIBOIF-423-1-MAY30-2006

RIESGO DE TECNOLOGIA: Es uno de los componentes principales del Riesgo, definido como el “Riesgo de pérdidas debido a fallas o a inadecuados procesos, personal y sistemas internos o bien a causa de acontecimientos externos”. Esta definición incluye el riesgo legal, pero excluye el riesgo estratégico y el de reputación” El riesgo tecnológico implica la probabilidad de pérdidas ante fallas de los sistemas de información, sumado a las fallas que se puedan dar a través de los canales de Banca Electrónica, así como a la probabilidad de fraudes internos y externos a través de los mismos, involucrando al riesgo legal y al riesgo reputacional que están presentes por fallas en la seguridad y distorsiones en la no disponibilidad de los sistemas de información, entre otros.

RIESGO DE REPUTACION:Es el daño que para el banco resulta de una publicidad negativa en relación con sus prácticas de negocio, sean ciertas o no y que pueden afectar a su base de clientes, a sus costos de litigación o a sus ingresos. En muchos casos, se trata de un riesgo que resulta de algunos de los riesgos anteriores.³³

Las entidades financieras creen que los riesgos derivados de la reputación son la principal amenaza a la que se enfrenta su valor de mercado, aunque el riesgo de crédito sigue siendo la mayor preocupación en relación con los beneficios; así lo desvela una encuesta a directivos elaborada por la consultora Price waterhouseCoopers, según la cual los riesgos cuantificables siguen acaparando "demasiada atención" en perjuicio de cuestiones como el gobierno corporativo.³⁴

RIESGO DE INSOLVENCIA:Se conoce también como riesgo de quiebra. Es un resultante conjunto de los anteriores riesgos. Es la probabilidad de la no posibilidad de la empresa de hacer frente a sus deudas y obligaciones al no tener la cantidad de efectivo necesaria en el momento del vencimiento de estas.

Protección contra el riesgo.

Con el propósito de proteger a los ahorradores y clientes de las instituciones bancarias, al sistema financiero y, por consiguiente, a la economía nacional, existen entidades que controlan las actividades que llevan a cabo estas instituciones, buscando mantener en niveles aceptables los diferentes tipos de riesgo y evitar, por lo tanto, la posibilidad de grandes pérdidas.

³³Artículo 3 inciso i, IDEM

³⁴<http://www.labolsa.com/canales/970/>

RIESGO OPERACIONALES LEGALES EN NICARAGUA

En cada país existen dichas entidades reguladoras, como normalmente son las Superintendencia Bancaria y el Banco Central de cada país (casi siempre el emisor de la moneda).

Sin embargo, a nivel mundial, el mayor representante de estos esfuerzos es el Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria (llamado así porque se reúne en Basilea, Suiza), que agrupa a los representantes de bancos centrales y supervisores de entidades financieras de 10 países. Este Comité trabaja identificando prácticas bancarias sanas, con las que reconoce principios básicos, los cuales difunde mundialmente. Cualquier país, de acuerdo con el grado de desarrollo de su sistema financiero, puede adoptar conjuntos de prácticas y principios según sus necesidades. Se reconocen dos conjuntos de principios, uno emitido en 1988, llamado “Acuerdo de Capital de Basilea”, que reúne prácticas básicas en riesgo bancario, y otro más reciente, ratificado en el año de 1999, conocido como “Convergencia internacional de medidas y normas de capital” o “Basilea II”, donde se establecen formas más avanzadas de administrar dicho riesgo.

El libro de gestión de riesgo Financiero; un enfoque práctico para países latinoamericanos. Banco interamericano de Desarrollo. Grupo Santander. Washington, d.c. 1999, tiene su clasificación así:

Para clasificar los tipos de riesgo suele atenderse a la naturaleza del causante de la pérdida calificando riesgo como:

- ✚ **De mercado**, A su vez este riesgo se subdivide en riesgo de interés de Tipo. Esto se debe a variaciones de los precios, tipos de negocios en los mercados de fe cambio de Renta variable, de Mercancía de volatilidad, de correlación.
- ✚ **De crédito**, si se debe al cumplimiento de contrato por insolvencia.
- ✚ **De liquidez**, si se debe a caídas en el volumen del negocio o de sus márgenes.
- ✚ **Operativo**, si se debe a errores humanos o de los medios de producción gestión.
- ✚ **Legal**, si se debe a la incapacidad legal para ejercer los derechos, que se consideraban como propios. o se derivan del incumplimiento de la ley.

La norma sobre administración integral de riesgo, Resolución No CD-siboif-423- 2MAY30-2006, Publicada en la gaceta No 124 DEL 27 DE JUNIO DEL 2006, en su artículo 3 clasifica a los riesgos de la siguiente manera:

- ✚ **Riesgo de crédito** Pérdida potencial por falta de pago del deudor o contraparte en las operaciones que efectúan las instituciones.

- ✚ **Riesgo de liquidez** Pérdida potencial por la imposibilidad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales para la instituciones, por la venta anticipada o forzosa de activo a descuentos inusuales, para hacer frente a sus obligaciones, o bien por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria o equivalente.
- ✚ **Riesgo de mercado**, pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la evaluación de las disposiciones por operaciones activas, pasivas o causante de pasivo contingente, tales como la tasa de interés, tipo de cambio, índice de precio, entre otros.

RIESGO OPERACIONAL.

Es la posibilidad de que se produzcan errores, fraudes y problemas de formalización. Las entidades puedan pasar de un enfoque cualitativo a un marco de gestión integral del riesgo operacional es la creación de una base de datos de pérdidas operacionales. Este paso representa uno de los mayores desafíos a los cuales se enfrentan las entidades de Latinoamérica. Si bien es posible observar en el sector interés en complementar su información interna con datos externos, existen dificultades para poder lograrlo, tanto por cierto recelo de parte de las entidades en compartir informaciones de estas características (el tema de la cultura y la concientización vuelve a hacerse presente), como por la baja cantidad de entidades que se encuentran recolectando información histórica.³⁵

CONCEPTO DE RIESGO OPERATIVO.

Se entiende por RIESGO OPERATIVO a la posibilidad de ocurrencia de pérdidas financieras por deficiencias o fallas en los procesos internos, en la tecnología de información, en las personas o por ocurrencia de eventos externos adversos. Esta definición incluye el riesgo legal, pero excluye el riesgo estratégico y el de reputación.³⁶

“Es aquella contingencia de pérdida potencial derivada de fallas o deficiencias en los sistemas de información, en el sistema de control interno o por errores en el procesamiento de las inversiones.

Fuentes del riesgo operativo.

Entre los eventos activadores de Riesgo Operativo podemos mencionar:

- ✓ Fraude interno o infidelidad.
- ✓ Fraude externo.

³⁵CEO Argentina - Año 3. Edición Especial. 2007

³⁶ Fuente: pagina oficial de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas. www.asbaweb.org,

- ✓ Gestión humana.
- ✓ Prácticas comerciales.
- ✓ Daños a los activos físicos.
- ✓ Fallas en los sistemas.
- ✓ Procesos.

FRAUDE INTERNO.

Procesos Internos.

Posibilidad de pérdidas financieras relacionadas con el diseño inapropiado de los procesos críticos, o con políticas y procedimientos inadecuados o inexistentes que puedan tener como consecuencia el desarrollo deficiente de las operaciones y servicios o la suspensión de los mismos.

Para esto se debe hacer una identificación de los procesos claves de la organización, teniendo la finalidad de definir o precisar cuales son los procesos que determinan la razón de ser de la entidad, es decir, señalar aquellos procesos que soportan la Misión de la organización.

Fraude interno.

Por ejemplo, la presentación a propósito de informes falsos sobre posiciones, robo por empleados, y transacciones internas de un empleado por cuenta propia. Los procesos son el conjunto interrelacionado de actividades para la transformación de elementos de entrada en productos o servicios, para satisfacer una necesidad. ³⁷

Ejemplo de Administración de procesos, ejecución y entrega: errores al ingresar datos, falencias en la administración de garantías prendarias, documentación legal incompleta, acceso no aprobado a cuentas de clientes, mala actuación con personas que no sean clientes, y disputas con vendedores.

Las Políticas de empresa.

Las políticas de la organización son líneas maestras o criterios de decisión para la selección de alternativas estratégicas. Estas líneas generales de actuación, acotan y canalizan las estrategias y suelen tener una vigencia superior a las estrategias. Algunos ejemplos de políticas de empresa tienen que ver con la autofinanciación, la reinversión de beneficios, la promoción interna de personal o el acudir a personal de fuera, etc. ³⁸

³⁷ José Manuel Pozo Rodríguez. Consideraciones teóricas y experiencias en el análisis y mejoras de los procesos. www.wikilearning.com

³⁸ www.innovaceei.com

En tal sentido, podrán considerarse entre otros, los riesgos asociados a las fallas en los modelos utilizados, los errores en las transacciones, la evaluación inadecuada de contratos o de la complejidad de productos, operaciones y servicios, los errores en la información contable, la inadecuada compensación, liquidación o pago, la insuficiencia de recursos para el volumen de operaciones, la inadecuada documentación de transacciones, así como el incumplimiento de plazos y presupuestos planeados.

Fraude externo.

Eventos Externos.

Son eventos asociados a la fuerza de la naturaleza u ocasionados por terceros, que escapan en cuanto a su causa y origen al control de la entidad.

Es la posibilidad de pérdidas derivadas de la ocurrencia de eventos ajenos al control de la empresa que pueden alterar el desarrollo de sus actividades, afectando a los procesos internos, personas y tecnología de información. Entre otros factores, se podrán tomar en consideración los riesgos que implican las contingencias legales, las fallas en los servicios públicos, la ocurrencia de desastres naturales, atentados y actos delictivos, así como las fallas en servicios críticos provistos por terceros. Otros riesgos asociados con eventos externos incluyen: el rápido paso de cambio en las leyes, regulaciones o guías, así como el riesgo político o del país.

Fraude externo: Por ejemplo, robo, falsificación, alteración de cheques.

Son daños a activos físicos: el terrorismo, vandalismo, terremotos, incendios e inundaciones.

Gestión humana.

Posibilidad de pérdidas financieras asociadas con negligencia, error humano, sabotaje, fraude, robo, paralizaciones, apropiación de información sensible, lavado de dinero, inapropiadas relaciones interpersonales y ambiente laboral desfavorable, falta de especificaciones claras en los términos de contratación del personal, entre otros factores. Se puede también incluir pérdidas asociadas con insuficiencia de personal o personal con destrezas inadecuadas, con entrenamiento y capacitación inadecuada y/o prácticas débiles de contratación.

Prácticas laborales y seguridad en el lugar de trabajo. Por ejemplo, demandas de indemnización de los trabajadores, violación de reglas de salud y seguridad de los empleados, las actividades laborales organizadas, las demandas por discriminación, y responsabilidad general.

El recurso Humano (personas).

Es un conjunto de personas que se vinculan directa o indirectamente con la ejecución de los procesos.

Se entiende por vinculación directa, aquella basada en un conjunto de trabajo en términos de la legislación vigente. La vinculación indirecta hace referencia a aquellas

personas que tienen con la entidad una relación jurídica de prestación de servicios diferente a aquella que se origina en un contrato de trabajo.

Prácticas comerciales.

Clientes, productos y prácticas comerciales.

Por ejemplo, infracciones fiduciarias, abuso de información confidencial sobre clientes, transacciones indebidas por cuenta del banco, lavado de dinero, y la venta de productos no autorizados.

Daños a los activos físicos, Fallas en los sistemas y Procesos.

Tecnología de Información.

Es el conjunto de herramientas empleadas para soportar los procesos de la entidad. Incluye: hardware, software y telecomunicaciones.

Se da la posibilidad de pérdidas financieras derivadas del uso de inadecuados sistemas de información y tecnologías relacionadas, que pueden afectar el desarrollo de las operaciones y servicios que realiza la institución al atentar contra la confidencialidad, la integridad, la disponibilidad y la oportunidad de la información.

Las instituciones pueden considerar, incluir en ésta área, los riesgos derivados a fallas en la seguridad y continuidad operativa de los sistemas (TI), a errores en el desarrollo e implementación de dichos sistemas y su compatibilidad e integración, problemas de calidad de información, inadecuada inversión en tecnología y fallas para alinear la Tecnología de Información con los objetivos de negocio, con otros aspectos. Otros riesgos incluyen la falla o interrupción de los sistemas, la recuperación inadecuada de desastres y/o la continuidad de los planes de negocio.

RIESGO LEGALES³⁹

La Superintendencia Financiera ha establecido las normas que regirán la gestión del riesgo operacional de las entidades financieras según las exigencias de Basilea II. Según lo expuesto, a la consideración de los riesgos de crédito y de mercado (objeto del primer Acuerdo de Capital de Basilea de 1988) se agrega el riesgo operacional como factor a tener en cuenta para la determinación de los

³⁹<http://www.tya.com.co/riesgolegal.html>

capitales mínimos exigibles a las entidades financieras. La norma establece que el riesgo operacional incluye **el riesgo legal**.

Construcción del Mapa de Riesgo Legal

Considerando que dentro del estándar internacional el riesgo legal es catalogado como una subcategoría del riesgo operativo. La construcción del mapa de riesgo legal en estos temas son los siguientes: Fraude interno, Fraude externo, Relaciones laborales, Clientes, productos y prácticas empresariales, Efectos jurídicos del negocio y fallas en el sistema, Gestión y cumplimiento de procesos.

La administración del riesgo legal en la entidad debe contar con una herramienta fundamental que se presentan a continuación;

-  Su revisión debe ser permanente.
-  Su contenido debe extenderse a todos los negocios de la entidad.
-  Debe ser preventivo.
-  Debe ser confiable.
-  Su enfoque debe separar las labores de auditoría y del cumplimiento..

Gobierno corporativo

La estructura organizacional de la entidad debe obedecer a los estándares del sector financiero. En efecto, sea que se trate del sector financiero intermediado o no intermediado, la entidad debe mantener una estructura de gobierno que le permita gestionar los riesgos inherentes a dichos mercados, esto es, en su calidad de entidad financiera o como posible emisor o intermediario de valores.

a) Identificación y adecuación de las nuevas responsabilidades de los órganos de administración y dirección en materia de gestión de riesgos en los diversos mercados.

b) Adecuación de manuales y reglas internas a los nuevos requerimientos en materia de gobierno corporativo.

Función de cumplimiento

La esencia de la evaluación y valoración del riesgo legal radica en la determinación, en el mapa de riesgo legal, de los posibles eventos generadores de sanciones administrativas o de otra índole, pérdidas financieras materiales o demérito reputacional que la entidad puede sufrir como consecuencia del incumplimiento de normas legales, administrativas o de autorregulación aplicables a su actividad financiera.

En este sentido la consultoría tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

RIESGO OPERACIONALES LEGALES EN NICARAGUA

- a) Identificación de eventos de cumplimiento normativo que propicien un riesgo legal.
- b) Elaboración de mapa de riesgos legales de cumplimiento.
- c) Valoración del riesgo legal bajo el enfoque de la función de cumplimiento.

.Riesgo de crédito y Riesgo de Mercado

La entidad debe contar con un adecuado funcionamiento del sistema de administración del crédito y riesgo de mercado, esto es, el proceso mediante el cual se generan y administran los portafolios de crédito y los portafolios de inversión (incluidas posiciones de productos derivados). Donde se destacan los procesos de originación, seguimiento y recuperación, en los primeros; y los procesos de negociación, cumplimiento y valoración, en los segundos.

En este orden la consultaría en materia de riesgo legal tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Ajuste normativo y contractual. Identificación y valoración del riesgo de pérdida ocasionado por la expedición de una regulación que afecte la operación de la entidad o por el efecto de un contrato cuyo cumplimiento puede ser defectuoso o inexigible.
- b) Administración de los portafolios de crédito. Análisis y valoración de la exposición generada como consecuencia de la inadecuada aplicación de la normatividad relacionada con “crédito” o por efecto de contratos de manejo de créditos cuyo cumplimiento puede ser defectuoso o inexigible.
- c) Administración de los portafolios de inversión. Análisis y valoración de la exposición generada como consecuencia de la inadecuada aplicación de la normatividad relacionada con inversiones en renta fija, renta variable, divisas y productos derivados.

Valoración del riesgo legal: Se extiende a la elaboración de un modelo de valoración de riesgo legal en cada uno de los pilares en los que se divide, ya citados anteriormente, en términos generales de la siguiente manera:

Riesgo operativo

- i. Cálculo por posibles fraudes.
- ii. Cálculo por inadecuada aplicación del régimen laboral.
- iii. Cálculo por inadecuado uso de información de clientes.

iv. Cálculo por fallas en los sistemas con incidencia legal.

v. Cálculo por fallas de procesos con incidencia legal.

PRINCIPIOS DEL RIESGO OPERATIVO.

Desde mediados de los años ochenta se aglomeraron los más importantes bancos de Europa Occidental para crear desde la ciudad de Basilea, Suiza, las primeras normas para fortalecer cualquier institución financiera. Ya en Diciembre de 1974, los gobernadores del G-10 (de los diez grandes bancos centrales europeos) crearon el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea con el fin de mejorar la colaboración entre las autoridades de supervisión bancaria.

El comité de Basilea constituye un foro de debate para la resolución de problemas específicos de supervisión. Este Coordina las distribuciones de las competencias supervisoras entre las autoridades nacionales, a fin de garantizar una supervisión eficaz de las actividades bancarias, y con el paso del tiempo sus normas de supervisión transfronteriza se ha convertido en un referente en todo el mundo. Las pautas recogidas en el I Acuerdo de Basilea, (Basilea I de 1988) de **“adecuación de capital para la banca”** son de enorme importancia. Las reglas han demostrado su valía, sobretodo la regla principal, por la cual los bancos deben mantener un volumen de capital que, por lo mínimo, sea del 8% del valor total de sus activos, ponderado por su nivel de riesgo.

Basilea II lleva en consulta desde 1999 y el documento final se presentó en Junio del 2004. Los elementos del Nuevo Acuerdo se han ordenado en tres pilares fundamentales:

- 1.-Las ponderaciones de riesgo asignadas a los diferentes tipos de activos de riesgo. **Se incluyen aquí, los riesgos operacionales.**
- 2.-Supervisión corriente por parte de las Superintendencias.
- 3.-La disciplina del mercado a través de más transparencia.

El comité de Supervisión Bancaria de Basilea emitió un documento denominado **“Prácticas sanas para Administración y Supervisión del Riesgo Operativo”**, en Febrero del año 2003, en el cual ha emitido una serie de **principios**, de manera que las instituciones financieras los consulten y realicen una gestión y supervisión eficaz del Riesgo Operativo, de modo que los bancos y autoridades supervisoras puedan utilizarlos al evaluar las políticas y prácticas destinadas a gestionar este tipo de riesgos.

El Comité de Basilea de Supervisión de Bancos reconoce que el enfoque exacto para la administración del riesgo operativo escogido por un banco individual dependerá de una serie de factores, incluyendo el tamaño, nivel de sofisticación, y la índole y complejidad de las actividades del banco. No obstante, a pesar de

estas diferencias, los elementos detallados por el comité son de suma importancia para un marco de administración del riesgo operativo para todos los bancos, independientemente de su tamaño y alcance de actividades: estrategias claras y supervisión por el directorio y la alta gerencia, una fuerte cultura del riesgo operativo y una cultura interna de control (incluyendo, entre otras cosas, claras líneas de responsabilidad y segregación de obligaciones, un sistema interno efectivo de presentación de informes, y planes de contingencia).

La desregulación y globalización de los servicios financieros, junto con la creciente sofisticación de la tecnología financiera, están incrementando la complejidad de las actividades de los bancos y por ende, de sus perfiles de riesgo (es decir, el nivel de riesgo entre las actividades y/o categorías de riesgo de la empresa). La elaboración de buenas prácticas para la banca sugiere que a menudo los otros riesgos, que no sean el riesgo de crédito, de la tasa de interés y de mercado, pueden ser significativos.

El Comité reconoce que 'riesgo operativo' es un término que tiene una variedad de significados en el sector bancario, y por lo tanto, para fines internos (incluyendo en la aplicación del documento sobre Prácticas Sanas), los bancos pueden optar por adoptar sus propias definiciones del riesgo operativo. Sea cual sea la definición exacta, es crítico que los bancos entiendan claramente qué significa el riesgo operativo para una efectiva administración y control de esta categoría de riesgo. También es importante que la definición contemple todos los riesgos operativos relevantes con que se ve enfrentado el banco y que capte las causas más importantes de serias pérdidas operativas.

En el pasado, los bancos se basaron casi exclusivamente en mecanismos de control interno en las líneas de actividad, complementados con la función de auditoría, para administrar el riesgo operativo. Estos mecanismos siguen siendo importantes, pero han emergido estructuras y procesos específicos para administrar el riesgo operativo. Un número creciente de organizaciones ha llegado a la conclusión que un programa de administración del riesgo operativo otorga seguridad y solvencia al banco, y por ende, están avanzando en el tratamiento del riesgo operativo como un tipo distinto de riesgo similar al tratamiento del riesgo de crédito y el riesgo de mercado.

El Comité estructuró las prácticas sanas en relación a los siguientes principios:

Desarrollo de un Entorno Adecuado de Administración de Riesgos.

Principio 1: El directorio (consejo de administración) debería estar consciente de los principales aspectos de los riesgos operativos del banco como una categoría diferente de riesgo a ser administrado, y debería aprobar y revisar periódicamente el marco de administración del riesgo operativo del banco. El marco debería proporcionar una definición a lo largo de la empresa del riesgo operativo y especificar los principios para la identificación, evaluación, monitoreo y control / mitigación del riesgo operativo.

El consejo de administración debe aprobar la implementación de un marco a lo largo de la empresa para la administración explícita del riesgo operativo como un riesgo diferente que pone en peligro la seguridad y solvencia del banco.

El directorio debería suministrar pautas y directrices claras a la alta gerencia respecto de los principios subyacentes del marco y aprobar las políticas correspondientes desarrolladas por la alta gerencia.

Un marco de riesgo operativo debería basarse en una definición adecuada del riesgo operativo que articula claramente qué es lo que constituye riesgo operativo en ese banco. El marco debería cubrir el apetito y tolerancia del banco respecto del riesgo operativo, de acuerdo con lo especificado en las **políticas** para administrar ese riesgo y la priorización por el banco de actividades en torno a la administración del riesgo operativo, incluyendo la medida en que y la forma en que, el riesgo operativo se transfiere afuera del banco.

También debería incluir **políticas que definan el enfoque del banco para identificar, evaluar, monitorear y controlar / mitigar el riesgo**. El grado de formalidad y sofisticación del marco de administración del riesgo operativo del banco debería ser coherente con el perfil de riesgo del banco.

El Consejo de Administración es responsable por la creación de una estructura gerencial capaz de implementar el marco de administración del riesgo operativo de la empresa. Además, debería haber una separación de responsabilidades y líneas para la presentación de informes entre las funciones de control del riesgo operativo, líneas de negocios y funciones de apoyo a fin de evitar conflictos de interés.

Principio 2: El consejo de administración debería asegurar que el marco de administración del riesgo operativo del banco sea sujeto a una auditoría interna efectiva e integral por personal competente, independiente desde el punto de vista operativo y con una adecuada capacitación. La función de auditoría interna no debería tener la responsabilidad directa por la administración del riesgo operativo.

Los bancos deberían tener estructuras adecuadas de auditoría interna para verificar si las políticas y procedimientos se han implementado efectivamente. El directorio (o bien directamente o bien indirectamente a través de su comité de auditoría) debe asegurar que el alcance y la frecuencia del programa de auditoría sean adecuados considerando la exposición a riesgo. La auditoría debería verificar periódicamente si el marco de administración del riesgo operativo de la empresa se está implementando efectivamente en toda la empresa.

En la medida en que la función de auditoría participa en la supervisión del marco de administración del riesgo operativo, el directorio debería asegurar que se mantenga la independencia de la función de auditoría.

Esta independencia puede correr peligro si la función de auditoría está involucrada directamente en el proceso de administración del riesgo operativo. La función de auditoría puede suministrar input valioso a los encargados de la administración del riesgo operativo, pero en sí no debe tener responsabilidad directa por la administración del riesgo operativo. En la práctica, el Comité reconoce que la función de auditoría en algunos bancos (sobre todo en los bancos más pequeños) puede tener la responsabilidad inicial por el desarrollo de un programa de administración del riesgo operativo. Si este es el caso, los bancos deben asegurar que la responsabilidad por la administración diaria del riesgo operativo sea transferida oportunamente a otra división.

Principio 3: El directorio (consejo de administración) debería estar consciente de los principales aspectos de los riesgos operativos del banco como una categoría diferente de riesgo a ser administrado, y debería aprobar y revisar periódicamente el marco de administración del riesgo operativo del banco. El marco debería proporcionar una definición a lo largo de la empresa del riesgo operativo y especificar los principios para la identificación, evaluación, monitoreo y control / mitigación del riesgo operativo.

La gerencia debe traducir el marco de administración del riesgo operativo fijado por el directorio en políticas, procesos y procedimientos específicos que se pueden implementar y verificar en las diferentes unidades de negocio. Mientras que cada nivel de la administración, es responsable por la conformidad y efectividad de las políticas, procesos, procedimientos y controles dentro de su ámbito de trabajo, la alta gerencia debe asignar la autoridad, responsabilidades y relaciones de presentación de informes para promover y mantener el sistema, y asegurar que se estén los recursos necesarios para administrar con efectividad el riesgo operativo.

La alta gerencia debe asegurar que las actividades del banco sean llevadas a cabo por personal calificado con la experiencia y capacidad técnica requerida y con acceso a recursos, y que el personal responsable por el monitoreo e imposición de la política de riesgo de la institución tenga autoridad independiente de las unidades bajo su supervisión.

La gerencia debe asegurar que la política de administración del riesgo operativo del banco se haya comunicado claramente al personal en todos los niveles en las unidades expuestas a riesgos operativos importantes.

La alta gerencia también debería asegurar que las políticas de remuneración del banco sean coherentes con su apetito de riesgo. Las políticas de remuneración que recompensan al personal que se desvía de las políticas (p.ej. porque sobrepasa los límites definidos) debilitan los procesos de administración de riesgo del banco.

Administración de Riesgos: Identificación, Evaluación, Monitoreo y Mitigación / Control.

Principio 4: Los bancos deberían identificar y evaluar el riesgo operativo inherente en todos los productos, actividades, procesos y sistemas importantes. Los bancos también deberían asegurar que, antes de introducir o emprender productos, actividades, procesos y sistemas nuevos, el riesgo operativo inherente en los mismos sea sujeto a procedimientos adecuados de evaluación.

La identificación de riesgos es esencial para el desarrollo posterior de un sistema viable de monitoreo y control del riesgo operativo. Una efectiva identificación de riesgos toma en cuenta tanto factores internos (como ser la estructura del banco, la índole de las actividades del banco, la calidad de los recursos humanos del banco, cambios organizativos y rotación del personal) como factores externos (como ser cambios en el sector y avances tecnológicos) que pudieran tener un impacto negativo en el logro de los objetivos del Banco.

Además de identificar los riesgos de mayor potencial impacto negativo, los bancos deberían evaluar su sensibilidad a estos riesgos. Una efectiva evaluación de riesgos permite al banco entender mejor su perfil de riesgo y asignar más efectivamente los recursos para la administración de riesgos.

Algunas de las herramientas que los bancos pueden utilizar para identificar y evaluar los riesgos operativos son:

- **Auto-Evaluación o Evaluación del Riesgo:** un banco evalúa sus operaciones y actividades frente a un menú de posibles puntos de sensibilidad al riesgo operativo. Este proceso se promueve internamente y, a menudo, incluye listas de control y/o talleres para identificar las fortalezas y debilidades del entorno de riesgo operativo. Por ejemplo, se pueden utilizar tarjetas de puntaje para traducir las evaluaciones cualitativas en parámetros cuantitativos que muestran la posición relativa de diferentes tipos de exposiciones al riesgo operativo.
- **Mapeo del Riesgo:** en este proceso, se incluyen en un mapa varias unidades de negocio, funciones organizacionales o flujos de proceso por tipo de riesgo. Este ejercicio puede revelar debilidades y puede ayudar a priorizar posteriores acciones a ser tomadas por la gerencia.
- **Indicadores de Riesgo:** los indicadores de riesgo son estadísticas y/o parámetros, muchas veces financieros, que pueden ayudar a comprender mejor la posición del banco en cuanto al riesgo. Estos indicadores generalmente se revisan periódicamente (por ejemplo, mensualmente o trimestralmente) para avisar a los bancos sobre cambios que podrían indicar un mayor riesgo. Esos indicadores pueden incluir el número de

transacciones fracasadas, la tasa de rotación del personal, y la frecuencia y/o seriedad de errores y omisiones.

- **Medición:** algunas empresas han empezado a cuantificar su exposición al riesgo operativo, utilizando una variedad de enfoques. Por ejemplo, datos sobre la experiencia histórica de pérdidas del banco podrían suministrar información importante para evaluar la exposición del banco al riesgo operativo y desarrollar una política para mitigar y controlar el riesgo. Una forma efectiva para hacer buen uso de esta información consiste en establecer un marco para el registro y seguimiento sistemático de la frecuencia, seriedad y otra información relevante sobre eventos individuales de pérdida.

Principio 5: Los bancos deberían implementar un proceso para monitorear regularmente los perfiles del riesgo operativo y las exposiciones importantes a pérdidas. La información pertinente se debería presentar regularmente a la alta gerencia y el directorio (consejo de administración) que apoya la administración proactiva del riesgo operativo.

Un proceso de monitoreo efectivo es esencial para poder administrar adecuadamente el riesgo operativo. El monitoreo regular puede tener la ventaja de la rápida detección y corrección de deficiencias en las políticas, procesos y procedimientos de administración del riesgo operativo. La rápida detección y solución de estas deficiencias puede reducir en gran medida la potencial frecuencia y/o seriedad de un evento de pérdida.

Además de monitorear los eventos de pérdida operativa, los bancos deben identificar los indicadores adecuados de alerta temprana sobre un riesgo incrementado de pérdidas futuras. Esos indicadores (que muchas veces se conocen como indicadores de riesgo clave o indicadores de alerta temprana) deben mirar hacia delante y podrían reflejar potenciales fuentes de riesgo operativo, como ser el crecimiento rápido, la introducción de productos nuevos, la rotación del personal, transacciones cortadas, tiempo de inactividad del sistema, etc.

La alta gerencia debe recibir informes regulares de las áreas pertinentes, como ser las unidades de negocio, funciones, la oficina de administración del riesgo operativo y el departamento de auditoría interna. Los informes sobre el riesgo operativo deberían contener datos financieros, operativos internos y datos sobre el nivel de cumplimiento, al igual que información del mercado externo sobre eventos y condiciones que son relevantes para el proceso de toma de decisiones. Los informes se deben distribuir a los niveles adecuados de gerencia y a las áreas del banco en las que la información reunida pudiera tener un impacto.

Los informes deben reflejar plenamente cualquier problema identificado y deben alentar acciones correctivas oportunas para enfrentar los problemas pendientes. A fin de asegurar la utilidad y confiabilidad de esos informes de riesgo y auditoría, la gerencia debe verificar regularmente la oportunidad, exactitud y relevancia de los

sistemas de informes y de los controles internos en general. La gerencia también puede utilizar informes preparados por fuentes externas (auditores, supervisores) para evaluar la utilidad y confiabilidad de los informes internos. Los informes se deben analizar con miras a mejorar el desempeño actual en la administración de riesgo y a desarrollar nuevas políticas, procedimientos y prácticas de administración de riesgos.

En general, el directorio debería recibir suficiente información de nivel superior para que pueda entender el perfil general de riesgo operativo del banco y centrarse en las implicaciones materiales y estratégicas para las actividades.

Principio 6: Los bancos deberían tener políticas, procesos y procedimientos para controlar y/o mitigar riesgos operativos importantes. Los bancos deberían hacer una revisión periódica de sus estrategias de limitación y control de riesgos y deberían ajustar su perfil de riesgo operativo de acuerdo con ello utilizando estrategias apropiadas, a la luz de su perfil y apetito general de riesgo.

El propósito de las actividades de control es enfrentar los riesgos operativos identificados por el banco. Con respecto a todos los riesgos operativos importantes que fueron identificados, el banco debería decidir si quiere utilizar procedimientos adecuados para controlar y/o mitigar los riesgos, o si quiere asumir el riesgo. Para los riesgos que no se pueden controlar, el banco debería decidir si quiere aceptar esos riesgos, o si quiere reducir el nivel de las actividades que den lugar a ese riesgo o si quiere retirar esa actividad completamente. Se deben fijar procesos y procedimientos de control y los bancos deben tener un sistema para asegurar el cumplimiento de un conjunto documentado de políticas internas relativas al sistema de administración de riesgos. Algunos elementos de ese sistema podrían ser los siguientes:

- Revisiones en un alto nivel del avance del banco hacia el logro de los objetivos fijados;
- Control de cumplimiento con controles gerenciales;
- Políticas, procesos y procedimientos relativos a la revisión, tratamiento y resolución de problemas de incumplimiento; y
- Un sistema de aprobaciones y autorizaciones documentadas para asegurar que se responda a un nivel gerencial apropiado.

A pesar de ser crítico un marco de políticas y procedimientos formales y escritos, debe ser reforzado a través de una fuerte cultura de control que promueve prácticas sanas de administración de riesgos. Tanto el directorio como la alta gerencia son responsables por el establecimiento de una fuerte cultura de control interno en la que las actividades de control son una parte integral de las actividades corrientes del banco. Los controles que son una parte integral de las actividades regulares permiten respuestas rápidas a condiciones cambiantes y evitan costos innecesarios.

Además de la segregación de deberes, los bancos deben asegurar que haya otras prácticas internas para controlar el riesgo operativo. Algunos ejemplos:

- Monitoreo de cerca de la observancia de umbrales o límites de riesgo asignados;
- Mantener medidas de protección para el acceso a, y uso de, registro y activos bancarios;
- Asegurar que el personal tenga experiencia y capacitación adecuadas;
- Identificar líneas o productos en los que el retorno parece ser incoherente con expectativas razonables (p.ej. en caso de actividades de bajo riesgo y baja ganancia con un alto retorno, puede surgir la pregunta si ese retorno se ha logrado como resultado de la violación de controles internos); y
- La verificación y reconciliación regulares de transacciones y cuentas.

La no-implementación de esas prácticas ha dado lugar a pérdidas operativas significativas en algunos bancos en años recientes.

Algunos riesgos operativos significativos tienen una baja probabilidad pero un potencial impacto financiero enorme. Además, no todos los eventos de riesgo pueden ser controlados (p.ej. desastres naturales).

Se pueden utilizar herramientas o programas de mitigación de riesgos para reducir la exposición a, o la frecuencia y/o seriedad de esos eventos. Por ejemplo, se pueden utilizar pólizas de seguros, especialmente las que tienen ciertas características, especialmente el pago rápido, para exteriorizar el riesgo de pérdidas de “baja frecuencia, alta seriedad” que pudieran ocurrir como resultado de eventos como ser demandas de terceros como resultado de errores y omisiones, la pérdida física de valores, fraude cometido por empleados o terceros, y desastres naturales.

Sin embargo, los bancos deberían considerar las herramientas de mitigación de riesgo como instrumentos complementarios, y no en reemplazo de un detenido control interno del riesgo operativo. La exposición a riesgos puede bajar considerablemente si hay mecanismos para reconocer y rectificar rápidamente errores legítimos del riesgo operativo.

También se tiene que analizar cuidadosamente la medida en que las herramientas de mitigación de riesgo, como ser seguros, realmente reducen el riesgo, ya que a veces transfieren el riesgo a otro sector o área, o incluso crean un riesgo nuevo (p.ej. un riesgo legal o de contraparte).

Los bancos deberían fijar políticas para administrar los riesgos asociados con las actividades de la subcontratación. A través las desubcontrataciones, la institución puede bajar su perfil de riesgo, transfiriendo actividades a otros con más experiencia y que trabajan a una mayor escala para administrar los riesgos

asociados con actividades especializadas. Sin embargo, si un banco trabaja con terceros, no baja la responsabilidad del directorio y la gerencia por asegurar que las actividades de la parte tercera se lleven a cabo de una manera sana y segura y de conformidad con las leyes aplicables. Los acuerdos de subcontratación deben basarse en contratos y/o acuerdos de provisión de servicios robustos que aseguran una repartición clara de las responsabilidades entre los proveedores externos de servicios y el banco que los subcontrata. Asimismo, los bancos deben administrar los riesgos residuales asociados con los acuerdos de subcontratación, incluyendo la interrupción de servicios.

Dependiendo de la escala de índole de la actividad, los bancos deben entender el potencial impacto en sus operaciones y sus clientes de cualquier potencial deficiencia en los servicios suministrados por vendedores y otros proveedores de servicios que sean de terceros u otras empresas del grupo, incluyendo interrupciones operativas y la potencial quiebra o problemas de las partes externas. El directorio y la gerencia deben asegurar que las expectativas y obligaciones de cada parte estén bien definidas, entendidas y que sean exigibles. El alcance de la responsabilidad y capacidad financiera de la parte externa para compensar al banco por errores, negligencia y otros defectos operativos se debe considerar explícitamente como una parte de la evaluación de riesgo. Los bancos deben hacer un análisis inicial y deben monitorear las actividades de proveedores terceros, especialmente de los que no tienen experiencia en el entorno regulado del sector bancario. Además, deben revisar este proceso (incluyendo re-evaluaciones de la información) regularmente. Para actividades críticas, puede ser que el banco tenga que pensar en planes de contingencia, incluyendo la disponibilidad de partes externas alternativas y los costos y recursos requeridos para cambiar de parte externa, posiblemente de forma muy repentina.

En algunos casos, los bancos pueden decidir o bien retener cierto nivel de riesgo operativo o de auto-asegurarse contra ese riesgo. Si esto es el caso y el riesgo es considerable, la decisión de retener el riesgo o auto-asegurarse contra el riesgo debe ser transparente dentro de la organización y debe ser compatible con la estrategia comercial y apetito de riesgo general del banco.

Principio 7: Los bancos deben tener planes de contingencia y de continuación de las actividades para asegurar su capacidad de operar de forma constante y limitar sus pérdidas en caso de una seria interrupción de las actividades.

Por motivos fuera del control de un banco, un evento serio puede resultar en la incapacidad de dicho banco de cumplir con algunas o todas sus obligaciones, especialmente si está dañada o inaccesible la infraestructura física, de telecomunicaciones, o de tecnología de información del banco.

A su vez, esto puede dar lugar a pérdidas financieras significativas para el banco, al igual que a perturbaciones más amplias en el sistema financiero a través de canales como ser el sistema de pagos. En este sentido, los bancos deben

establecer planes de recuperación en caso de desastres y de continuación de las actividades que toman en cuenta los diferentes tipos de posibles escenarios a los que puede estar expuesto el banco, de acuerdo con el tamaño y complejidad de las operaciones del banco.

Los bancos deben hacer una revisión periódica de sus planes de recuperación en caso de desastres y de continuación de las actividades para ver si son coherentes con las operaciones y estrategias comerciales del banco. Además, esos planes deben ser probados periódicamente para asegurar que el banco pueda ejecutar los planes en el evento poco probable de una seria interrupción de las actividades.

Papel de los Supervisores.

Principio 8: Los supervisores bancarios deberían exigir que todos los bancos, independientemente de su tamaño, tengan un marco efectivo para identificar, evaluar, monitorear y controlar / mitigar riesgos operativos importantes como parte de un enfoque general para la administración de riesgos.

Los supervisores deben exigir que los bancos desarrollen marcos de administración del riesgo operativo que son coherentes con las pautas en este documento y con el tamaño, complejidad y perfiles de riesgo de los bancos. En la medida en que los riesgos operativos amenazan la seguridad y solvencia de los bancos, los supervisores tienen la responsabilidad por alentar a los bancos a desarrollar y utilizar mejores técnicas para administrar esos riesgos.

Principio 9: Los supervisores deberían llevar a cabo, directa o indirectamente, evaluaciones independientes regulares de las políticas, procedimientos y prácticas de un banco respecto de los riesgos operativos. Los supervisores deberían asegurar que haya mecanismos adecuados que les permiten estar al tanto de evoluciones en los bancos.

Algunos ejemplos de lo que una evaluación independiente del riesgo operativo por los supervisores debería verificar son:

- ✚ La efectividad del proceso de administración de riesgo del banco y el entorno de control general respecto del riesgo operativo;
- ✚ Los métodos que el banco utiliza para monitorear e informar sobre su perfil de riesgo operativo, incluyendo datos sobre pérdidas operativas y otros indicadores sobre el potencial riesgo operativo;
- ✚ Los procedimientos del banco para la resolución oportuna y efectiva de eventos y vulnerabilidad al riesgo operativo;
- ✚ El proceso de controles internos, revisiones y auditorías del banco para asegurar la integridad del proceso general de administración del riesgo operativo;

RIESGO OPERACIONALES LEGALES EN NICARAGUA

- ✚ La efectividad de los esfuerzos de mitigación del riesgo operativo del banco, como ser la contratación de seguros;
- ✚ La calidad e integridad de los planes del banco de recuperación en caso de desastres y de continuación de las actividades;
- ✚ El proceso del banco para evaluar el coeficiente patrimonial general para el riesgo operativo en relación con su perfil de riesgo, y, de ser apropiado, sus metas de capital internas.

Los supervisores también deben tratar de asegurar que, en caso de bancos que forman parte de un grupo financiero, haya procedimientos para asegurar que el riesgo operativo sea administrado de una forma apropiada e integrada a lo largo del grupo. Al realizar esta evaluación, pueden ser necesarios la cooperación y el intercambio de información con otros supervisores, de acuerdo con procedimientos definidos. Algunos supervisores pueden optar por utilizar auditores externos en estos procesos de evaluación.

Las deficiencias identificadas durante la revisión por el supervisor se pueden enfrentar con una variedad de acciones. Los supervisores deben utilizar los instrumentos más adecuados para las circunstancias específicas del banco y su entorno de operación. Para que puedan recibir información actualizada sobre el riesgo operativo, los supervisores podrían establecer mecanismos para la presentación de informes directamente con los bancos y auditores externos (por ejemplo, los informes gerenciales internos sobre el riesgo operativo se podrían poner a disposición de los supervisores de forma rutinaria).

Asimismo, los supervisores deben centrarse en la medida en que un banco ha integrado el proceso de administración del riesgo operativo a lo largo de la organización para asegurar una efectiva administración del riesgo operativo en las diferentes líneas de negocio, para tener líneas claras de comunicación y responsabilidad y para promover la activa auto-evaluación de las prácticas existentes y la consideración de posibles mejoras en la mitigación del riesgo.

Papel de la Divulgación.

Principio 10: Los bancos deben divulgar suficiente información al público para que los participantes en el mercado puedan evaluar su enfoque para la administración del riesgo operativo.

El Comité cree que la divulgación pública oportuna y frecuente de información relevante por los bancos puede resultar en una mejor disciplina de mercado y, por ende, una administración de riesgo más efectiva. La cantidad de la divulgación debe ser de acuerdo con el tamaño, perfil de riesgo y complejidad de las operaciones del banco.

El área de la divulgación del riesgo operativo todavía no está bien desarrollada, en primer lugar porque los bancos siguen en proceso de desarrollo de las técnicas de evaluación del riesgo operativo. Sin embargo, el Comité cree que un banco debería divulgar su marco de administración del riesgo operativo de una forma que permite a los inversionistas y contrapartes determinar si el banco identifica, evalúa, monitorea y controla, mitiga efectivamente el riesgo operativo.

Desarrollo de un Entorno Adecuado de Administración de Riesgos.

Si no se entiende y administra el riesgo operativo, que está presente en todas las transacciones y actividades de dicho banco, este puede incrementar considerablemente la probabilidad de que algunos riesgos no se reconozcan y por ende no se controlen. Tanto el directorio como la alta gerencia son responsables por la creación de una cultura organizacional que da máxima prioridad a una efectiva administración del riesgo operativo y el cumplimiento de controles operativos sanos. La administración del riesgo operativo es más efectiva si la cultura de un banco enfatiza altos estándares de conducta ética en todos los niveles del banco.

Administración del riesgo operacional.

De conformidad a la NORMA INTEGRAL DE RIESGO en su artículo 4 Inc. a) Administración del Riesgo es; Conjunto de lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, definidas y aprobadas por la estructura estratégica, en el desarrollo de las funciones que cada una tenga asignada dentro de la institución.

Entre estas dos estructuras deben existir flujos de información bidireccionales de forma que se garantice la eficiencia de la administración integral de riesgos dentro de la institución. En este sentido, se tienen los siguientes lineamientos generales:

- La estructura estratégica debe comunicar al resto de la organización, de forma clara y explícita, los objetivos, lineamientos y las políticas que han definido; igualmente debe crear y definir una cultura corporativa de gestión de riesgos que ayude a interiorizar a todos los estamentos de la institución la importancia de dicho estilo de gestión.

La administración de riesgo no es más que el conjunto de normativas internas plasmadas en documento, como políticas con un objetivo específico consiste en medir, controlar, limitar y revelar los riesgos a que las instituciones se encuentran expuestas. La cual es implementada por una estructura

Gestión de riesgo operacional.

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea sostiene que los bancos deben sopesar, por un lado, beneficios y riesgos reportados por la banca y, por otro, ser capaces de gestionar y controlar los riesgos, así como absorber cualquier pérdida derivada si fuera necesario.

Las autoridades, a su vez, confían en que los bancos diseñen procesos que les permitan responder a los riesgos tradicionales y ajustarse a los nuevos. Un proceso de gestión de riesgo debe incluir cuatro elementos básicos de:

- Valoración.
- Gestión y Control.
- Seguimiento.
- Gestión del Riesgo transnacional.

VALORACIÓN.

Es un proceso continuo que engloba tres fases:

- I. Un banco debe diseñar un proceso analítico para identificar riesgos y, si fuera posible, cuantificarlos. En el caso de que los riesgos no pudieran ser cuantificados, la gestión podría identificar los riesgos potenciales y establecer las pautas para tratarlos y limitarlos. La gestión bancaria debería estimar la magnitud del impacto asociada a los riesgos (incluyendo el impacto máximo potencial) y la probabilidad de que tal suceso ocurriese.
- II. Un segundo paso en la valoración del riesgo consistiría en determinar el nivel de tolerancia al riesgo, basado en una valoración de las pérdidas que el banco podría soportar en el caso de que un riesgo se materializase.
- III. Finalmente, habría que comparar, por un lado la tolerancia y, por otra, la valoración de los riesgos, para ver si la exposición a los mismos se encuentra dentro de los límites de tolerancia.

GESTIÓN Y CONTROL.

Una vez realizada la valoración y la tolerancia al riesgo, la gestión bancaria debería gestionar y controlar dicho riesgo. Esta fase incluye actividades tales como la aplicación de medidas de seguridad, coordinación de la comunicación interna, evaluación de productos y servicios, implantación de medidas para asegurar que los riesgos externos son controlados y gestionados, suministrar información al cliente y desarrollar planes de contingencias.

Sería recomendable que el departamento encargado de hacer cumplir los límites de riesgo sea independiente de la unidad de negocio dedicada a la banca electrónica, así como definir y establecer las políticas y procedimientos en documentación escrita.

Las Políticas y medidas de seguridad.

Entendemos por seguridad una combinación de sistemas, aplicaciones y de controles internos utilizados para salvaguardar la integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos y procesos operacionales. Una buena seguridad descansa en el desarrollo y aplicación de adecuadas políticas y medidas de seguridad en los procesos internos del banco, y en la comunicación con terceros ajenos a él. De esta forma, se puede limitar el riesgo de ataques internos y externos en la banca electrónica, así como el riesgo reputacional producido por rupturas de seguridad.

Una política de seguridad debe establecer los parámetros que definan la tolerancia al riesgo del banco y, así co-garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad y establecer procedimientos que evalúen la ejecución de la política, las medidas disciplinarias y la comunicación de posibles violaciones en la seguridad.

Administración y gestión de riesgo en Nicaragua.

La administración integral de riesgos en Nicaragua, le corresponde al consejo directivo de la superintendencia de bancos, dictando normas generales para fortalecer y preservar la seguridad y confianza del público en las instituciones bancarias y las demás sujetas a su supervisión. El consejo directivo debe trabajar en incluir políticas sobre procesos integrales para la administración de diversos riesgos, sistemas de información adecuados y un comité de gestión de riesgos. El consejo debe velar por que dichas políticas se implementen, así como los procesos de administración de los riesgos.⁴⁰

Nuestro ordenamiento jurídico limita la potestad de auto organización administrativa de las distintas instituciones, imponiendo en todos los casos una configuración plural y colegiada para el órgano de gobierno.

1-Gobierno corporativo.

Es el sistema por medio del cual las empresas son dirigidas y controladas. Su estructura especifica la distribución de los derechos y responsabilidades entre los diferentes participantes de la misma, tales como dirección, gerencia, accionistas,

⁴⁰RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-423-1-MAY30-2006, pag. 1 y 2.

empleados y otros agentes económicos que mantengan algún interés en la empresa.

Es por ello que para evitar escándalos, el Mercado de Valores creó regulaciones integrales con el fin de evitar la violación al derecho de información verídica, puesto que en nuestro país esto constituye un delito, al igual que en otros.

- **Ética.** es la parte de la filosofía que intenta fundamentar la moralidad de los actos humanos, un conjunto de normas morales que regulan a éstos.
- **Información.** es la acción o efecto de informar, conjunto de noticias o informes.
- **Manipulación.** es la acción de influir en alguien en provecho propio o ajeno, valiéndose de métodos poco escrupulosos.

El artículo 39 de la ley 561 Ley General de bancos dice: Constituye el gobierno corporativo de las instituciones financieras, el conjunto de Directrices que regulan las relaciones internas entre la junta general de accionistas, la Junta Directiva, la gerencia, funcionarios y empleados; así como entre la institución, el ente supervisor y el público.

Según nuestra legislación bancaria, las políticas que regulen el gobierno corporativo de las instituciones financieras deben incluir, al menos, lo siguiente:

1. Los valores corporativos, normas éticas de conducta y los procedimientos para asegurar su cumplimiento;
2. La estrategia corporativa, de manera que permita constatar el éxito de la institución en su conjunto y la contribución individual al mismo;
3. Políticas de asignación de responsabilidades y niveles de delegación de autoridad en la jerarquía para la toma de decisiones;
4. Políticas para la interacción y cooperación entre la Junta Directiva, la gerencia y los auditores;
5. Las políticas de control interno adecuado a la naturaleza y escala de sus actividades, que incluya disposiciones claramente definidas para la delegación de poderes, el régimen de responsabilidad, y las necesarias separaciones de funciones. Dichas funciones, deberán ser fiscalizadas por un auditor interno conforme lo indicado por el artículo siguiente y por las normas que a este respecto dicte el Consejo Directivo de la Superintendencia;
6. Las políticas sobre procesos integrales que incluyan la administración de los diversos riesgos a que pueda estar expuesta la institución, así como sistemas de información adecuados y un Comité para la gestión de dichos riesgos;
7. Las políticas de mecanismos para la identificación, medición, seguimiento, control y prevención de riesgos y políticas para el manejo de conflictos de interés;
8. Las políticas generales salariales y otros beneficios para los trabajadores;
9. Flujos de información adecuados, tanto internos como para el público;

10. Políticas escritas sobre la concesión de créditos, régimen de inversiones, evaluación de calidad de los activos, suficiencia de provisiones y administración de los diferentes riesgos.⁴¹

2-Gestión de riesgo operativo.

El riesgo operativo u operacional es un concepto muy amplio en el que se suele agrupar una gran variedad de riesgos relacionados con aspectos diversos, tales como:

- ❖ Propiedad y control.
- ❖ Proceso inadecuado.
- ❖ Mal organización del control interno.
- ❖ Fallos de los sistemas informáticos.
- ❖ Fraude y errores..

3.-Propiedad y control.

La enorme importancia atribuida a la propiedad o control de las entidades financieras bancarias o análogas de naturaleza al establecimiento de ciertas normas limitadas.⁴²

4.-Proceso inadecuado.

En las nuevas actividades y productos, el riesgo que se genera por iniciar una actividad, o por comenzar a operar un nuevo producto, sin que exista en la entidad un conocimiento suficiente y una estructura, de control del riesgo adecuada.

Procedimiento de operaciones: Es los riesgos de que se pueden producir errores o fallos de control en una o varias de las siguientes fases del procedimiento de las operaciones.

- ❖ **Registro:** Es el riesgo que se genera, cuando existen operaciones que no son registradas, o son registradas de forma incorrecta, originando información errónea sobre la exposición al riesgo y para la toma de decisiones.

⁴¹ Artículo 40 de la ley 561

⁴² Derecho bancario, Jusseth Herrera, Managua,2007.

RIESGO OPERACIONALES LEGALES EN NICARAGUA

- ❖ **Cálculo de la posición:** Es el riesgo producido por la existencia de diferencias, no detectadas, entre la posición reportada por las áreas de negocio y las áreas de control.
- ❖ **Confirmación:** Es el riesgo de que en el proceso de confirmación no se detectan, tanto datos erróneos de las operaciones registradas, como operaciones contratadas y no registradas.
- ❖ **Liquidación:** Es el riesgo que los fondos (activos financieros) no sean cobrados, (recibidos) o pagados, (entregado) en las fechas contratadas, o lo sean de forma incorrecta.

Mal organización del control interno.

En su estructura de organización el riesgo es generado por la existencia de una adecuada desagregación de funciones a dos niveles:

- ❖ **Primario:** Entre las áreas de negocio y las áreas de control.
- ❖ **Secundario:** Entre las funciones de procedimientos confirmación conciliación, liquidación y valoración de las operaciones.

Las autorizaciones: Representan el riesgo que se realicen operaciones, que no estén explícitas y completamente autorizadas en todos sus términos (instrumento, mercado, moneda, contrapartida, etc.) dentro del marco operativo de la entidad.

Fraude y Errores:

- ❖ **Integridad y buen juicio:** Es el riesgo de que el personal de la entidad, de forma intencionada o no, incumpla las políticas, procedimientos y controles establecidos, poniendo en peligro la seguridad de la operativa diaria.
- ❖ **Recurso y procedimiento:** Es el riesgo de que se produzcan ineficiencias o errores en la ejecución de procedimientos de las operaciones debido a la ausencia del personal adecuado, no suficientemente formado o a la existencia de una alta rotación.
- ❖ **Fraude y conflicto:** Es el riesgo de que el personal de la entidad actúe anteponiendo sus intereses particulares, a los intereses de la entidad. Por ejemplo, una práctica que puede generar conflicto de intereses es la existencia de remuneraciones variables calculadas como porcentajes de los resultados (bonus) en algunas áreas del negocio.
- ❖ **Determinación de los incentivos:** Es fundamental que sea coherente con las políticas de control de riesgo; una alternativa es establecer la remuneración variable en función de los resultados obtenidos, pero también

del RORAC,(rentabilidad ajustada a riesgo) generado. Adicionalmente, es muy importante establecer los límites en términos de capital en riesgo.

- ❖ **Fallos de sistema informático:** Son interrupciones de las operaciones contratadas, debido a los fallos en los equipos informáticos huelgas o desastres naturales.

Prohibiciones de los bancos.

Con fundamento en el especial protagonismo que tienen los bancos dentro del sistema financiero nacional, la ley 561 establece una serie de prohibiciones que trata de asegurar, en todo momento, la estabilidad de la empresa bancaria:

- 1- Comprar, con excepción de aquellas que formen parte de un portafolio negociable según lo determine el Consejo Directivo de la Superintendencia, y conservar las acciones o participaciones en las sociedades o empresas, salvo en **bancos**, instituciones financieras no bancarias y entidades financieras de régimen especial, conforme lo indicado en el artículo 142 de esta Ley. Cuando se trate de acciones o participación adquirida judicial o extrajudicialmente en defensa de créditos, deberán traspasarlas o liquidarlas en un plazo no mayor de dos años, el cual podrá ser prorrogado por acuerdo de su Junta Directiva y posterior aprobación del Superintendente de **Bancos**. El Consejo Directivo de la Superintendencia establecerá mediante norma general, el monto de las inversiones que pueden tener los **bancos** en otros **bancos**, en instituciones financieras no bancarias y entidades financieras de régimen especial.
- 2- Conceder crédito con el objeto de que su producto se destine directa o indirectamente a la adquisición de acciones del propio banco o las de las personas jurídicas con las cuales mantiene vinculaciones significativas según lo establecido en el artículo 55 de esta Ley.
- 3- Aceptar como garantía de créditos sus propias acciones, o las de las personas jurídicas con las cuales el Banco mantiene vinculaciones significativas según lo establecido en el artículo 55 de esta Ley, salvo lo autorice previamente el Superintendente.
- 4- Aceptar como garantía de crédito acciones de otro banco, cuando el conjunto de esos créditos exceda del quince por ciento del patrimonio de dicho banco o exceda del mismo porcentaje respecto al banco acreedor que determine el Consejo Directivo de la Superintendencia.
- 5- Adquirir y conservar la propiedad de bienes muebles o inmuebles que no sean necesarios para el uso del mismo banco. Los bienes que adquiriera un banco en virtud de adquisición judicial o extrajudicial y que no fueren necesarios para uso propio del mismo banco deberán ser vendidos dentro de un plazo no mayor de dos años, el cual podrá ser prorrogado por

RIESGO OPERACIONALES LEGALES EN NICARAGUA

acuerdo de su Junta Directiva y posterior aprobación del Superintendente de **Bancos**.

- 6- Pagar dividendos o participación con cargos a la reserva de capital.
- 7- Dedicarse a operaciones de seguros en general que no estén vinculado a sus operaciones propias de banco.
- 8- Realizar operaciones propias de los almacenes generales de depósito.
- 9- Descontar anticipadamente intereses sobre préstamos que concedieren.
- 10-Capitalizar intereses al principal. Lo anterior podrá realizarse cuando en virtud de una reestructuración del crédito se conviniere entre las partes.
- 11-Incrementar la tasa de interés de un préstamo o disminuir la tasa de interés de un depósito cuando se haya pactado a tasa fijada durante el término del mismo. Los préstamos o depósitos con tasa variable deben sujetarse a un punto de referencia específico que deberá establecerse en el contrato. Los contratos deben establecer claramente si el préstamo o depósito es pactado a tasa fija o a tasa variable.
- 12-Incluir en los contratos de préstamos cláusulas que prohíban la opción del cliente de pagar anticipadamente su crédito. En los casos de pago anticipado, el banco podrá cobrar una penalidad de acuerdo a un porcentaje o modalidad expresamente establecido en el contrato.
- 13-Establecer tasas de interés que recaigan de una vez sobre el monto total del préstamo, por lo tanto la tasa de interés debe calcularse sobre el saldo deudor.
- 14-Otorgar, reestructurar o prorrogar créditos sin el avalúo de las garantías reales, en cada caso, donde el valuador de fe de la tasación realizada.
- 15-Realizar otras operaciones o prestar servicios que el Superintendente considere incompatibles con el negocio bancario o financiero, o que pongan en peligro la estabilidad y seguridad de la institución. Todo por resolución razonada y en base a Ley.

CAPITULO III

DERECHO COMPARADO: DEL RIESGO BANCARIO EN LAS OPERACIONES LEGALES MEXICO, BOLIVIA Y NICARAGUA.

GENERALIDADES

En los países latinoamericanos, durante los últimos años la administración y la mitigación del riesgo han tomado especial importancia en el ámbito financiero internacional. Es un hecho que las entidades financieras han venido realizando considerables esfuerzos por avanzar de manera decidida en materia de gestión del riesgo, principalmente enfocados hacia la medición e identificación de los riesgos más comunes, tales como el de mercado y el de crédito.

Sin embargo, la creciente complejidad de los mercados y la mayor diversificación de los productos y servicios financieros, han generado al interior de la industria financiera un proceso de concientización en torno a la necesidad de profundizar en los temas de riesgo operacional, o riesgo asociado a las operaciones y procesos propios de las entidades.

Una clara muestra de la importancia que ha cobrado el tema a nivel internacional es el Acuerdo de Capitales de Basilea II. En éste se oficializó mundialmente el riesgo operacional así como sus metodologías de medición para efectos de los requerimientos de capital regulatorio.

El riesgo operacional.

En el Acuerdo de Capitales de Basilea II, el riesgo operacional se define como: “El riesgo de pérdida resultante por fallas en los procesos internos, humanos y de los sistemas o por eventos externos. Esta definición incluye el riesgo legal, dejando por fuera los riesgos estratégico y reputacional”.

Este tipo de riesgo consta de siete grandes categorías de eventos, los cuales son considerados como las principales causas de las pérdidas operacionales de las entidades financieras

- **Fraude interno:** son los actos que de forma intencionada buscan apropiarse indebidamente de activos de propiedad de la entidad, y que implican al menos a un empleado de la misma.
- **Fraude externo:** son sucesos cometidos por personas ajenas a la entidad, que intentan apropiarse indebidamente de activos que son propiedad de la misma.
- **Prácticas de empleo, salud y seguridad en el trabajo:** obedecen a actos que son inconsistentes con las leyes o acuerdos de seguridad y salud en el trabajo.
- **Prácticas con clientes, productos, y de negocio:** son fallas no intencionales o negligentes que impiden satisfacer una obligación profesional con los clientes. Es el riesgo que se origina por la posibilidad de ser sancionado, multado u obligado a pagar daños punitivos como resultado de acciones, supervisiones o de acuerdos privados entre las partes.
- **Daños en activos físicos:** hacen referencia a pérdidas o daños en activos físicos de la entidad, originados por desastres naturales u otros sucesos.
- **Interrupción del negocio y fallas en los Sistemas:** obedecen a todas las interrupciones que se producen en el negocio por motivos tecnológicos y fallas en los sistemas.
- **Ejecución, entrega y gestión de los procesos:** hacen referencia a las fallas en el procesamiento de las transacciones o en la gestión de los procesos.⁴³

⁴³DMR - Consulting(2005). “El Riesgo Operacional en las Entidades Financieras Latinoamericanas. Situación Actual y Tendencias”. Publicado en Octubre de 2001.

MEXICO.

GENERALIDADES.

SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

El sistema financiero mexicano está constituido por un conjunto de instituciones que captan, administran y canalizan a la inversión, el ahorro tanto de nacionales como de extranjeros, y se integra por: Grupos Financieros, Banca Comercial, Banca de Desarrollo, Casas de Bolsa, Sociedades de Inversión, Aseguradoras, Arrendadoras Financieras, Afianzadoras, Almacenes Generales de Depósito, Uniones de Crédito, Casas de Cambio y Empresas de Factoraje.

OBJETIVO CENTRAL.

Todas estas instituciones tienen un objetivo: captar los recursos económicos de algunas personas para ponerlo a disposición de otras empresas o instituciones gubernamentales que lo requieren para invertirlo. Éstas últimas harán negocio y devolverán lo que obtuvieron además de una cantidad extra (rendimiento), como pago.

ACTIVIDADES REALIZADAS.

Este objetivo puede realizarse por la vía del ahorro o la inversión de las personas físicas y morales, así como de los préstamos solicitados por empresas a través de la llamada (o "emisión de papeles") que pretendan obtener un beneficio económico a partir de su incursión en alguna de las modalidades del sistema.

En contraparte, los integrantes del sistema reciben, de manera directa o indirecta, un beneficio económico por su actividad: en el caso de una institución privada con fines lucrativos (casas de bolsa, etc.), mediante una comisión; en el de una institución privada no lucrativa (asociaciones, academias, etc.), a través de las cuotas de sus agremiados que sí obtienen ganancias económicas; en la figura de los organismos gubernamentales (Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Comisión Nacional Bancaria (CNBV), etc.), sobre las actividades económicas que se generan dentro del sistema o a raíz del mismo, y que recauda en su conjunto. Este también se fondea de manera directa mediante la colocación de instrumentos gubernamentales de inversión.

ADMINISTRACIÓN.

El máximo órgano administrativo para el sistema Financiero Mexicano es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público todas las leyes están especializadas de acuerdo a la Institución que se refiera.

COMPONENTES Y ORGANIZACIÓN.

El Sistema Financiero Mexicano agrupa a diversas instituciones u organismos que están interrelacionados y se caracterizan por realizar una o varias de las actividades tendientes a la captación, regulación, orientación y canalización de los recursos económicos de origen nacional e internacional.

En la actualidad el sistema financiero se encuentra integrado básicamente por las instituciones de crédito, los intermediarios financieros no bancarios que comprenden a las compañías aseguradoras y afianzadoras, casas de bolsa y sociedades de inversión, auxiliares de crédito.

ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Es una dependencia gubernamental centralizada, integrante del Federal, cuyo titular es designado por el Presidente de la República. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por su Reglamento Interior, está encargada, entre otros asuntos, de:

- ✚ Instrumentar el funcionamiento de las instituciones integrantes del Sistema Financiero Nacional.
- ✚ Promover los reglamentos de orientación, regulación y vigilancia de las actividades relacionadas.
- ✚ La operación de sociedades de inversión, casas de bolsa, bolsas de valores y sociedades de depósito (S.D que, a la fecha, funge como un depósito centralizado de valores).
- ✚ Designar al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Tiene la función gubernamental orientada a obtener recursos monetarios de diversas fuentes para financiar el desarrollo del país. Consiste en recaudar directamente los impuestos, y aprovechamientos; así como captar recursos complementarios, mediante la contratación de empréstitos en el interior del país y en el extranjero.

Banco de México (BANXICO).

El banco central de la nación. Fue creado por la ley del 15 de agosto de 1925 y constituido por escritura pública el 1 de septiembre de ese mismo año. Actualmente se rige por la Ley del Banco de México publicada el 23 de diciembre de 1993 correspondiéndole desempeñar lo siguiente:

- ✚ Consisten en funciones de regulación monetaria, crediticia y cambiaria.

- ✚ La acuñación de moneda se continúa efectuando de acuerdo con las órdenes del Banco de México (Banxico), a través de la Casa de Moneda de México.

Las principales funciones de esta institución son:

- ✚ Regular la emisión y circulación de moneda y crédito, fijar los tipos de cambio en relación con las divisas extranjeras;
- ✚ Operar como banco de reserva, acreditante de la última instancia así como regular la cámara de compensación de las instituciones de crédito;
- ✚ Constituir y manejar las reservas que se requieran para las funciones antes mencionadas; revisar las resoluciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores relacionadas con los puntos anteriores;
- ✚ Prestar servicio de tesorería al Gobierno Federal; actuar como agente financiero de crédito, tanto interno como externo;
- ✚ Fungir como asesor del gobierno federal en política económica y particularmente financiera.
- ✚ Y, por último, representar al gobierno, en todos organismos multinacionales que agrupe a bancos centrales.

La autonomía del Banco Central impide que el poder público emplee crédito para financiar su gasto, como sustituto de los impuestos o de la emisión. Endeudarse con terceros resulta más costoso que hacerlo con el Banco Central, ya que hay que pagarles al valor del mercado.

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

La **CONSAR** tiene como compromiso regular y supervisar la operación adecuada de los participantes del nuevo sistema de pensiones. Su misión es la de proteger el interés de los trabajadores, asegurando una administración eficiente y transparente de su ahorro, que favorezca un retiro digno y coadyuve al desarrollo económico del país.

Sus funciones se encuentran desglosadas en la ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicada el 23 de mayo de 1996.

Es importante tomar en cuenta que actualmente el SAR, es un sistema de ahorro complementario al esquema de pensiones vigente en la Ley del Seguro Social hasta el 1ro. De julio de 1997, mientras que el Nuevo Sistema de Pensiones, como su nombre lo indica, será substitutivo de las pensiones que venía otorgando el Instituto Mexicano Social.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con una autonomía técnica y facultades ejecutivas en los términos de la propia Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de abril de 1995, y entró en vigor el 1º de mayo del mismo año.

Esta Comisión, (CNBV) tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público. También tiene como finalidad supervisar y regular a las personas físicas y morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero.

Entidades Financieras.

Por entidades financieras se entiende a las sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, especialistas bursátiles, sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, Sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, instituciones para el depósito de valores, instituciones calificadoras de valores, sociedades de información crediticia, así como otras instituciones y fideicomisos públicos que realicen actividades financieras y respecto de las cuales la Comisión ejerza facultades de supervisión.

Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuenta con las facultades que le otorgan las leyes relativas al sistema financiero, así como su propia Ley, las cuales se ejercen a través de los siguientes órganos: la Junta de Gobierno, la Presidencia, la vicepresidencias, la Contraloría Interna, la Direcciones Generales y demás unidades administrativas necesarias.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNFS) .

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuyas funciones son: la inspección y vigilancia de las instituciones y de las sociedades mutualistas de seguros, así como de las demás personas y empresas que determina la Ley sobre la materia.

NORMATIVA LEGAL

LEGISLACIÓN BANCARIA DE MÉXICO

A) PARTE GENERAL

1. La legislación bancaria de México

La regulación de la actividad financiera en México la encontramos en la siguiente normativa legal:

1.1.- Ley primaria

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

(Publicada en el D.O.F. el 18 de julio de 1990).

Disposiciones Generales:

- Objeto de la Ley. (Art. 1°)
- El Servicio de Banca y Crédito. (Art. 2°)
- Integración del Sistema Bancario Mexicano. (Art. 3)
- Rectoría del Sistema Bancario Mexicano. (Art. 4)
- Interpretación de la Ley (Art. 5)
- Supletoriedad de la Ley (Art. 6)

Instituciones de Banca Múltiple:

- Autorización del Estado para operar como Institución de Banca Múltiple (Art. 8)
- Banca Múltiple: Sociedad Anónima de Capital Fijo. (Art. 9)
- Requisitos para organizarse y operar como institución de Banca Múltiple. (Art. 10)
- Capital. (Arts. 11 al 20)
- Administración y Organización. (Arts. 21 al 27).
- Revocación de la Autorización para operar como Institución de Banca Múltiple. (Art. 28).
- Disolución y Liquidación (Art. 29).

Instituciones de Banca de Desarrollo:

- Instituciones de Banca de Desarrollo: Entidades de la Administración Pública Federal. (Art. 30).
- Capital (Arts. 32 al 39).
- Administración y Organización (Arts. 40 al 45).

Filiales de Instituciones Financieras del Exterior (Arts. 45-A al 45-N):

Operaciones de las Instituciones de Crédito:

- Pasivas (Arts. 56 al 64 BIS).
- Activas (Arts. 65 al 76).
- De Servicios (Arts. 77 al 85).
- De la Contabilidad. (Arts. 99 al 102).

De las Prohibiciones. (Arts. 103 al 106).

*Sociedades Financieras de Objeto Limitado (Art. 103 fracción IV).

De las Sanciones Administrativas (Arts. 107 al 110).

De los Delitos. (Arts. 111 al 116 BIS).

De la Protección de los Intereses del Público (117 al 121).

De la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

1.2.- Legislación secundaria relativa a las autoridades y aplicable a los intermediarios financieros en general.

LEY DE BANCO DE MÉXICO.

(Publicada en el D.O.F. el 23 de diciembre de 1993).

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

(Publicada en el D.O.F. el 28 de abril de 1995).

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA A LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

(Publicada en el D.O.F. el 18 de enero de 1999).

LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO.

(Publicada en el D.O.F. el 19 de enero de 1999).

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

(Publicada en el D.O.F. el 23 de diciembre de 1993).

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS.

(Publicada en el D.O.F. el 26 de enero de 2004).

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA COMPETENCIA EN EL CRÉDITO GARANTIZADO.

(Publicada en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2002).

1.3.- Otra legislación específica aplicable a intermediarios financieros Bancarios y no bancarios.

LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

(Publicada en el D.O.F. el 27 de julio de 1931).

LEY DEL SISTEMA DE PAGOS.

(Publicada en el D.O.F. el 12 de diciembre de 2002).

LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.

(Publicada en el D.O.F. el 18 de julio de 1990).

LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO.

(Publicada en el D.O.F. el 14 de enero de 1985).

LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR.

(Publicada en el D.O.F. el 4 de junio de 2001).

Los sujetos que realizan en México actividad bancaria o deintermediación financiera.

El Sistema Financiero Mexicano está compuesto por entidades financieras ointermediarios, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en algunos casos, paragenerar, captar, administrar, orientar y dirigir, tanto el ahorro como la inversión del público; de igual manera, se integra por instituciones de servicios complementarios, auxiliares o de apoyo a dichas entidades; de agrupaciones financieras que prestan servicios integrados, así como otras entidades que limitan sus actividades a información sobre operaciones activas o prestanservicios bancarios con residencia en el extranjero.

El Organismo de Supervisión Bancaria en México.

Los organismos reguladores y de supervisión son: Banco de México (www.banxico.gob.mx); y La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (www.cnbv.gob.mx) Por otro lado, en nuestro Sistema Financiero existen otras autoridades que también llevan a cabo una supervisión orientada a aspectos específicos de la banca, como son: el IPAB (Instituto de Protección al Ahorro

Bancario), la CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), CONDUSEF (Comisión Nacional de Defensa al Usuario de Servicios Financieros) y la SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), aunque la supervisión propiamente recae en CNBV y Banco de México.

PARTE ESPECIAL.

La regulación legal de las operaciones bancarias en México la encontramos en los artículos 56 al 85 de la Ley de Instituciones de Crédito publicada en el D.O.F. el 18 de julio de 1990.

- _ Los artículos 56 al 64 bis regulan las **operaciones bancarias pasivas**.
- _ Los artículos 65 al 76 regulan las **operaciones bancarias activas**.
- _ Los artículos 77 al 85 regulan los **servicios bancarios**.
- _ Ley del Mercado de Valores.
(Publicada en el D.O.F. el 2 de enero de 1975).
- _ Ley de Sociedades de Inversión.
(Publicada en el D.O.F. el 4 de junio de 2001).

Principios del Gobierno corporativo en México⁴⁴

-Marco Legal: Código de mejores prácticas del Gobierno Corporativo y la circular 11-33 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

-Deber de lealtad: obligación de los directivos y accionistas controladores o mayoritarios de comportarse con inherente ánimo previsor, justo y escrupuloso en aquellos asuntos en los que directa o indirectamente pudieran recibir algún beneficio (conflicto de intereses).

-Deber de Cuidado o diligencia: es la obligación de todo directivo sea miembro del consejo de administración o no, de cuidar con diligencia y buena fe los bienes corporativos, administrándolos como si se trata de sus propios bienes.

Introducción al Riesgo Operacional en México.

Tradicionalmente el riesgo operacional se definía como “todo aquello que no se encuadra dentro del riesgo de crédito ni mercado”. A partir del Nuevo Acuerdo de Capital, surge una nueva definición más clara y precisa, quedando definido como “el riesgo de que deficiencias en los sistemas de información o controles internos produzcan pérdidas inesperadas. “

⁴⁴ Mejores practicas de Gobierno corporativo en México y Estados Unidos: los deberes de lealtad y diligencia en la nueva ley del mercado de valores, Cesar Nava Vazquez

Este marco implica el cumplimiento de un proceso que consta de varias etapas y en el cual los primeros pasos adquieren significativa relevancia ya que implican el convencimiento de la Alta Dirección de los beneficios y la necesidad de gestionar este riesgo. Es necesario comprender el verdadero valor de la gestión del riesgo operacional como una herramienta de Management para lograr entender con claridad que el dinero destinado a su implementación es una inversión que concluirá en la entrega de un mayor valor a los accionistas

Universo de Riesgo Operacional. Las entidades financieras deberán evaluar su vulnerabilidad ante la ocurrencia de los eventos, para así comprender mejor su perfil de riesgo operacional y en su caso, adoptar las medidas correctivas de las políticas que sean pertinentes

Áreas con mayor Riesgo Operacional.

Las entidades perciben como críticos los siguientes tipos de riesgo: la gestión de procesos, el control de fraude externo y las interrupciones en el negocio y fallos de los sistemas.

Si se analiza la concentración de Riesgo Operacional únicamente por Línea de Negocio, la línea que destaca es la de la Banca de Empresas, que representa un 18% del total analizado siendo la segunda Línea de Negocio en importancia de la región.

El tamaño de la entidad influye en la medida de Riesgo Operacional. A medida que las entidades son de un tamaño mayor muestran un posicionamiento peor en la situación de Riesgo Operacional aunque una mayor madurez en su percepción del Mapa de Riesgo Operacional (mayor afinidad a la realidad). En estas entidades, a pesar de que las pérdidas potenciales pueden ser muy altas, es en las que se presentan menores salvaguardas.

Gestión de Riesgos Grupo Financiero HSBC México

En el Grupo Financiero HSBC México, la administración integral de riesgos involucra tanto el cumplimiento a las Disposiciones Prudenciales en Materia de Administración Integral de Riesgos, así como con la normativa establecida por el Grupo a nivel mundial cuyo objetivo último es la generación de valor para sus

RIESGO OPERACIONALES LEGALES EN NICARAGUA

accionistas, manteniendo un perfil conservador en cuanto a la exposición de riesgos en la organización.

El reconocimiento de preceptos fundamentales es esencial para la eficiente y eficaz administración integral de riesgos, tanto cuantificables discretos (crédito, mercado y liquidez) y no discretos (riesgo operativo, tecnológico y legal), y bajo la premisa de que se satisfagan los procesos básicos de identificación, medición, monitoreo, limitación, control y divulgación.

La eficiente gestión de los riesgos, permite la correcta utilización del capital, garantizando así la solvencia de la Institución a mediano y largo plazo.

Para administrar y controlar el Riesgo de Crédito, el Grupo, HSBC México da un seguimiento periódico al comportamiento del portafolio de crédito, desarrolla, implementa y monitorea herramientas de evaluación de riesgos y cumple con las políticas y estándares del Grupo y de la CNBV; todo ello con el objetivo de contar con una visión general de la calidad del portafolio y tomar medidas que reduzcan las pérdidas potenciales por Riesgo de Crédito.

El Riesgo Operativo es el incurrir en pérdidas como consecuencia de fraudes, actividades no autorizadas en, errores, omisiones, ineficiencias, fallos en los sistemas o por eventos externos, y es objeto del interés de la gestión de riesgos en el banco. Queda excluidas éstas definición los riesgos de estrategia y de reputación, no así de la agenda de gestión de otros riesgos del Grupo.

Para la gestión de estos riesgos, se ha dispuesto de una unidad central especializada, así como de la designación de casi un centenar de funcionarios de nivel medio, quienes formando parte de sus propias unidades de negocio o áreas de apoyo, reportan funcionalmente a dicha unidad.

Los propósitos de la administración de riesgos de mercado en HSBC consisten en identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos riesgos a que se encuentra expuesta la institución.

El riesgo de mercado lo define la institución como el riesgo de que las tasas y precios de mercado sobre los cuales el Banco ha tomado posiciones, tasas de interés, tipos de cambio, precios accionarios, etc. oscilen de forma adversa a las

posiciones tomadas, y de este modo causen pérdidas para el Banco, es decir, el objetivo principal de la unidad de riesgos de mercado es la de medir la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación o sobre los resultados esperados de las operaciones activas, pasivas o causantes de pasivo contingente, tales como tasas de interés, tipos de cambio, índices de precios, entre otros.

El Consejo de Administración constituye al Comité de Riesgos, cuyo objetivo es la administración de los riesgos a los que se encuentra expuesta la institución y vigilar que la realización de las operaciones, se ajuste a los objetivos, alas políticas y procedimientos para la administración de riesgos, así como a los límites globales y específicos de exposición al riesgo, que hayan sido previamente aprobados por el citado Consejo.⁴⁵

Los principales riesgos a los que el Banco se expone son:

Riesgos no cuantificables.

Son aquellos derivados de eventos imprevistos para los cuales no se puede conformar una base estadística que permita medir las pérdidas potenciales

Riesgos cuantificables. Son aquellos para los cuales es posible conformar bases estadísticas que permitan medir sus pérdidas potenciales, y dentro de éstos, se encuentran los siguientes:

Riesgos no discrecionales.

Son aquellos resultantes de la operación del negocio, pero que no son producto de la toma de una posición de riesgo, tales como el riesgo operativo que se define como la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles interno, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico y al riesgo legal.

⁴⁵http://www.sib.gob.gt/es/Presentaciones_y_Conferencias/X/1.ppt.

Riesgos discretionales: Son aquellos resultantes de la toma de una posición de riesgo, tales como el:

- Riesgo de mercado
- Riesgo de crédito o crediticio
- Riesgo de liquidez
- Riesgo legal.

Riesgo de Mercado.

El riesgo de mercado se define como el riesgo de incurrir en pérdidas en posiciones de inversión derivadas de movimientos en los precios de mercado que inciden sobre su valuación, tales como tasas de interés y tipos de cambio.

Para controlar este riesgo se han establecido límites autorizados por el Comité de Riesgos y el Consejo de Administración. Estos dos órganos corporativos han establecido políticas y procedimientos para la correcta administración de Riesgos. Los límites son determinados tomando en cuenta los requerimientos de posicionamiento de riesgo de mercado, así como la capacidad de JP Morgan Casa de Bolsa S.A. de C.V. de incurrir en dichos riesgos. Entre los principales factores que se consideran están la volatilidad del mercado mexicano, el consumo de VAR (Valor en Riesgo) y PVBP (Valor en Puntos Base) y los resultados de aplicar pruebas de estrés bajo diversos escenarios.

Riesgo de Crédito.

Representa la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúa, observa un estricto proceso de administración de riesgos de crédito, que incluye la selección de clientes conforme a parámetros previamente determinados, preparación de análisis cualitativos y cuantitativos, aprobación de propuestas de crédito por parte del Director de Crédito conforme a las políticas y procedimientos de la institución y el monitoreo del cumplimiento de los límites y políticas de crédito.

Riesgo de Liquidez.

El riesgo de liquidez es la pérdida potencial por la imposibilidad de renovar o contratar pasivos en condiciones normales anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones, o bien por el hecho de que una posición no pueda ser vendida, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente, analiza diariamente su estructura de liquidez tomando en cuenta el plazo de vencimiento de sus activos y pasivos. Los activos y pasivos que se incluyen en este análisis son valuados a mercado diariamente, por lo que reflejan su valor de liquidación.⁴⁶

Riesgo legal.

Es la posible pérdida debida al cumplimiento de la normas derivadas de las normas jurídicas y administrativas aplicables, al la emisión de resoluciones administrativas o judiciales favorables a la aplicación de sanciones con relación a las operaciones que la aseguradora realiza.

En otras palabras este tipo de riesgo supone la realización de una pérdida a que una operación no puede ejecutarse por no existir una formalización clara o no ajustarse al marco legal establecido.

Clasificación del riesgo legal.

En función de la causa que lo origina:

Riesgo en la documentación.

Riesgo derivados de documentos incorrectos o extraviados o a la inexistencia de los mismos incidiendo de forma negativa en las actividades del negocio.

Riesgo en la legislación.

Es el riesgo de que una operación no pueda ser ejecutada por prohibición, limitación o incertidumbre en la legislación o por errores en la interpretación de la misma. Ejemplos: fianzas de garantías, en las pólizas de autos.

⁴⁶<http://www.jpmorgan.com/cm/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application>

Riesgo de capacidad.

Se refiere a dos conceptos: riesgo de que la contraparte no tenga capacidad legal para operar en un sector, producto o moneda determinada y el riesgo de que las personas que actúan en nombre de la contraparte no cuenten con poder legal suficiente para comprometerla.

Marco regulatorio.

- ✚ Ley general de Instituciones y sociedades Mutualistas de seguros.
- ✚ Estándares de la práctica profesionales en México.
- ✚ Asociaciones Actuariales.⁴⁷

Ejemplo de un banco Mexicano BANREGIO.

Al interior de la Banca, el riesgo operacional es cuantificable, sin embargo es clasificado como un riesgo no discrecional, ya que resulta de la operación del negocio y no es producto de la toma de una posición de riesgo. El riesgo operacional surge por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico y al riesgo legal.

Para iniciar la implementación de los lineamientos, para disminuir el riesgo operacional, se recurre a su propia identificación. Para lograrlo, se acude al mapeo de procesos de dicha Institución, para el conocimiento integral y la identificación de sus procesos operativos; también una vez identificado el flujo total de la operación, es posible establecer hipótesis sobre eventos sensibles a una pérdida según el flujo operativo; finalmente se opta por utilizar las bases de datos históricas de eventos como una medida más de identificación, ya que así se logrará capturar los eventos de pérdida atribuibles a las diferentes categorías del riesgo operacional.

Actualmente, BANREGIO, adoptó una metodología estándar de revisión puntual de áreas y departamentos claves para la medición y cuantificación del riesgo operacional, de forma tal que proporciona una medida confiable de los riesgos

⁴⁷ Riesgo legal de Elizabeth Calderón México, 2008.

potenciales y que permite aplicar las acciones correctivas necesarias para minimizar su impacto negativo.

Implementada adecuadamente, la administración del riesgo operacional puede agregar valor al negocio a través del incremento en la transparencia del desempeño del mismo, ampliando los controles de los costos, y disminuyendo la incertidumbre de eventos adversos, generando así beneficios tales como un mejor conocimiento de la operación del negocio, sinergias y eficiencias en áreas y procesos, generando un servicio óptimo y oportuno para el cliente.

Riesgo significa “contingencia o proximidad de un daño” según el Diccionario de la Real Academia Española. Toda empresa está expuesta a diferentes tipos de riesgo, ya sea por su propia actividad o por factores externos. Por esta razón es importante administrar los riesgos a través de estrategias para evitar o disminuir los costos generados por estas contingencias.

Una Institución de Crédito como BANREGIO, tiene la obligación de incorporar en todos sus procesos una administración integral de riesgos, de acuerdo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo IV de la Circular Única de Bancos. Esta circular define a la administración integral de riesgos como “...conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se llevan a cabo para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos riesgos a que se encuentran expuestas las instituciones de crédito, así como sus subsidiarias financieras.”

La UAIR de BANREGIO, cuenta con el personal, los modelos, las metodologías, los parámetros, la tecnología y la independencia necesaria para vigilar, controlar y anticipar los riesgos que podrían causar impactos importantes en la Institución. Además de estar constantemente adoptando criterios y políticas que vienen de la misma Institución y de la normatividad aplicable, la UAIR también busca las mejores prácticas a nivel nacional e internacional, para hacer más efectiva su administración de riesgos.

REPUBLICA DE BOLIVIA.

¿QUE ES RIESGO?

Concepto de riesgos.

Peligro de pérdida financiera que el inversor debe valorar al colocar sus fondos. Una inversión de alto riesgo supone que el inversor esperará obtener una alta rentabilidad de la misma que le compense el riesgo y a la inversa, el grado de rentabilidad suele ir parejo al del riesgo que se asume.

Definición de riesgos.

El riesgo puede definirse como el efecto de la incertidumbre en los objetivos de la organización; efecto que puede ser negativo, positivo o una desviación de los objetivos. Si este objetivo es de naturaleza financiera, estamos entonces en presencia del riesgo financiero. ÉL riesgo sería entonces un evento, un cambio en las circunstancias, una consecuencia o una combinación de éstas tres que afecta los objetivos financieros. Éste riesgo puede ser expresado como esa combinación o a partir de su verosimilitud (su probabilidad de ocurrencia).

El riesgo es una pérdida posible, una pérdida probable o una pérdida potencial, la distinción podría depender de las unidades en que las que se mida el riesgo:⁴⁸

- ❖ Una probabilidad de pérdida sería la probabilidad de 0 a 100% de que se produzcan unos sucesos, que ocasione pérdidas. Esta probabilidad es obtenida con métodos cuantitativos (estadísticos).
- ❖ Una posibilidad de pérdida se refiere a la ocasión de que se produzca un suceso que resulte en pérdidas. Esta posibilidad no es obtenida con métodos cuantitativos.
- ❖ Una pérdida potencial puede ser entendida como una pérdida cuantificada en unidades monetarias, no en términos de posibilidad o probabilidad.

⁴⁸ Lic. Efraín Camacho U. Intendente General AVANCES EN LA REGULACIÓN DEL SISTEMA DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Octubre 2004 Santa Cruz de la Sierra Bolivia.

El Sistema financiero

En Bolivia está constituido por instituciones bancarias, compañías de seguros, fondos de pensiones, fondos financieros privados y agencias corredoras de Bolsa. No obstante, la mayoría de las operaciones financieras está concentrada en el sistema bancario. El Banco Central de Bolivia es una institución estatal autónoma, que tiene por meta lograr la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional. Es la única autoridad monetaria, cambiaria y del sistema de pagos que tiene como función ejercer, eficientemente, las funciones encomendadas en la Ley 1670, en relación, entre otras, con el sistema financiero. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras es el ente fiscalizador encargado de velar por el estricto cumplimiento, por parte de las entidades financieras, de las disposiciones reflejadas en la Ley de Bancos y Entidades Financieras, la Ley del Banco Central de Bolivia, así como de otras normas. Coordina con el Banco Central la emisión y actualización de normas generales de intermediación financiera y la revisión permanente del marco jurídico de la intermediación financiera.

Los organismos reguladores del Sistema Financiero en Bolivia son:

- El Ministerio de Hacienda, organismo que establece los lineamientos generales de política económica.
- Superintendencia de Recursos Jerárquicos, permite la integración y coordinación de las entidades reguladoras. En el CONFIP se discuten y aprueban normas que se aplican en el Sistema Financiero.
- La Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, controla y regula las empresas bancarias, financieras, de seguros y demás que operan captando fondos del público.
- Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros, supervisa y regula las AFP, las entidades participantes del mercado de valores y las empresas aseguradoras que operan en territorio boliviano.
- Banco Central, administra la política monetaria.

Riesgo operacional.

Inicialmente, el RO fue definido como cualquier forma de riesgo que no sea considerado como riesgo de mercado o riesgo de crédito. Posteriormente, el Comité de Basilea (CSBB) definió el RO como la probabilidad de sufrir pérdidas como consecuencias de las aplicaciones de inadecuados procesos, sistemas,

equipos técnicos o humanos, o por fallos en los mismos, así como por hechos externos. Para el CSBB el Riesgo operacional incluye al riesgo legal, no así al riesgo estratégico y al riesgo reputacional, ya que estos últimos son difícilmente cuantificables.

Factores de Riesgo Operacional.

Los procesos, sistemas, equipos técnicos, recursos humanos y hechos externos son factores de RO, es decir, fuentes generadoras de riesgo que pueden o no provocar pérdidas:

- ✚ Los procesos son el conjunto interrelacionado de actividades para la transformación de elementos de entrada en productos o servicios.
- ✚ Los sistemas y equipos técnicos (la tecnología) son las herramientas empleadas para soportar los procesos de la entidad (software, hardware y telecomunicaciones),
- ✚ Los hechos o acontecimientos externos son aquellos sobre los cuales la entidad no tiene control, por ejemplo, desastres naturales, actos terroristas, etc.

Gestión de Riesgos.

La gestión de riesgos es el conjunto de actividades coordinadas que guían una organización para que pueda controlar sus riesgos. Las organizaciones de todos los tipos y tamaños enfrentan una variedad de riesgos que pueden afectar el logro de sus objetivos.

En general las actividades de una organización implican riesgos que deben ser gestionados. La gestión de riesgos asiste en la toma de decisiones al tener en cuenta, la incertidumbre y las posibilidades de futuros acontecimientos o circunstancias (voluntarias o involuntarias) y sus efectos, con los objetivos convenidos.

La gestión de riesgos es parte esencial de la gestión estratégica de una organización y puede ser aplicada a muchas áreas, a funciones específicas y niveles de una organización así como a la organización en su conjunto.

Brevemente, la gestión de riesgos se entiende, como las actividades coordinadas para guiar y controlar una organización en relación con su riesgo. Las acciones que supone la Gestión de Riesgos no se incluyen explícitamente en ésta definición, reservándose para lo que se refiere como Proceso en la Gestión de Riesgos. Éste proceso de la GR implica aplicar métodos lógicos y sistemáticos para:

- ✚ Comunicar y consultar en todas las etapas de este proceso;
- ✚ Establecer el contexto de la organización para la identificación, medición (análisis y evaluación), control/mitigación, y monitoreo del riesgo asociado con cualquier actividad, producto, función o proceso; y
- ✚ Reportar los resultados apropiadamente.

Dos puntualizaciones finales deben hacerse sobre la Gestión de Riesgos:

La Gestión de Riesgos no implica minimizar el riesgos., sino optimizar la interrelación entre los beneficios de aceptar parcialmente el riesgo y las pérdidas esperadas que el riesgo podría producir.

Los diversos tipos de riesgos no deben verse aisladamente. La Gestión de Riesgos debe reflejar las interacciones entre los diversos tipos de riesgos.

El Proceso de Gestión de Riesgos.

El Proceso de Gestión de Riesgos implica establecer un contexto para la gestión de riesgos, identificar los riesgos que podrían afectar las actividades de la entidad supervisada, medir, controlar y/o mitigar estos riesgos y realizar un monitoreo y divulgación continua de la gestión de riesgos.

Se definió la Gestión Integral de Riesgos como el proceso por el cual una entidad se ocupa metódicamente de los riesgos que conllevan las actividades que realiza. Éste es un proceso continuo que implica*:

- ✚ Establecer el contexto para la gestión de riesgos.
- ✚ Identificar los riesgos que podrían afectar las actividades de la entidad supervisada.
- ✚ Medir los riesgos identificados.

- ✚ Controlar y/o mitigar el impacto calculado de los riesgos.

Durante todas las etapas de este proceso, existe un monitoreo constante sobre la adecuación de las actividades, siendo necesaria también la permanente comunicación y consulta con los grupos de interés (divulgación).

Al establecer el contexto de la Gestión Integral de Riesgos (en adelante GIR), una entidad supervisada define los objetivos que pretende alcanzar al implantar una GIR, fijando estrategias para el logro de éstos objetivos, identificando a los responsables de la GIR, definiendo las metodologías que van a aplicarse y determinando la tolerancia al riesgo y los límites de exposición que cada entidad considera aceptables para cada tipo de riesgo.

Identificar los riesgos es básicamente listar los riesgos internos y externos que podrían afectar los objetivos de la entidad financiera, considerando cuáles son los orígenes de esos riesgos (i.e. los eventos o circunstancias que generan riesgo o podrían generarlo), las consecuencias que podrían tener en los resultados y la posible interdependencia entre diferentes tipos de riesgos.

Seguidamente se miden los riesgos identificados. Esta es una etapa esencial en el proceso GIR que implica analizar y evaluar los riesgos. Analizar el riesgo es utilizar métodos cuantitativos (o cualitativos) para estimar numéricamente la probabilidad (posibilidad) y el impacto de los riesgos. En la evaluación se compara esta estimación de la exposición al riesgo con los límites definidos al establecer el contexto. De esta forma se establece qué riesgos deben ser controlados/mitigados y con qué prioridad.

El control y la mitigación del riesgo son acciones para disminuir la probabilidad de ocurrencia del riesgo y para reducir el posible impacto del riesgo, respectivamente.

El monitoreo se realiza para verificar que el proceso de GIR esté funcionando apropiadamente; en caso de encontrarse deficiencias, éstas se corrigen oportunamente. La divulgación tiene por objetivo mantener informados y tomar en cuenta las opiniones de los grupos de interés. Esta tarea puede consumarse mediante un Plan de Divulgación, que incluya información sobre los riesgos identificados, las posibles consecuencias de los riesgos y las medidas adoptadas de control y mitigación.

Gestión de Riesgos y Gobierno Corporativo.

El gobierno corporativo es un componente esencial para el funcionamiento seguro y estable de cualquier entidad financiera; si buenas prácticas no se aplican correctamente, el perfil de riesgos de dicha entidad podría verse perjudicialmente alterado.

Definición.

El gobierno corporativo puede definirse como una serie de interrelaciones entre la gerencia, el Directorio, los accionistas y otros grupos de interés de las empresas, (definición de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico-OCDE). El gobierno corporativo proporciona la estructura que permite establecer los objetivos de la entidad, determinando los medios para alcanzarlos y cómo monitorear su cumplimiento. El gobierno corporativo es como una serie de mecanismos con los cuales una empresa es dirigida y manejada. En consecuencia podemos señalar que se trata de un conjunto de principios y normas sistemáticamente ordenados, referidos a la dirección interna de las sociedades. Este conjunto de normas y en su caso principios, abarcan desde la protección a los derechos de los accionistas minoritarios, pasando por la organización de la unidad económica, hasta las prácticas y deberes de los directores, incluyendo la fiscalización externa por parte de entidades ajenas e independientes a la sociedad.⁴⁹

Responsabilidades del Directorio y la Alta Gerencia.

Desde la perspectiva del Supervisor, la solidez financiera y la prudente gestión de riesgos en una entidad es responsabilidad primaria del Directorio. El Directorio debe comprender la naturaleza y el nivel del riesgo asumido por la entidad financiera, debe aprobar la estrategia y políticas sobre gestión de riesgos y, asegurar que la Alta Gerencia se encuentra monitoreando la efectividad de los controles sobre el riesgo. Es el Directorio la instancia que también debe asegurar que la entidad mantiene capital suficiente y acorde con el nivel de exposición a los distintos tipos de riesgos.

⁴⁹<http://www.gobiernocorporativo.com.co/documentos/Boletines/31.pdf>.

La Alta Gerencia por su parte, debe asegurar la aplicación efectiva de las políticas y procesos para la gestión de riesgos en el marco del plan estratégico aprobado y de acuerdos con el perfil de riesgos de esta entidad. Es su responsabilidad que el personal realice apropiadamente esta tarea y que la entidad cuente con sistemas y procesos idóneos. La Alta Gerencia debe estudiar regularmente y comprender las implicaciones (y limitaciones) de la información que recibe para la gestión de riesgos. Lo mismo cabe decir de la Alta Gerencia con respecto a la información que recibe para la gestión de riesgos, garantizando a su vez que dicha información se presente en un formato útil para la vigilancia por parte del Directorio.

Gobierno corporativo.

Finalidad del gobierno corporativo.

Tiene como finalidad maximizar el valor de las acciones, generar una mayor confianza de los accionistas hacia la empresa y sus administradores, mejorar el desempeño y competitividad, generar mejores condiciones de acceso al capital, generar mayores mecanismos de acceso a la información así como mejorar la calidad de ésta, mejorar la calidad de dirección y fiscalización encaminada a alcanzar una administración transparente que vele por los intereses de la sociedad y de los accionistas en su conjunto.

Importancia del Gobierno Corporativo.

Una buena práctica de gobierno corporativo es especialmente importante cuando una entidad financiera atraviesa dificultades o cuando resulta necesaria una acción correctiva, dado que el supervisor puede necesitar la participación activa del Directorio para encontrar soluciones y vigilar la aplicación de dichas acciones.

Los accionistas minoritarios deben tener el derecho de poder decidir, en condiciones igualitarias a las del accionista mayoritario, la venta o no de sus acciones. Mínimamente deben conocer las políticas de administración y proyección financiera que propone el futuro accionista que controlará la empresa. Para ello se requiere contar con una Ley que establezca el mecanismo y la forma de adquisición de las acciones de manera pública (Ofertas Públicas de Adquisición OPA). Es de vital importancia tomar cartas en este tema ya que el objetivo no es molestar a las empresas sino balancear la promoción de las mismas con una forma diferente y eficaz de administración transparente, más aún en

economías como la nuestra donde un sector empresarial competitivo y sólido es esencial para el desarrollo del país.⁵⁰

Cabe señalar que el comportamiento prudente de una entidad financiera —en el interés de los depositantes y la estabilidad del sistema financiero— depende de la combinación del requerimiento de capital, de un gobierno corporativo eficiente y de una adecuada gestión de riesgos. Inclusive con un nivel de adecuación patrimonial débil, un buen gobierno corporativo y una apropiada gestión de riesgos pueden proteger un tiempo considerable a la entidad de los riesgos de sus actividades financieras. Empero, con un gobierno corporativo débil y una gestión de riesgos inapropiada, una posición de capital fuerte es poco sostenible. Por tanto, el gobierno corporativo es un componente esencial para el funcionamiento seguro y estable de cualquier entidad financiera; si no se aplica correctamente, el perfil de riesgo de la entidad podría verse perjudicialmente alterado.

Principios para un buen Gobierno Corporativo.

Desde la perspectiva de la gestión de riesgos, un gobierno corporativo sólido y eficiente debe guardar ciertos principios como ser:

- ✚ **La responsabilidad del Directorio**, respecto a las acciones y decisiones tomadas en el marco de la regulación vigente.
- ✚ **La independencia del Directorio**, que cumple sus revisiones, monitoreos y controles efectivamente e independientemente de los intereses conflictivos o dominantes de los grupos de interés.

La renovación de las políticas de gestión de riesgos.

- ❖ La experiencia necesaria para cumplir el rol y funciones que exige la gestión de riesgos.
- ❖ La diligencia para cumplir las obligaciones y responsabilidades cuidadosa y conscientemente.
- ❖ La prudencia en la gestión de la entidad.
- ❖ La transparencia en los negocios realizados en nombre de la entidad financiera.

⁵⁰<http://www.gobiernocorporativo.com.co/documentos/Boletines/31.pd>

- ❖ El monitoreo y control, que asegura que la gestión de riesgos y operaciones de la entidad estén en concordancia con su estrategia, dirección y políticas.

Considérese por último que para el Comité de Basilea un gobierno corporativo es sólido si contempla los intereses de todos sus grupos de interés, incluyendo a los depositantes, de tal forma que los negocios no afecten negativamente a éstos últimos.

Estructura Organizativa del gobierno corporativo.

En un enfoque moderno de organización para la gestión de riesgos se establece una separación entre las actividades de negocio y las actividades de gestión de riesgos. Asimismo, se busca integrar la gestión de los diferentes riesgos en una sola unidad, lo cual facilita la visión global de todos los riesgos que enfrenta la entidad financiera.

No existe un único modelo de organización para la gestión de riesgos. Cada entidad tendrá una estructura organizativa adaptada a sus necesidades y características, dada la naturaleza de las operaciones que realiza y el modelo adaptados a la gestión de riesgos operacional de dicha identidad.

No obstante, dos principios deben guiar cualquier estructura organizativa para la gestión de riesgos:

- ✚ La separación entre las actividades del negocio y las actividades de gestión de riesgos.
- ✚ La centralización de la gestión de riesgos en una instancia de la organización, definida usualmente como la Unidad de Gestión de Riesgos (en adelante UGR).
- ✚ Separación de las actividades del negocio y las actividades de gestión de riesgos.

La organización tradicional de una entidad financiera tiende a ser dual e incluso antagonica: la esfera de negocios frente a la esfera financiera. La esfera de negocios, por naturaleza tomadora de riesgo, tiene por objetivo aumentar el

volumen de operaciones, algunas veces a expensas del riesgo y la rentabilidad; en contraste la esfera financiera tiende a enfocarse en la rentabilidad de las operaciones.

Un enfoque moderno de organización introduce el concepto de gestión integral de riesgos y establece una separación entre las actividades de negocio y las actividades de la UGR. Esta separación busca evitar conflictos de interés y asegurar que la gestión de riesgos no esté bajo la influencia de las políticas de negocio.⁵¹

Centralización de la Gestión de Riesgos.

Con el desarrollo de las líneas de negocio, en algunas organizaciones surgen de forma espontánea áreas dedicadas a gestionar por separado los riesgos específicos. Empero, el enfoque moderno busca integrar la gestión de los diferentes riesgos en una sola unidad, lo cual facilitaría la visión global de todos los riesgos que enfrentan las entidades financieras, sobre todo cuando las operaciones se tornan más complejas y una sola transacción puede generar múltiples riesgos, algunos de los cuales no son fáciles de identificar a simple vista.

La idea de centralización se refuerza por la necesidad de armonizar los procesos de gestión de cada riesgo, de posibilitar la interacción de los sistemas de información y de uniformar los reportes de riesgos para efectos de divulgación. La centralización también puede ayudar a la diversificación de los riesgos.

La Unidad de Gestión de Riesgos.

La UGR es responsable de identificar, medir, monitorear, controlar y/o mitigar y divulgar todos los riesgos que enfrenta una entidad. Sus funciones se refieren principalmente a:

- ✚ Asistir a las demás unidades para la realización de una gestión de riesgos de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por la entidad.

⁵¹<http://www.asobansantacruz.com/asoban/presenta/avance.ppt>

- ✚ Asegurar el cumplimiento de los límites de exposición al riesgo.
- ✚ Desarrollar metodologías de medición del riesgo, manuales de funciones y procedimientos.
- ✚ Coordinar la integración entre la gestión de riesgos, los planes de negocio y la actividad empresarial.
- ✚ Estimar los requerimientos patrimoniales y regulatorios para cubrir los riesgos de la entidad y alertar sobre las insuficiencias patrimoniales.
- ✚ Informar al Directorio de la entidad –a través del Comité de Riesgos– acerca del nivel de exposición a los riesgos y la gestión de éstos.

En nuestro medio las entidades financieras en general se mantienen bajo el enfoque tradicional. Las actividades que deberían encargarse a la UGR son realizadas parcialmente por otras divisiones organizacionales.

Tipos de Riesgos.

Los riesgos que afectan a las actividades de las entidades financieras pueden clasificarse por su alcance y por su naturaleza.

Clasificación de los Riesgos.

Según su alcance, el riesgo puede ser.

Sistémico, cuando un evento afecta a todo el sistema financiero y no puede reducirse mediante la diversificación, de un evento político.

No-sistémico, denominado también riesgo específico, cuando un evento afecta individualmente a una entidad o sector. Este riesgo se puede reducir a través de la diversificación.

Según la naturaleza de sus operaciones:

- ❖ **Riesgo de Crédito:** Es el que está ligado a una operación crediticia y que supone la posibilidad de que no se pague el principal o intereses de la misma.

Posibilidad o probabilidad de sufrir pérdidas derivadas del incumplimiento de pago de las obligaciones contractuales por parte de las contrapartes con las que se relaciona la entidad.

❖ **Riesgo de Liquidez:** Riesgo ligado a la falta de demanda de un valor y como consecuencia a su dificultad de venta. En relación a un mercado se dice que un mercado es estrecho cuando no tiene facilidad para otorgar liquidez a los valores que allí se contratan por falta de contrapartida compradora.

Posibilidad o probabilidad de sufrir pérdidas por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales y/o significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus compromisos, o por la imposibilidad de renovar o de contratar nuevos financiamientos en condiciones normales para la entidad.

❖ **Riesgo de Mercado:** Riesgo de una cartera de valores de renta fija relacionado con la variación de los tipos de interés del mercado.

Posibilidad o probabilidad de sufrir pérdidas ante movimientos adversos en los precios de mercado de los instrumentos financieros en poder de la entidad. Esta categoría incluye a:

-Riesgo de Tipo de Cambio: posibilidad o probabilidad de sufrir pérdidas por fluctuaciones en los tipos de cambio de las monedas en las que están denominados los activos, pasivos y operaciones de fuera de balance de la entidad.

Riesgo de Tasa de Interés: la posibilidad o probabilidad de que se incurra en pérdidas como consecuencia de movimientos adversos de las tasas de interés, sean estas fijas o variables.

-El riesgo de tasa de interés (RTI) es el riesgo de que los cambios en la tasa de interés puedan afectar negativamente a la situación económica de una entidad financiera. Los bancos están expuestos al RTI siempre que exista un descalce entre el plazo promedio de los activos y el de los pasivos.

Si los activos tienen en promedio mayores plazos que los pasivos, un aumento en la tasa de interés tiene el efecto de disminuir los ingresos netos por intereses debido al aumento en el costo del financiamiento. Si tal aumento en la tasa de interés es permanente, el valor económico del banco se ve afectado negativamente ya que disminuye el valor presente de sus ingresos futuros. A diferencia de lo que ocurre con activos que tienen precios de mercado, el efecto negativo no queda registrado en el balance de la entidad excepto a través de la cuenta de resultados. De tal modo, el efecto pleno del aumento en la tasa de interés sólo se va observando a través del transcurso del tiempo.⁵²

❖ **Riesgo Operacional:**

Posibilidad o probabilidad de sufrir pérdidas como consecuencia de la existencia de la aplicación de inadecuados procesos, sistemas, equipos técnicos o humanos, o por fallos en los mismos, así como por hechos externos. El riesgo operativo incluye al riesgo legal, no así al riesgo estratégico y al riesgo reputacional.

❖ **Riesgo Reputacional**

Es la posibilidad de sufrir pérdidas por la disminución de la confianza en la integridad de la institución que surge cuando el buen nombre de la entidad es afectado. El riesgo de reputación puede presentarse a partir de otros riesgos inherentes en las actividades de una organización.

- **Riesgo Legal:** posibilidad o probabilidad de sufrir pérdidas derivadas del incumplimiento de la normativa legal vigente o de relaciones defectuosamente instrumentadas.

Marco legal.

En Bolivia la Ley del Mercado de Valores en su Título VI trata sobre la calificación de riesgo y las entidades calificadoras de riesgo.

Adicionalmente, el mencionado Título se encuentra normado en el Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo que fue emitido por la Superintendencia de

⁵²<http://www.cemla.org/pdf/red-iv-ge.pdf>.

Pensiones Valores y Seguros, mediante Resolución Administrativa N° 645 de 5 de agosto de 2002.

La calificación de riesgo es una opinión independiente, objetiva y técnicamente fundamentada acerca de la solvencia y seguridad de un determinado instrumento financiero emitido por alguna empresa u otra entidad. En los casos de los instrumentos representativos de deuda, la calificación de riesgo está referida a la probabilidad que la empresa emisora pueda cumplir con las obligaciones asumidas en tiempo y forma, es decir, cancelarlos oportunamente en las mismas condiciones pactadas (plazos, tasa de interés, resguardos, etc.) Cabe señalar que tal opinión se concibe sobre la calidad crediticia de la deuda de un emisor, mas no de la empresa.

Otros Tipos de Riesgo.

Desde la perspectiva del ámbito financiero deben distinguirse también los siguientes:

Riesgo de Gobierno Corporativo: es la posibilidad o probabilidad de pérdida que deriva de fallas en la manera en que el Directorio (u órgano equivalente) y la Alta Gerencia se relacionan entre sí, con los grupos de interés que dirigen las actividades y negocios de una entidad.

Riesgo de Conglomerado Financiero: es la posibilidad o probabilidad de pérdida que deriva de la realización de operaciones entre entidades bajo un control común.

Riesgo del Cliente: es la posibilidad o probabilidad de pérdida para el cliente que deriva de su relación con una entidad financiera.

El Nuevo Acuerdo de Capital: Basilea II

Basilea II busca impulsar la mejora de la gestión de riesgos en las entidades de intermediación financiera.

En junio de 2004 el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB) aprobó el “Marco revisado para la Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capital”, más conocido como “Basilea II”, que sustituyó al Primer Acuerdo de Basilea de 1988.

BASILEA I.

La necesidad de que entidades de distintos países que compiten en los mismos mercados estén sometidas a normas semejantes llevó al CSBB a elaborar en 1988 el primer marco internacional de adecuación de capital, hoy llamado “Basilea I”. Dicho marco resultó de extrema utilidad para asegurar unos niveles de capital mínimos.

Basilea I dio respuestas simples y adecuadas al momento. Sin embargo, transcurridos diez años, Basilea I no se adaptaba a la evolución de la actividad financiera ni a la gestión y medición de los riesgos de la banca, que comenzaba a introducir procedimientos y sobretodo instrumentos de inversión más sofisticados.

Basilea II

Basilea II introduce nuevos elementos de mejores prácticas bancarias y regulación del capital. Además de exigir capital, su objetivo fundamental es servir de estímulo para la mejora de la gestión de los riesgos de las entidades de intermediación financiera (EIF), garantizando la estabilidad de los sistemas financieros y los sistemas económicos.

Basilea II consta de tres Pilares que se refuerzan mutuamente: (1) la exigencia de un capital mínimo, (2) examen supervisor y auto-evaluación del capital, que incluye un diálogo entre supervisor y entidad acerca de las necesidades de capital que la propia entidad ha estimado tras un análisis de su perfil de riesgos, y (3) la disciplina de mercado, que se refiere a la divulgación de información cualitativa y cuantitativa que permita a los participantes del mercado evaluar a las EIF.

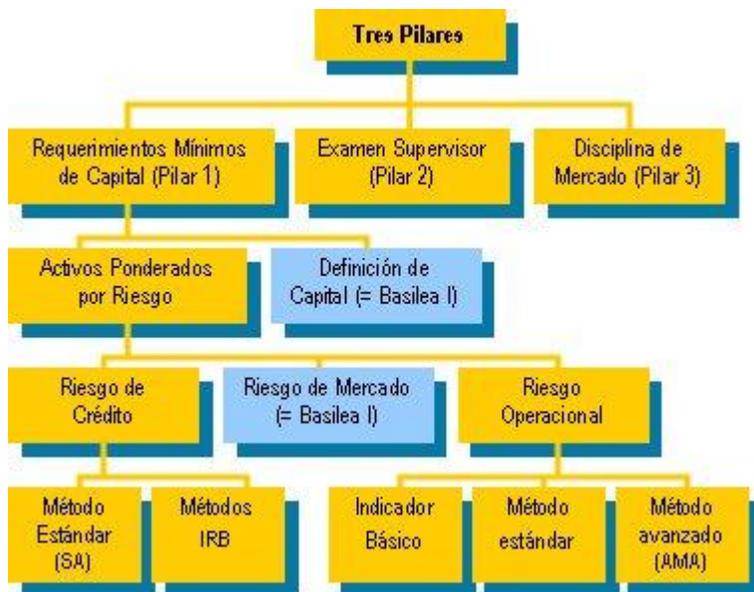
Cada uno de estos Pilares representa un enfoque de política supervisora: el primer pilar modifica Basilea I para que sea más sensible al riesgo y añade la cobertura del riesgo operacional, poniendo énfasis en la adopción de reglas uniformes; el

RIESGO OPERACIONALES LEGALES EN NICARAGUA

segundo pilar se basa en una supervisión más personalizada y discrecional; y el tercero responde al efecto disciplinario que ejerce el escrutinio del mercado.

Para la medición de los riesgos del Pilar 1, Basilea II proporciona un menú de métodos que van desde los más simples a los más sofisticados. Estos últimos se basan en los cálculos internos de las entidades y constituyen un aporte fundamental del nuevo marco. Las propias entidades, tras cumplir unos requisitos mínimos, calculan las variables relevantes para medir los riesgos de pérdidas de su negocio que deben cubrirse con capital y provisiones. En términos generales, los enfoques más avanzados implicarían menores exigencias de capital que aquellos enfoques más simples.

Al promover una adecuada capitalización de las EIF e incentivar mejoras en la gestión del riesgo, Basilea II tendrá un impacto positivo sobre la estabilidad financiera. Una EIF adecuadamente capitalizada y bien gestionada será más estable y capaz de hacer frente a situaciones adversas.



Riesgo de Crédito.

Las entidades financieras enfrentan una serie de dificultades en el desarrollo de su negocio. Los mayores problemas surgen de:

Estándares crediticios poco prudentes para otorgar un préstamo o aceptar una contraparte, una deficiente gestión de la cartera de préstamos e inversiones, debilidades en la lectura de los cambios económicos.

Estos problemas están asociados principalmente con el riesgo de crédito, el cual se define como la probabilidad de sufrir pérdidas derivadas del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de las contrapartes con las que se relaciona la entidad.

En la mayoría de las entidades financieras, según la composición del activo, la cartera de préstamos es la principal fuente de riesgo de crédito; sin embargo, otras actividades también conllevan este riesgo, entre las cuales están las inversiones negociables y permanentes y las actividades fuera de balance (operaciones contingentes y otros).

Las entidades que otorgan préstamos o compran inversiones a un plazo más largo están más expuestas al riesgo de crédito que aquellas cuyos préstamos e inversiones tienen un vencimiento más corto. No existiría riesgo de crédito si todos los préstamos e inversiones fueran cobrados en su totalidad en los términos y plazos originalmente pactados, sin embargo esta situación en la realidad es poco probable, estando siempre presente el riesgo de crédito en mayor o menor grado. Por otra parte, si el prestatario o contraparte quiebra o presenta debilidades financieras, el riesgo de crédito se incrementa, poniendo en duda la recuperación del capital.

EL RIESGO: La exposición de las entidades de intermediación financiera a los riesgos financieros implica mantener ciertos niveles de capital o reservas mínimas que garanticen una continuidad en las operaciones. En el manejo de estos riesgos, se deben considerar dos conceptos fundamentales que son las pérdidas esperadas y pérdidas inesperadas:

Las pérdidas esperadas: Pueden ser descritas como pérdidas históricas promedio, es decir pérdidas habituales que resultan del desarrollo natural de los negocios de las entidades financieras.

Las pérdidas inesperadas: Son desviaciones del promedio que pueden poner en riesgo la estabilidad de la entidad.

Mientras que el capital se destina para cubrir las pérdidas inesperadas, las provisiones están concebidas para cubrir las pérdidas esperadas de la entidad financiera.



Previsiones.

En el contexto del riesgo de crédito, las provisiones reducen el valor original del crédito al valor presente estimado, tomando en consideración el nivel de deterioro del crédito en el tiempo. La imposibilidad de identificar y reconocer este deterioro en el tiempo puede agravar y prolongar los problemas financieros e incrementar el costo de lidiar con estos.

El Comité de Basilea considera que es responsabilidad del Directorio y la alta gerencia, mantener niveles adecuados de provisiones, sugiere además que las provisiones deben de ser suficientes para absorber las pérdidas del portafolio de créditos estimada en el tiempo.

Para cubrir las pérdidas esperada, la normativa boliviana establece dos tipos de provisiones y las genéricas.

Provisión Específica.

Las provisiones específicas se determinan en función a la evaluación y calificación de la cartera de créditos de las entidades financieras. La calificación está referida a la estimación del riesgo de incumplimiento, basada en la evaluación de la capacidad de pago de un deudor para cumplir con las obligaciones financieras contraídas. La calificación puede realizarse en forma manual o automática. Por lo general, la cartera de créditos comerciales se califica en forma manual e individual, y la cartera de créditos hipotecarios de vivienda, microcréditos y consumo (llamada también cartera masiva) tiene una calificación automática que depende de los días en mora que se encuentran las operaciones.

Para calcular la provisión específica de una entidad, se utilizan los saldos de créditos directos y contingentes, y en función a la calificación que tiene cada uno de los deudores, se le aplica el porcentaje de ponderación y se determina un monto de provisión que debe ser constituido. Para el efecto, se establecen ocho categorías de calificación de riesgo (de la A hasta la H) con porcentaje de provisión desde un por ciento (1%) a cien por ciento (100%).

La utilización de garantías puede bajar el requerimiento de provisiones. Las garantías hipotecarias permiten bajar un 50% el requerimiento de las provisiones, y las garantías autoliquidables (tipo de garantía que debe ser definida por la entidad y que por lo general puede ser dinero en efectivo, depósitos a plazo o Cartas de Crédito) pueden disminuir el requerimiento de provisión un aproximado de hasta un cien por ciento (100%).

Las provisiones específicas adicionales, se refieren a la provisión requerida por la SBEF por encima de la provisión específica constituida por la entidad de intermediación financiera, como consecuencia de discrepancias en la calificación de riesgo de los deudores.

Provisión Genérica.

Las provisiones genéricas son aquellas que no son atribuidas a ninguna operación o deudor en particular. En el caso de créditos comerciales son requeridas sobre el total de la cartera de créditos y contingentes que no fueron objeto de evaluación individualizada. Para la cartera masiva, el porcentaje a constituir por este tipo de provisión, depende de riesgos de incobrabilidad adicionales a la morosidad, los

cuales son determinados en base al grado de incumplimiento a las políticas y procedimientos, y desviaciones a las tecnologías crediticias de las entidades.

Riesgo de Crédito en Basilea II.

El Comité de Basilea adoptó en 1988 (Basilea I) un estándar internacional de adecuación de capital que limita el apalancamiento financiero. A través de esta medida se requirió a los bancos mantener capital suficiente para proteger a los depositantes de eventuales pérdidas y soportar el crecimiento de activos.

Basilea I estableció que el estándar de adecuación de capital, denominado Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP) sea equivalente como mínimo al 8% de los activos ponderados por riesgo. Para el efecto se establecieron cinco (5) categorías de activos, cuya ponderación fue determinada en función al riesgo de crédito que conlleva cada activo, desde 0% para los activos libres de riesgo (como ser efectivo y créditos al gobierno) hasta 100% para aquellos activos con mayor riesgo (préstamos a empresas privadas y otros activos). En Bolivia la normativa introdujo un CAP mínimo del 10% y 6 categorías de activos.

Posteriormente, Basilea II (2004) introduce un enfoque más sensible al riesgo para el cálculo de requerimientos de capital, con métodos que van desde los más simples hasta los más complejos y cuya aplicación depende del grado de desarrollo de las actividades de las EIF e infraestructura del mercado financiero. En el caso del riesgo de crédito, dentro el pilar 1 referido a requerimientos de capital, Basilea II revisó el cálculo de los activos ponderados por riesgo, habiendo establecido básicamente 2 métodos:

Método estándar. Es el método más simple, cuya base ya se encontraba en Basilea I. La novedad en Basilea II es que este método reconoce a las calificaciones de crédito externas y permite utilizarlas para asignar un ponderador a las partidas del activo y operaciones fuera de balance. A diferencia de Basilea I, este método amplía a 11 las categorías en las que puede ser clasificado un activo y admite la ponderación de activos diferenciada en función de la calificación obtenida. Una variante de ésta metodología, denominada Método Estándar Simplificado continúa asignando como en Basilea I un ponderador de 100% a los créditos a empresas.

Método basado en calificaciones internas (Internal Ratings-Based: IRB). Este nuevo método permite que el requerimiento de capital pueda basarse en calificaciones internas y estimaciones propias de los factores de riesgo. Adicionalmente, incluye técnicas de mitigación de riesgos y operaciones de titularización de activos.

En el método IRB, la entidad debe ser capaz de calcular sus pérdidas esperadas e inesperadas. El requerimiento de capital está orientado a cubrir las pérdidas inesperadas.

El método IRB presenta dos variantes:

IRB básico, en el cual las entidades están autorizadas a calcular sus estimaciones de la PD. Los parámetros de los demás componentes de riesgo son dados por el supervisor.

Independientemente de la aplicación de Basilea II, desde la perspectiva del supervisor, es importante que las EIF realicen una adecuada gestión del riesgo de crédito. En este sentido, uno de los 25 principios básicos para una supervisión bancaria efectiva, publicado por el Comité de Basilea, se refiere al riesgo de crédito (principio 8) el cual señala que “los supervisores deben tener constancia de que los bancos cuentan con un proceso para la gestión del riesgo de crédito que incorpore el perfil de riesgo de la institución, con políticas y procesos prudenciales para identificar, medir, vigilar y controlar el riesgo de crédito (incluido el riesgo de contraparte). Esto incluiría la concesión de préstamos y la realización de inversiones, la evaluación de la calidad de todos ellos y la gestión continua de las carteras crediticia y de inversión”.

❖ Riesgo de Liquidez.

Uno de los roles del Sistema Financiero es el de transformar plazos a través del proceso de intermediación financiera, hecho que expone a las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) al riesgo de que la demanda de repago de los depositantes y el cumplimiento de sus compromisos, supere su capacidad de transformar activos en efectivo. En este sentido, la liquidez se refiere a la capacidad de una EIF de disponer de efectivo a un costo razonable.

Por tanto, las EIF deben contar con niveles adecuados de liquidez para atender a sus clientes y operar de manera eficiente; debe honrar sus compromisos oportunamente; hacer frente a sorpresivas corridas bancarias; además atender repentinos cambios en las demandas de créditos; y financiar el crecimiento normal de la cartera de créditos sin llevar a cabo ajustes costosos en los estados financieros.

El riesgo de liquidez: Se define como la probabilidad de sufrir pérdidas por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios, o por la imposibilidad de renovar o de contratar nuevos financiamientos en condiciones normales para la entidad.

Varios desafíos prácticos pueden surgir al momento de gestionar el riesgo de liquidez. En unas ocasiones, las necesidades de fondos pueden cambiar repentinamente como consecuencia de sucesos de carácter económico, social, etc., en otras, los recursos líquidos disponibles en un momento pueden haber desaparecido. En consecuencia, la posición de liquidez considerada suficiente en un momento puede no serlo para atender los requerimientos de fondos cuando el entorno cambia. Las EIF con liquidez insuficiente pueden llegar a la cesación de pagos.

En Bolivia, el artículo 112° inciso g) de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, dispone que es causal de regularización la existencia de prácticas de gestión que pongan en grave riesgo los depósitos del público, la situación de liquidez y solvencia de la entidad.⁵³

Gestión del Riesgo de Liquidez.

De acuerdo a la normativa aprobada por la SBEF, la gestión del riesgo de liquidez entendida como el proceso de identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y

⁵³ Lic. Efraín Camacho U. Intendente General AVANCES EN LA REGULACIÓN DEL SISTEMA DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Octubre 2004 Santa Cruz de la Sierra Bolivia

divulgar el riesgo de liquidez, se lleva a cabo en el marco del conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones establecidas por la entidad para este propósito.

Cabe mencionar que entre otros aspectos, las directrices sobre liquidez reconocen que un buen sistema de manejo de la información, la diversificación de fuentes de fondos y los planes de contingencia son vitales para la administración sólida de la liquidez de una entidad financiera, en virtud a que los problemas de liquidez de una entidad en particular pueden tener incidencia en el resto del sistema.

Situaciones normales y adversas.

El riesgo de liquidez se encuentra latente tanto en situaciones económicas normales como adversas. En situaciones normales la gestión de la liquidez se centra en la obtención de financiamiento, principalmente a través de los recursos provenientes del público, y la canalización de los mismos hacia actividades de colocación de cartera crediticia y cartera de inversiones.

En situaciones adversas, el riesgo de liquidez se caracteriza por la aplicación de Planes de Contingencia enfocados a obtener recursos líquidos de fuentes no tradicionales de fondeo, como líneas de crédito nacionales y/o del exterior, créditos del prestamista de última instancia (Banco Central de Bolivia) y/o a través de la venta forzosa de activos.

Finalmente, los problemas de liquidez de una entidad se relacionan también con:

Los riesgos de mercado, porque primero, los activos y pasivos están nominados por tipo de moneda, y segundo, porque los instrumentos líquidos negociables se contratan a una tasa de interés.

La rentabilidad, porque almacenar recursos líquidos o conseguir financiamiento para disponer de efectivo puede implicar menor margen financiero. La solvencia, debido a que los problemas de liquidez pueden ocasionar pérdidas que afecten en última instancia el patrimonio de la EIF.

El logro de los objetivos estratégicos de la entidad de intermediación financiera (EIF) se materializa entre otros, a través de la definición de políticas y objetivos operativos de gestión de liquidez.

El riesgo de liquidez: Las políticas deben asegurar que en todo momento y bajo distintos escenarios existan fuentes idóneas de liquidez y suficientes recursos para garantizar la continuidad de las operaciones y la atención oportuna de necesidades de fondos que demande el giro de su negocio.

Las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez recogen los principios planteados por Basilea y responsabilizan al Directorio (u órgano equivalente) y a la Alta Gerencia por el establecimiento e implementación de políticas apropiadas para la gestión de los recursos líquidos de la EIF, respectivamente.

Las políticas deben:

Responder a la complejidad y al volumen de sus operaciones, así como al perfil de riesgo.

Definir los responsables del manejo de liquidez, sus atribuciones y poderes, los instrumentos activos y pasivos aceptables, la metodología de planeamiento y los parámetros operativos (límites).

Contemplar la existencia de un Plan de Contingencia.

Una vez planteadas las políticas, la Alta Gerencia deberá diseñar un Programa de Liquidez que contemple los objetivos anuales en términos de gestión de liquidez y evalúe las necesidades de fondos por cada moneda, en función de sus estimaciones de flujos de efectivo, teniendo en cuenta los stocks de activos líquidos y de obligaciones exigibles en el corto plazo, y considerando aspectos esenciales como los niveles de concentración de depósitos y la calidad y convertibilidad de sus activos en efectivo, entre otros.

Liquidez y Estructura Organizacional.

La implementación efectiva del Programa de Liquidez responde a una estructura organizacional, para lo cual la EIF debe tomar en cuenta la adecuada segregación de funciones entre las actividades relacionadas con la gestión de tesorería y la gestión del riesgo de liquidez.

En este entendido, la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) será la unidad operativa encargada de la identificación, medición, control-mitigación, monitoreo y divulgación del riesgo de liquidez. La UGR informará al Directorio sobre el cumplimiento de los límites y la exposición al riesgo de liquidez a través del Comité de Riesgos, que será la instancia de coordinación estratégica-operativa. Las unidades operativas deberán mantenerse independientes de la UGR y podrán canalizar sus decisiones con trascendencia estratégica a través de otros Comités, tales como el Comité de Inversiones y/o de Activos y Pasivos (ALCO).

Herramientas de gestión de Liquidez.

Para gestionar apropiadamente sus recursos líquidos las EIF deben apoyarse en herramientas que les permitan manejar sus activos y pasivos. La normativa emitida por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras contempla el desarrollo e implementación de los siguientes reportes en la entidad:

Los Límites de Liquidez, se definen con el doble propósito de controlar el cumplimiento de políticas y de monitorear los objetivos operativos. El análisis de límites permite a la EIF tomar decisiones respecto a la canalización de recursos líquidos, evitar la concentración de pasivos, refinanciar pasivos con vencimiento de corto plazo, etc.

El Calce Financiero, permite visualizar el Balance General de la EIF desde una perspectiva de plazos y determinar futuras necesidades de financiamiento comparando el plazo de maduración de los activos y pasivos. Por lo tanto esta comparación permite calzar los vencimientos de activos y pasivos a través de su recomposición, incluso en el mediano plazo.

Finalmente, el Flujo de Caja Proyectado permite de forma anticipada establecer la cantidad de liquidez que la EIF pueda requerir en el corto plazo. A través de esta herramienta se identifican los posibles eventos futuros y cómo éstos podrían afectar a las necesidades de fondeo, y así establecer mecanismos para cubrir estas necesidades, sin incurrir en pérdidas considerables. Los niveles de liquidez que mantienen las EIF no sólo deben cubrir los actuales pasivos, sino también deben ser suficientes para soportar el crecimiento proyectado de la entidad.

Plan de contingencia.

El Plan de Contingencia debe permitir a las EIF administrar situaciones de una eventual falta de liquidez, como consecuencia de los escenarios atípicos. Considerará mínimamente lo siguiente:

- ❖ Las situaciones que activan su aplicación,
- ❖ Los funcionarios responsables de su aplicación,
- ❖ Los procedimientos para administrar situaciones eventuales de iliquidez, con especial énfasis en la gestión de activos y pasivos,
- ❖ Un análisis del costo de las diversas alternativas de financiamiento.

La EIF debe asegurarse permanentemente que el Plan de Contingencia sea efectivo, para lo cual deben realizarse las pruebas necesarias e informar a la Alta Gerencia sobre los resultados obtenidos

Riesgo de Mercado

Históricamente, el riesgo de crédito ha causado los mayores problemas a las entidades financieras en el mundo, pero la velocidad con la que el riesgo de mercado puede convertirse en pérdidas, explica por qué las entidades financieras y los supervisores están tan dispuestos a controlar y mitigar el riesgo.

Definición: El riesgo de mercado se define como la probabilidad de sufrir pérdidas ante los movimientos adversos en los precios de mercado de los instrumentos financieros en poder de la entidad.

El riesgo de mercado nace de la estructura competitiva de los mercados financieros, que convierte a los precios en conductores de información sobre las

características de los productos financieros. Entre los conductores se han identificado los siguientes precios: el tipo de cambio, la tasa de interés, los valores de renta variable (equities) y las materias primas (commodities), los mismos que responden a eventos generales o específicos.

Riesgo General y específico.

El riesgo de mercado general (sistémico) se refiere a cambios en los precios de mercado que resultan del comportamiento general del mercado. El riesgo de mercado específico (no sistémico) se refiere a cambios en los precios de mercado específicos a un instrumento, independientes de los movimientos generales del mercado.

Libro de banca y libro de negociación.

La distinción entre el libro de banca (bankingbook) y el libro de negociación (trading book) de una entidad financiera resulta del tratamiento del capital:

El libro de banca se refiere a posiciones que se mantienen hasta su vencimiento, lo que implica que no existe una intención de negociación y normalmente estas posiciones son ilíquidas o son posiciones líquidas que se pretenden mantener en el largo plazo hasta su vencimiento. Los requerimientos de capital del libro de banca se aplican a los riesgos de tipo de cambio y de materias primas.

En el libro de negociación las posiciones se mantienen con la intención de ser negociadas y son más vulnerables a cambios de corto plazo en sus valores. Los requerimientos de capital del libro negociación se aplican a los riesgos de tasas de interés, tipo de cambio, valores de renta variable y materias primas.

Capital Regulatorio para Riesgo de Mercado.

El acuerdo de capital de 1988 (Basilea I) requería que las entidades financieras mantengan capital regulatorio para el riesgo de crédito. La Enmienda al Acuerdo de Capital para incorporar Riesgos de Mercado, publicada en 1996 y actualizada en abril de 1998 requirió que las entidades financieras mantengan también capital regulatorio para riesgos de mercado. En la Enmienda el Comité de Basilea

propuso dos metodologías para medir el requerimiento de capital por riesgo de mercado:

El método estandarizado, que es el método básico aplicable a todas las EIF.

El método de modelos internos, que permite a las entidades financieras utilizar sus propios modelos para medir y calcular sus cargos de capital, sujetos a la validación y aprobación del supervisor.

Finalmente, cabe señalar que en el mercado financiero de Bolivia, los riesgos de mercado más relevantes son el riesgo de tipo de cambio y el riesgo de tasa de interés

Riesgo de Tipo de Cambio.

El riesgo por tipo de cambio (RTC) se define como la probabilidad de sufrir pérdidas por fluctuaciones en los tipos de cambio de las monedas en las que están denominados los activos, pasivos y operaciones fuera de balance de una entidad. El RTC es un riesgo de mercado que afecta tanto al libro de banca como al libro de negociación de una entidad financiera.

Los movimientos en el tipo de cambio de las monedas resultan de la oferta y demanda en los mercados de divisas, de efectos especulativos y de arbitraje y pueden ser afectados por las políticas monetarias y cambiarias que aplican los bancos centrales.

El Comité de Basilea introdujo en los años 90 un componente por Riesgos de Mercado en el cálculo del Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP) para fortalecer la posición de la entidad ante pérdidas inesperadas por fluctuaciones en los tipos de cambio.

Medición de la exposición al RTC.

Existen dos enfoques para el cálculo del riesgo de mercado por tipo de cambio, a continuación se explica brevemente la aplicación de cada método:

Método estándar (Método abreviado – shorthand), asigna un tratamiento igualitario a todas las monedas extranjeras, bajo el supuesto que el efecto de las fluctuaciones entre monedas es proporcional. Por tanto, el cálculo de la estimación del riesgo por tipo de cambio proviene de la suma de la máxima posición neta global (corta o larga) más el importe en oro con independencia del signo (véase la Tabla I).

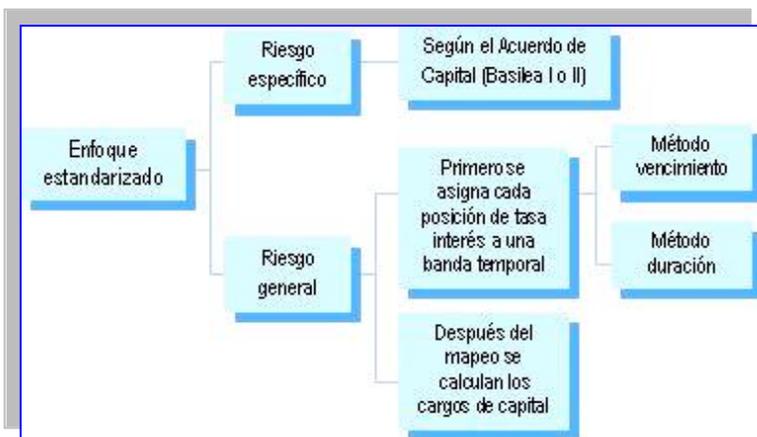
Riesgo de Tasa de Interés.

Una de las principales funciones que realizan las entidades de intermediación financiera (EIF) es la transformación de activos: reciben depósitos de dinero de sus clientes (activo para éstos, pasivo para el banco) con el fin de prestarlo (activo) a otras empresas y particulares, quienes asumen deuda (pasivo). Los activos o pasivos frecuentemente difieren en el precio, los plazos y en la liquidez de los instrumentos. El descalce en el plazo de los activos y pasivos y la fluctuación de los precios exponen a las entidades al riesgo de tasa de interés. El riesgo de tasa de interés es un riesgo de mercado, que se define como la probabilidad de sufrir pérdidas por movimientos adversos en las tasas de interés. En función al lugar donde ocurre el impacto, las EIF y los reguladores suelen distinguir entre:

Riesgo de tasa de interés en el libro de negociación, que es relevante para una EIF en actividades de negociación y tiene dos componentes:

Riesgo general: Deriva de movimientos en el comportamiento general del mercado, por ejemplo, producto de cambios en un precio de mercado, un índice bursátil, en la política monetaria, etc.

Riesgo específico: Deriva de movimientos adversos en el valor de mercado de la cartera de negociación, originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos



El Comité de Basilea sugiere dos metodologías de medición:

Método Estándar.

El requerimiento mínimo de capital se expresa como dos cantidades calculadas por separado: una aplicable al riesgo específico de cada título, ya sea una posición corta o larga, y otra aplicable al riesgo general de mercado, donde pueden compensarse posiciones cortas y largas en valores o instrumentos diferentes.

Modelos Interno.

El uso de modelos internos por parte de las EIF para la medición de riesgos de tasas de interés, está sujeto a la aprobación de las autoridades supervisoras. Para ello las EIF deben especificar los factores de riesgo de mercado (por moneda y dentro como fuera de balance), satisfacer criterios cualitativos y criterios cuantitativos, realizar ejercicios de tensión y asegurar que los modelos internos estén sujetos a validación externo

ESTUDIO DE CASOS

*CASO INTERBANK*⁵⁴

Agosto de 2000. El Banco Intercontinental S.A. (Interbank), “La Pirámide del Ahorro”, había quebrado.

En una acalorada conferencia de prensa, el superintendente de bancos, Noel Sacasa, reveló a todos los nicaragüenses su decisión de intervenir el banco por la detección de graves irregularidades: retención de cheques para su cobro; emisión de avales para obtener sobregiros en el extranjero sin autorización y las debidas garantías; y cobranzas que se sospechaba eran ilegales.

El primer reporte sobre anomalías arrojaba una cifra de 45 millones de dólares, según documentos vinculados a las primeras indagaciones que realizó la Superintendencia de Bancos (SIB). En los meses siguientes las inspecciones realizadas por la Junta Administradora, primero, y la Junta Liquidadora después, ambas nombradas por la Superintendencia de banco (SIB), revelaron que “Ése no era un trabajo de banqueros, a eso le tenía que haber caído la Policía; allí era todo delictivo”, comenta Óscar Mayorga, uno de los nueve abogados que intentaron, a través de 18 acusaciones penales en nueve juzgados, meter en prisión a los responsables de la mayor estafa en la historia de Nicaragua.

El Interbank fue catalogado por la SIB y sectores económicos y empresariales del país como el banco más sólido del sistema financiero nacional. Irónicamente, esa “solidez” no era más que un síntoma de su inminente colapso. De acuerdo con los reportes presentados a la SIB, desde su constitución en diciembre de 1991, el banco se había perfilado como el de mayor capital, hasta algunos meses antes de su intervención.

Al 31 de diciembre de 1999, según estimaciones de la Superintendencia, tenía activos totales por C,002.824.500; es decir C,233.356.400 más que el año anterior, lo cual reflejó un incremento en activos del 70 por ciento en sólo un año. Por otro lado, sus disponibilidades para el mismo período eran de C8, 527,800: C,372.000 en moneda nacional y C4,155.800 en moneda extranjera. La cartera de créditos pasó en 1998 de C,204 millones a C,134 millones en 1999.

⁵⁴Mauricio Miranda y Oliver Bodán, “Así quebraron el INTERBANK”, Periódico El Nuevo diario. Managua, Nicaragua, 24 de Julio 2006, En: Nacionales.

<http://archivo.elnuevodiario.com.ni/2006/07/24/nacionales/24892>

Entonces, ¿por qué la pirámide se derrumbó?

Todo consistió en un meticuloso, complejo y perfeccionado trabajo de maquillaje que realizaron funcionarios de distintos departamentos del banco coordinado desde las gerencias.

Cheques sin fondos, créditos sin garantías, sobregiros sin autorización (girar cheques por un valor superior al saldo en la cuenta), entre otras transacciones ilícitas se despachaban desde las oficinas de varios funcionarios del banco, paralelos a las operaciones cotidianas. Algunos directivos tenían pleno conocimiento de estas maniobras.

En el Interbank habían dos bancos: uno pequeño que funcionaba como banco, donde llegabas, te pedían garantías, tus papeles, tus escrituras, y pasabas a un Comité de Crédito. Y después había una gran operación mafiosa. El banco “chiquito” o capital sano, de acuerdo con un reporte que presentó la Junta Liquidadora del Interbank el 29 de octubre de 2003, tenía una cartera de 37.1 millones de dólares.

En cambio, según el mismo informe, existía una cartera vinculada al Grupo Centeno-Conagra por un monto de 74.4 millones de dólares, y una “cartera fantasma” de 114 millones de dólares, ligada también a operaciones de este mismo consorcio.

Así se constituían los 225.5 millones de dólares de la cartera total a julio del año 2000 del Interbank. Al final, el gran “hueco” que dejó el Interbank fue de unos 164 millones de dólares, luego de algunas recuperaciones de la Junta Liquidadora.

Hermanos Centeno Roque aparecen en escena

Desde abril de 2000, un resumen del Informe de Gestión Año 2000 sobre el caso Interbank, preparado por la SIB, revela que el Interbank no cumplió con el encaje legal correspondiente a ese mes por problemas de liquidez.

En junio, la SIB impuso a la institución varias multas que ascendieron a 1.8 millones de córdobas y 34.5 millones de dólares. Pero los gerentes y otros funcionarios del banco seguían con su afán de aprobar créditos y efectuar sobregiros a diestra y siniestra. Los hermanos Centeno Roque aparecían en escena.

Según el mismo Informe de Gestión, la iliquidez y el incumplimiento reiterado del encaje legal se debieron a desembolsos de hasta 138 millones de córdobas entre abril y junio, vinculados a empresas que resultaron ser testaferros del grupo Centeno-Conagra, además de importantes retrasos en el cumplimiento de las empresas ligadas al mismo consorcio.

Difícilmente podrá precisarse la cantidad de personas que se confabularon para desangrar al Banco Intercontinental S.A. También es difícil averiguar quiénes actuaron por omisión.

Pero los ámbitos en los que operaron reflejan la magnitud del engaño: en el marco legal y judicial; en la administración y supervisión interna del banco; en la Junta Directiva del mismo y en las empresas de un mismo consorcio económico: el grupo Centeno-Conagra, aparentemente el principal beneficiado.

“Habían constituido un “holding” del crimen (compañía que controla las actividades de otras mediante la propiedad de todas o de una parte significativa de sus acciones), era un verdadera organización mafiosa, crimen organizado local”, comentó Julio Centeno Gómez, Fiscal General de la República, quien entonces fungía como Procurador General de Justicia y quien ordenó las primeras acusaciones.

Rodolfo Delgado, Presidente de la Junta Liquidadora del Interbank, declaró que cuando iniciaron la tarea de recuperar lo perdido “le impactó la podredumbre que encontró, de que 114 millones de dólares eran un invento, ver que dinero del exterior era enviado a cuentas fantasmas”.

Abogados independientes, jueces, registradores públicos de la propiedad, evaluadores y peritos de distintas sucursales del país, asistentes de informática, asesores, gerentes, directivos, personas vinculadas al grupo Centeno-Conagra, los hermanos Centeno Roque, todos, formaban parte del “ordeño”.

Para lograrlo habían diseñado más de cinco “modus operandi”, de acuerdo con los mismos acusadores del caso, cuya efectividad para succionar los depósitos de los cuenta-habientes era algo sin precedentes. Sin embargo, ninguno de estos procedimientos habría funcionado si no hubiera existido una perfecta colusión.

Las ventas judiciales

La ejecución de ventas judiciales fue uno de los “modus operandi” utilizados por los estafadores, principalmente en los departamentos de Matagalpa y Jinotega, donde se concentra la producción de café del país.

El proceso iniciaba cuando un supuesto productor cafetalero demandaba ante el juez local que otra persona a quien le había comprado una finca le entregara la escritura de venta definitiva. El juez ejecutaba la venta judicial y ordenaba a un notario que autorizara la escritura. Luego, a esta propiedad se les desmembraban fincas que eran adquiridas por otras personas.

Los “nuevos dueños” llegaban a las sucursales del banco a solicitar préstamos, dejando como garantía las propiedades y miles de quintales de café. Pero, luego de la quiebra, cuando la Junta Liquidadora intentaba cobrar, se evidenciaba la gran estafa: las fincas, cuyas extensiones oscilaban entre 170 y 250 manzanas en

su mayoría, no existían. Tampoco los quintales de café, y los dueños de las propiedades eran “fantasmas”.

Microfilmes de Ineter

Otro método empleado para estafar fue el siguiente: con una certificación de microfilme emitida por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (Ineter), una persona solicitaba al registrador público de la propiedad que le reinscribiera un título de dominio.

Inscrito el título se hacían las desmembraciones y nuevos dueños solicitaban préstamos. La garantía eran siempre las fincas y miles de quintales de café. El microfilme era falso, las garantías también, y los dueños, “fantasmas”.

Constancias notariales

Otro “modus operandi”: bastaban dos constancias notariales para reponer un título de una propiedad inventada. Con el título de propiedad en las manos, el “fantasma” reinscribía la reposición del título de dominio.

El próximo paso, las desmembraciones. Más “fantasmas” se presentaban a las sucursales y solicitaban los préstamos que, en muchos casos, estaban listos antes que los mismos títulos de propiedad.

¿Cómo se descubrió este engaño descomunal? En las comarcas donde supuestamente estaban ubicadas las fincas --Pantasma, El Cua, Tuma-La Dalia y San Ramón, entre otras-- ninguno de los lugareños reconoció sus nombres.

Además, en los registros de catastro y recaudación de las respectivas alcaldías sus nombres tampoco aparecieron en la lista de grandes contribuyentes. Y las propiedades de cafetaleros en la zona apenas llegaban a las 150 manzanas de extensión. Ni siquiera los colindantes de las propiedades existían.

Jueces, notarios y registradores estaban directamente implicados. Sólo estos tres últimos “modus operandi” causaron pérdidas al banco por casi 338.8 millones de córdobas.

Los daños que dejaron a su paso estas prácticas anómalas no fueron sólo económicos, además, en los registros públicos de esas ciudades hay más de 50 mil manzanas inexistentes que están inscritas.

Monitoreo de empresas “fantasmas”

Pero la estafa no terminaba ahí. “Además de los ‘modus operandi’ de crear propiedades, estaba la de crear empresas fantasmas o gente fantasma que llegaba a solicitar créditos, lo cual era documentado.

Cuando las autoridades buscaban pruebas en el banco para acusar a los estafadores, encontraron expedientes y registros de los préstamos, para aparentar que todo se realizaba bajo un estricto control. Inclusive, en Residencial Bolonia, en Managua, se detectó una oficina donde un grupo de personas “monitoreaba” el buen funcionamiento de las compañías “fantasmas”. “Estaban inscritas con número RUC en la Alcaldía, y había un equipo que le daba mantenimiento a esa información para proporcionar los requisitos necesarios para la aprobación de los créditos”.

El papel de Interinver

Así mismo, se crearon las empresas Inversiones Bursátiles Internacionales S.A. (Interinver) y First American Investments Corporation. Ambas reportaron, transacciones bancarias irregulares que socavaron el capital de Interbank por casi 9 millones de dólares.

First American Investments Corporation causó pérdidas al banco por hasta 3.6 millones de dólares. Altos funcionarios del banco estaban directamente involucrados con ambas empresas, ya que el manejo de los fondos y transferencias estaban respaldados por sus firmas.

Éstos eran los principales “modus operandi” que los estafadores utilizaron por más de tres años, y cuyos efectivos resultados demuestran la magnitud y el nivel de perfección que alcanzó esta organización mafiosa para realizar, en efecto, la mayor estafa en la historia de Nicaragua.

De acuerdo con una verificación sobre el capital accionario del banco, entre los principales accionistas del Interbank destacaban personas y compañías asociadas al consorcio Centeno-Conagra, así como personajes vinculados directamente al partido Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN).

Al 31 de marzo de 2000, 27 accionistas concentraban el 89.69% del capital pagado, es decir C,658.1, y el resto de accionistas --107-- tenían el 10.31% del capital social, equivalente a C,431.2.

El grupo Centeno-Conagra tenía representación por medio de 15 accionistas, dueños de 720 mil 893 acciones en el banco, lo que abarcaba el **24%** del total de acciones.

Los accionistas del Interbank relacionados con el grupo Centeno/Consagro se determinaron en dos grupos de personas que adquirieron acciones bajo las siguientes modalidades: compra directa a través de cinco personas jurídicas y cuatro por medio de personas naturales, las que poseían un total de 119.472 acciones pagadas que representaban el **16.6%** del total de acciones.

Según la verificación del capital accionario, otra modalidad era la adquisición de

acciones de forma indirecta o encubierta por medio de personas naturales ligadas al grupo Centeno, las que poseían un total de 53,471 acciones, que representaban el 7.4% del total de acciones. Ambas modalidades sumaban el 24% del total de acciones del banco.

Caída del precio del café derrumbó “La Pirámide del Ahorro”

La caída de los precios internacionales del café acabó con el espejismo de la bonanza del Interbank. El objetivo era obtener una ficción de garantía y obtener la cantidad de plata que requería para seguir acaparando la cosecha cafetalera de Nicaragua.

Cuando el precio del café se derrumba. Ya el hueco es de 120 millones, el precio de café baja a 80 (dólares el quintal) y no hay forma de taparlo, ni que presten más porque ya no había dinero. Se pudo mantener tapada la olla podrida por tanto tiempo, aunque desde principios de 1997 se habían detectado los primeros sobregiros, en 1999, a pesar de la baja constante que presentaba el precio internacional de café, las pérdidas para los productores y exportadores eran relativamente sostenibles

Pero en el año 2000, para los hermanos Centeno Roque y compañía, todo se terminó. Después de disminuir el promedio del precio internacional casi un 27 por ciento, al pasar de 132 dólares el quintal en 1998, a 97 dólares en 1999, el año siguiente significó la debacle de la mafia: en 2000 el precio internacional por quinta del café se posicionó en 80 dólares.

El encuentro que desató el escándalo

Tres días antes de la intervención de Interbank, el viernes 4 de agosto, su presidente, Enrique Deshón, sostuvo una reunión con Noel Sacasa, Superintendente, y Alfonso Llanes, Vicesuperintendente.

Deshón estaba acompañado de su asesor Edgard Pereira; de Edwin Zablah, directivo del banco; y de José Félix Padilla, Gerente General de la misma institución.

Deshón le contó a Sacasa que en las gavetas de los escritorios de funcionarios del banco fueron encontrados cheques por un monto de 11 millones de dólares, recibidos como pago de deudas de las empresas del grupo Centeno-Consagro, que no habían sido enviados a cobro, a pesar de que aparecían canceladas en los libros contables.

Le informó también de cobros por otros 15 millones de dólares que tampoco habían sido cancelados. Estas cobranzas correspondían a una exportación de café, que --por órdenes de Saúl Centeno Roque--, fue embarcado en una nave distinta a la designada.

Y la tercera anomalía denunciada por Deshón fue la emisión de avales a favor de bancos en el extranjero, con los cuales el grupo Centeno-Consagro obtuvo sobregiros por aproximadamente 19 millones de dólares en bancos en el extranjero, sin la debida autorización.

Fue a raíz de esta reunión que el superintendente Sacasa tomó la decisión de realizar una inspección para determinar el estado financiero real del banco. Entonces se desató el escándalo.

CASO BANCO DEL ÉXITO, BANEX

Banco del Éxito (BANEX) nace en octubre del 2008, mediante un proceso de evolución a banco, producto del desempeño exitoso de FINDESA (Financiera Nicaragüense de Desarrollo), institución regulada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), que tiene sus orígenes en la compra de la cartera de una ONG, adquisición realizada por U\$6 millones de dólares.

A finales del año 2008 y comienzos del 2009, Banex contaba con aproximadamente 60 mil clientes y 3,576 millones de córdobas en activos, BANEX se convirtió en un banco líder especializado en micro finanzas y un aliado clave del desarrollo económico y social de Nicaragua, al ofrecer servicios financieros para los pequeños y medianos productores y empresarios en Nicaragua, siendo la mayor institución financiera especializada en esos sectores, así como la sexta mayor institución financiera del país.

A mediados del año 2009 distintas fuentes en la SIBOIF y el Banco Central de Nicaragua (BCN) confirmaron un proceso orientado por la Superintendencia, del cual fue parte el plan de ajuste de recortes administrativos que implicó reducción de personal y cierre de sucursales.

Las medidas implicaron la cancelación de los depósitos de los ahorrantes y una vez terminado esto, el Banex procedería a cancelar a sus principales acreedores priorizando al Banco de Fomento a la Producción (Produzcamos).

Producto de esto en diciembre pasado la calificación de Banex pasó de BBB+(nic) a C(nic), y ahora pasa de C(nic) a D(nic).

La firma calificadora de riesgos Fitch Ratings cambió la calificación para corto y largo plazos del Banco del Éxito (Banex). Esto lo dieron a conocer a través de un comunicado disponible en su portal web, en el que se explica que el cambio de calificación se debía al acuerdo alcanzado entre Banex y algunos acreedores, mediante el cual determinaron reestructurar y/o convertir parte de las obligaciones a capital primario y secundario. En dicho comunicado expresaban textualmente que la metodología utilizada para la reestructuración de las obligaciones, que se dio en el contexto de un continuo deterioro de la calidad de la cartera crediticia del banco,

RIESGO OPERACIONALES LEGALES EN NICARAGUA

representó un incumplimiento de los términos originalmente pactados, por ser de carácter forzoso y suponer pérdidas económicas para los acreedores. Esta reclasificación vino a dificultar en su momento a la institución generar efectivo.

Banex ya no podía operar como una entidad bancaria formal, esto debido a la insolvencia financiera, por lo cual “entró en un proceso de reestructuración total” encaminada a pasar de nuevo a operar como una micro financiera, y eso necesariamente pasa porque la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) le cancelaría su licencia de operación bancaria.

Distintas fuentes en la SIBOIF y el Banco Central de Nicaragua (BCN) confirmaron que “a pesar que no se quiere dar a conocer públicamente por la delicadeza del caso”, ya está encaminado el proceso orientado por la Superintendencia, del cual es parte el plan de ajuste de recortes administrativos que implica reducción de personal y cierre de sucursales. Dicho plan consistió en parte en un ajuste de personal, el cual pasaría de 600 empleados Banex quedaría en 300.

La situación se agudizó porque a pesar que tanto los directivos del Banex como la SIBOIF afirmaron que habría una recapitalización de sus accionistas con 34 millones de dólares. Incluso los directivos del Banex no se reunieron con sus acreedores en el plazo otorgado (30 de junio), por lo cual enfrentarían problemas para respaldar ante la SIBOIF el compromiso de efectuar la recapitalización.

Ya para el mes de Marzo, las pérdidas eran de 117.2 millones de córdobas, lo que significa que hubo un aumento en las pérdidas por el orden de 61.5 millones.

Todo esto evidenció que el patrimonio de Banex presentaba un continuo deterioro, pues en el lapso de enero a abril pasó de tener 170 millones de córdobas a 6.9 millones de córdobas, significando que en tan sólo cuatro meses se redujo en 163.1 millones de córdobas. De igual manera su cartera de préstamos otorgados ya para el mes de abril registró una mora en riesgo a representar el 5.39 por ciento, de acuerdo con el informe del Banco Central.

Al 30 de abril, el Banco Central emitió informe el que textualmente registraba las pérdidas acumuladas del Banex las que ascendían a 178.7 millones de córdobas. En el Informe de la SIBOIF de abril del 2010, el Banex registró como obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos un monto total de 1,831 millones de córdobas, inferior al mismo período del año pasado, que era de 2,230 millones de córdobas.

De ese monto, 231.85 millones de córdobas adeuda a la Financiera Nicaragüense de Inversiones (FNI) que ahora son del Banco Produzcamos. Otros 178.24 millones de córdobas al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y 687.47 millones de córdobas a instituciones financieras internacionales.

La realidad de lo mal que están sus finanzas es lo que hace desconfiar a unos 18 acreedores internacionales a dar una segunda inyección de fondos. Incluso si los 34 millones de dólares hubieran sido entregados, la falta de solidez económica no le permitiría al Banex seguir siendo banco, por lo tanto esto dio inicio al proceso de reestructuración total.

El debilitamiento del perfil de la entidad obedeció en buena medida a los efectos derivados del denominado 'Movimiento No Pago', así como al deteriorado entorno económico que prevalece, no solo en Nicaragua, sino también en el Istmo Centro americano y en general esta crisis se extiende a nivel mundial, Al entrar el Movimiento No Pago en las zonas rurales y ganaderas se contaminó toda la cartera. La situación empeoró, lo que destruyó la cultura de pago cimentada por años en esas regiones.

Sobre que el Banex se transforme nuevamente en micro financiera, eso implica efectivamente que debe saldar todos los fondos, porque el banco Produzcamos por ley no puede pasar a ser nunca accionista de otros bancos, por eso es que se le va a pagar todo". Al ser un banco estatal, por ley tiene prohibido cubrir con su patrimonio pérdidas de otra entidad donde tiene recursos, como es el caso donde el Banex obtuvo fondos de la FNI antes de absorberla el Produzcamos.

Estos acreedores lo que van a hacer es capitalizar sus deudas. Lo que van a hacer es convertir deudas a capital y ésta es la recapitalización que vamos a hacer.

La cartera financiera del banco, que reporta una drástica caída en su patrimonio, será asumida por unos 18 acreedores internacionales, una medida que podría sacar a flote el estado financiero de esta entidad bancaria, que reporta pérdidas acumuladas superiores a los 117.22 millones de córdobas hasta el 31 de marzo del 2010.

Entre las razones que ha tenido la difícil recuperación de crédito figuran los efectos de la crisis internacional, la caída de precios de algunos productos agropecuarios y ganaderos, y los estragos que está haciendo el Movimiento No Pago en el interior del país, de cuya situación esperan recuperarse este año.

El balance financiero de Banex disponible en el portal electrónico de la Superintendencia de Bancos reporta que al 31 de marzo este banco cuenta con un patrimonio total de 68.33 millones de córdobas, muy inferior al mismo periodo del 2009, cuando ese monto ascendía a 335.38 millones de córdobas.

El deterioro del patrimonio se ve reflejado en la calidad de su cartera crediticia, pues los préstamos vencidos alcanzaron 197.24 millones de córdobas, superior al mismo periodo del año pasado, que era de apenas 67.59 millones de córdobas.

En el caso de los créditos reestructurados, el monto asciende hasta el 31 de marzo del 2010 a un total de 594.14 millones de córdobas, superior a lo registrado en el mismo mes acumulado del 2009, que era de 38.98 millones de córdobas.

RIESGO OPERACIONALES LEGALES EN NICARAGUA

Banex eleva sus provisiones de incobrabilidad de 113.20 millones de córdobas hasta marzo del 2009 a 310.39 millones de córdobas a marzo del 2010, según refleja su informe financiero consolidado del primer trimestre de este año.

Actualmente Banex reporta en mora a partir de un día cerca de un 25 por ciento de su cartera crediticia, según cálculos de los mismos directivos de este banco.

El Gerente del banco Produzcamos Sr. Joaquín Lovo y el presidente de dicha institución Gustavo Moreno mantienen un continuo seguimiento y constantemente evalúan el desarrollo del Banex.

El Fiscal General de la República, Julio Centeno Gómez, decidió esperar los resultados de las investigaciones realizadas a la Institución por parte de la SIBOIF para emitir criterio en torno a la situación. Así mismo, se limitó a referir que investigan a varias personas. Centeno, quien preside la Comisión de Análisis Financiero en el país, y en la que participan el director de Asesoría Jurídica de la Superintendencia de Bancos, el jefe de la Dirección de Drogas y de la Dirección de Investigaciones Económicas (DIE) de la Policía Nacional, manifestó que la investigación en este caso la está coordinando él directamente junto al Superintendente de Bancos.

Lo que investiga la Fiscalía es el mal manejo de prendas industriales y alguna denuncia del banco contra algunos usuarios y de usuarios contra el banco, expresó Centeno.

Entre las razones que ha tenido la difícil recuperación de crédito figuran los efectos de la crisis internacional, la caída de precios de algunos productos agropecuarios y ganaderos, y los estragos que está haciendo el Movimiento No Pago en el interior del país, esto de acuerdo a declaraciones hechas por el gerente general del Banex que asumió a inicios del 2010, Aristóteles Esperanza. Explicó que entre 15 y 18 acreedores asumieron el compromiso ante la Siboif de recapitalizar el banco y que la deuda que Banex tiene con ellos se convierta en acciones.

El presidente del BCN Antenor Rosales Bolaños en declaraciones al periódico la Prensa, afirma que la crisis financiera de ese banco se debe a operaciones inexistentes con una empresa denominada COSAJOSA. Comercializadora San José, Sociedad Anónima, donde se hicieron compras y ventas de productos que no existían, sostuvo el Presidente del BCN. El caso es analizado e investigado por el Ministerio Público, trascendió por declaraciones del propio Fiscal, Julio Centeno Gómez.

Para mayo de 2010 la Superintendencia de Banco Reiteró que tenía todos los depósitos de los ahorrantes en el Banco Central, situación que garantiza la devolución del dinero a sus dueños.

RIESGO OPERACIONALES LEGALES EN NICARAGUA

Para el 01 de Junio, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (Siboif) le estableció a Banex un plazo para que garantice la segunda capitalización de sus finanzas, el banco empezó el cierre de varias sucursales en distintos departamentos del país. La sucursal de Granada fue cerrada desde inicios de junio, según un rótulo puesto en la puerta principal del edificio. En éste se informó a los clientes que tenían créditos con la Institución que podían hacer sus depósitos en dos cuentas que fueron abiertas en el Banpro, y que las operaciones se trasladaron a la sucursal de Banex en Masaya. Misma situación se repitió en Ocotol, donde también fue cerrada la sucursal de Banex, supuestamente porque sólo estaba generando gastos a la institución.

Pero la incertidumbre sobre la sostenibilidad financiera de esta entidad bancaria y la falta de explicaciones de los funcionarios de Banex provocó que muchos de sus clientes decidieran retirarse. A esta situación, el presidente del BCN, Antenor Rosales, expresó que la decisión de los ahorrantes debía respetarse sin que esto significara enfrentar problema alguno. Refirió que las políticas que desarrollaba la Superintendencia en este caso se dirigían a que el “banco cuente con alta y sólida liquidez que le permita pagar a quien llegue a retirar sus depósitos”.

Banex, inició un proceso de liquidación solicitada por los mismos accionistas en aras de preservar los ahorros de los 3 mil cuenta-habientes que ya recibieron casi el total de los 40 millones dólares en depósitos activos. El siguiente paso fue el nombramiento de la junta liquidadora.

Aunque ya está liquidado el pasivo laboral, La Junta Liquidadora debería cuantificar los bienes y propiedades en poder del Banex.

Las consignaciones adquiridas por el banco del éxito fueron transferidas al poder judicial siendo la juez primero de distrito civil la encargada de este tema.

Según el expediente en poder del juzgado 4to distrito civil, **la entidad financiera fue ahogada porque excedió su capacidad de préstamos.**

La junta liquidadora del Banco del Éxito S.A. anunció en Agosto del 2010 el inicio del proceso liquidador y designó como responsables a Sra. Jim del Socorro Madriz López y Roberto José Rafael Bonilla Cardoza. En su anuncio dirigido a quienes los deudores, que posean fondos o bienes del Banex, tanto en Nicaragua como en el extranjero, que los pagos deberán ser con intervención del liquidador. De igual manera de les indicó que no se deben asumir “nuevas obligaciones por cuenta” de la institución bancaria. El liquidador también notificó a aquellos en el país o el extranjero que tengan créditos contra la institución, es decir a sus acreedores, que deben presentarse ante la junta liquidadora en un plazo de 30 días, para que pudieran ser legalizados.

Al menos 101 millones de dólares en activos deberán recuperar la junta liquidadora.

Causas de la intervención del BANCO DEL ÉXITO S.A.

Fiscalía acusó por “maquillaje” financiero

La Fiscalía acusó a los del BANEX de “maquillar” la información financiera como si fuera un banco sólido y rentable. Una práctica que suelen hacer algunos bancos antes de morir para evitar que le caiga el control de la Superintendencia de banco y engañar al público. El Banquero Juan Carlos Argüello, Presidente de ASONBAP dijo que es posible que la Superintendencia de bancos pueda adoptar la revisión de los controles bancarios y que haya una política más dura de los mismos. También acusaron por los delitos de Gestión abusiva, Autorización de actos indebidos y Administración fraudulenta en concurso real con los delitos de Estafa agravada, Estelionato y Fraude por simulación en perjuicio de la sociedad nicaragüense, del Sistema Bancario y Financiero de Nicaragua, y en perjuicio de la Sociedad Banco del Éxito S.A. (Banex). La lista de acusados la encabeza Gabriel Solórzano Perezalonso, ex Presidente de la Junta Directiva y ex Presidente del Banex, seguido de Alejandro Padilla Zúñiga, ex gerente general del Banex; luego le siguen gerentes de sucursales y algunos cuenta-habientes que se prestaron para cometer los ilícitos.⁵⁵

Las operaciones consistían en la aplicación de actos que administrativamente son aplicables, como prórrogas masivas por excedentes de miles de córdobas sin autorización de los clientes, sin complementar las normas prudenciales de riesgo emitidas por la SIBOIF, pero en la magnitud que fueron utilizados tuvo como fin la insolvencia del Banco. También practicaron masivamente reestructuraciones de créditos, violando las normas prudenciales de riesgo de la SIBOIF. Estos créditos significaban el 15 ó 30% del capital del Banco, de manera que el conjunto de estas operaciones y la mala administración son las que llevaron a esta institución bancaria a su liquidación. Otra operación fraudulenta que se realizaba en colusión con algunos cuenta-habientes que solicitaban préstamos, era la sobrevaloración de garantías, como es el caso de productores de plátano y Cosajosa, exportadora de maní en Chinandega.

El rápido deterioro de la cartera crediticia de Banex llevaron al banco a una situación insostenible. Obligados por la norma de Riesgo Crediticio de la SIBOIF, la gerencia de Banex se vio forzada a elevar sus provisiones de pérdidas, cuyas proyecciones de cuentas incobrables en su estado de resultado “llegaron a ser tan grandes que no pueden ser cubiertas por los ingresos financieros, lo que lleva a pérdidas que se consumen primero sus reservas y luego su capital”.

La primera inyección de capital de 12 millones de dólares, que resultó insuficiente para sacar a flote el Banex, por eso surgió la necesidad de volver a recapitalizarlo.

⁵⁵ Arévalo Raul. Banquero minimiza quiebra del BANEX. Diario Digital “La Jornada”. Managua, Nicaragua, 28 de Enero 2011. En: Economía. <http://www.lajornadanet.com/diario/archivo/2011/enero/28/1.html>

Conclusión CASO Interbank y BANEX.

El Banco Intercontinental S.A. (Interbank).

Resumen:

Se constituyó un “holding” del crimen (compañía que controla las actividades de otras mediante la propiedad de todas o de una parte significativa de sus acciones).

Abogados independientes, jueces, registradores públicos de la propiedad, evaluadores y peritos de distintas sucursales del país, asistentes de informática, asesores, gerentes, directivos, personas vinculadas al grupo Centeno-Conagra, los hermanos Centeno Roque, todos, formaban parte del grupo criminal.

Diseñaron más de cinco “modus operandi”, de los cuales ninguno de estos procedimientos habría funcionado si no hubiera existido una perfecta complicidad.

Las ventas judiciales

Desarrolladas principalmente en los departamentos de Matagalpa y Jinotega, donde se concentra la producción de café del país.

Un productor cafetalero demandaba ante el juez local que otra persona a quien le había comprado una finca le entregara la escritura de venta definitiva. El juez ejecutaba la venta judicial y ordenaba a un notario que autorizara la escritura. Luego, a esta propiedad se les desmembraban fincas que eran adquiridas por otras personas. Los “nuevos dueños” llegaban a las sucursales del banco a solicitar préstamos, dejando como garantía las propiedades y miles de quintales de café. Tales fincas no existían al igual que sus dueños.

Microfilmes de Ineter

Con una certificación de microfilme emitida por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (Ineter), una persona solicitaba al registrador público de la propiedad que le reinscribiera un título de dominio. Inscrito el título se hacían las desmembraciones y nuevos dueños solicitaban préstamos. La garantía eran las fincas y miles de quintales de café. El microfilme era falso, las garantías también, y los dueños, “fantasmas”.

Constancias notariales

Con dos constancias notariales para reponer un título de una propiedad inventada. Con el título de propiedad en las manos, el “fantasma” reinscribía la reposición del título de dominio. Luego desmembraban. Más “fantasmas” se presentaban a las sucursales y solicitaban los préstamos.

RIESGO OPERACIONALES LEGALES EN NICARAGUA

Se dieron varios delitos en este caso identificados en la siguiente enumeración: Estafa, defraudación, falsificación de documentos públicos y auténticos, uso indebido de nombres de deudores por los delitos de estelionato y estafa por bienes prendados dados en pago.

Asociación e instigación ilícita para delinquir correspondiente a: operaciones con cheques sin fondos, sobregiros, avales sin garantía y embarques ficticios, en la creación de propiedad, suplantación de deudor y falsedad notarial, creación de propiedades con microfilmes falsos, falsificación de instrumentos privados, en operaciones con letras de cambio, creación de propiedades con reposiciones falsas, creación de propiedades en ventas judiciales falsas.⁵⁶

Conclusión:

En este caso se violó totalmente el código de conducta y ética bancaria desde la alta gerencia del banco y empleados de la institución que actuaron confabulados, hasta personas externas como jueces y abogados. Al existir complicidad en un buen número de personas, en los fraudes que se estaban realizando en la institución bancaria.

El notario es conocido como un fedatario público, es decir, aquella persona que otorga su fe en determinados actos, esta certeza, eficacia, firmeza, asentimiento, verdad que tiene el poder público representado por el notario, esta fe pública fue totalmente desacreditada por los supuestos profesionales del derecho que se prestaron a dar vida a documentos que daban certeza de propiedades inexistentes.

La personas vinculadas en estos fraudes, dieron falso testimonio, presentaron documentos falsos, creando así propiedades falsas como garantías de créditos, que se traducían en desembolsos de grandes cantidades de dinero, que nunca iban a ser recuperadas y que al final y sin remedio terminaron desajustando la liquidez del INTERBANK, no pudiendo alcanzar el encaje legal como lo habían hecho en otras ocasiones a pesar del desfalco, llegando a descubrirse este sinnúmero de delitos.

Las funciones de Auditoría Interna no fueron realizadas, ni tampoco una eficaz evaluación y aplicación de las políticas y procedimientos que previenen el riesgo legal. Evidentemente los que viven de este banco no acataban más las normas prudenciales, ni las leyes bancarias.

⁵⁶Mauricio Miranda y Oliver Bodán. **ASI QUEBRARON AL INTERBAK... Y ASI SALIERON. CofradiaTipitapani. Diario Electrónico. 07 de Julio del 2010. <http://personal.globered.com/cofradia-tipitapani/categoria.asp?idcat=111>**

BANCO DEL ÉXITO: BANEX

Resumen:

La Fiscalía acusó a los del BANEX de “maquillar” la información financiera como si fuera un banco sólido y rentable para evitar que le caiga el control de la Superintendencia de banco y engañar al público. También acusaron por los delitos de Gestión abusiva, Autorización de actos indebidos y Administración fraudulenta en concurso real con los delitos de Estafa agravada, Estelionato y Fraude por simulación en perjuicio de la sociedad nicaragüense, del Sistema Bancario y Financiero de Nicaragua, y en perjuicio de la Sociedad Banco del Éxito S.A. (Banex).

Referente al maquillaje de la información financiera, podemos afirmar con certeza de que existió falsificación de documentos al tenor del arto. 284 del vigente Código Penal de Nicaragua, pero como esto conllevó a la quiebra del banco se denomina como el delito de quiebra fraudulenta arto. 258 del mismo código.

Las operaciones consistían en la aplicación de actos que administrativamente son aplicables, como prórrogas masivas por excedentes de miles de córdobas sin autorización de los clientes, sin complementar las normas prudenciales de riesgo emitidas por la SIBOIF, pero en la magnitud que fueron utilizados tuvo como fin la insolvencia del Banco. También practicaron masivamente reestructuraciones de créditos, violando las normas prudenciales de riesgo de la SIBOIF.

La norma prudencial en referencia es la **NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO CREDITICIO, Resolución N° CD-SIBOIF-547-1-AGOST20-2008**

De fecha 20 de agosto de 2008, que establece que se pueden realizar prórrogas en los créditos pero basados en la CLASIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS DE RIESGO, de la siguiente manera:

- a) Los créditos de consumo, hipotecarios para vivienda y microcrédito se clasificarán permanentemente **con base a su capacidad de pago** medida en función de su grado de cumplimiento, reflejado en el número de días de mora.
- b) Los créditos comerciales se clasificarán permanentemente con base en la mora u otros eventos que ameriten su reclasificación, debiendo reclasificarlos en el momento en que, a través del seguimiento respectivo, se determine deterioro en la capacidad de pago o las condiciones financieras del deudor.

RIESGO OPERACIONALES LEGALES EN NICARAGUA

La institución financiera deberá clasificar su cartera de consumo permanentemente con base a los criterios establecidos en el artículo 6 y el literal a) del artículo 11 de la norma prudencial en mención y constituir las correspondientes provisiones mínimas de acuerdo al cuadro siguiente:

CLASIFICACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES PARA LOS CRÉDITOS DE CONSUMO

Clasificación	Días de atraso	Provisión
A- Riesgo Normal	Hasta 30	2%
B- Riesgo Potencial	De 31 hasta 60	5%
C- Riesgo Real	De 61 hasta 90	20%
D- Dudosa recuperación	De 91 hasta 180	50%
E- Irrecuperables	Más de 180	100%

CLASIFICACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES PARA LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA

Clasificación	Días de atraso	Provisión
A- Riesgo Normal	Hasta 60	1%
B- Riesgo Potencial	De 61 hasta 90	5%
C- Riesgo Real	De 91 hasta 120	20%
D- Dudosa recuperación	De 121 hasta 180	50%
E- Irrecuperables	Mas de 180	100%

Las Prórrogas⁵⁷

Se considerará como prórroga, la extensión o ampliación del plazo originalmente pactado para el pago de un crédito, sin ninguna otra modificación de los términos del contrato, motivada por un deterioro temporal en la capacidad de pago de los créditos por parte del deudor. En caso que se modifique uno o varios de los términos originales del contrato, distintos del plazo, el crédito se considerará reestructurado, y deberá ser tratado conforme a lo establecido en el artículo 36 de la norma.

Las prórrogas podrán otorgarse por un plazo no mayor de seis meses del plazo originalmente pactado. Dicho plazo podrá ampliarse en caso que alguno o algunos de los supuestos de la proyección no puedan ser cumplidos, a pesar que en el momento en que se analizó la solicitud estaban sustentados. En caso de ampliación de plazo, todos los supuestos, documentos, bases e indicios utilizados

⁵⁷ Arto.35, NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO CREDITICIO, Resolución N° CD-SIBOIF-547-1-AGOST20-2008.

para respaldar la autorización de dicha solicitud, deberán constar en el expediente del cliente.

En ningún caso el plazo original de la prórroga más cualquier ampliación podrá exceder nueve meses. Se podrá prorrogar, de manera parcial o total, cuotas para el caso de créditos pagaderos en cuotas o saldos para el caso de créditos a un solo vencimiento.

No se podrán otorgar a un mismo crédito más de una prórroga dentro de un período de doce meses.

Las prórrogas deberán tramitarse como cualquier otro crédito conforme los requisitos establecidos en la norma y previo a la autorización de las mismas, deberán cumplir con lo siguiente:

a) **La prórroga podrá otorgarse sólo para aquellos créditos con clasificación categoría "A".**

b) Tener capacidad de pago, que evidencien el retorno del crédito en un plazo no mayor que el plazo de la prórroga.

c) Que la causa del no pago en la fecha pactada se deba a factores externos transitorios no imputables a acciones u omisiones indebidas del deudor, y que las expectativas de superación de los mismos no sean mayores que el plazo de la prórroga.

d) Que no haya existido desviación de fondos de la actividad financiada **o de la prenda dada en garantía**, ni incumplimiento de otras condiciones contractuales orientadas a la protección del acreedor.

e) Que el deudor no haya incumplido indicaciones u orientaciones de los técnicos o funcionarios de la institución financiera acreedora, cuyos efectos pudieran haber ocasionado reducción de su capacidad para el pago de sus obligaciones, o debilitamiento de las garantías.

Reestructuraciones⁵⁸

Se considerará un crédito como reestructurado cuando los cambios en los términos y condiciones originalmente pactadas sean motivados por un deterioro en la capacidad de pago de los créditos por parte del deudor.

La reestructuración deberá ser tramitada como cualquier otro crédito conforme los requisitos establecidos en la norma y previo a la autorización de la misma, deberá cumplir con lo siguiente:

a) La realización de un análisis previo y la aprobación por la instancia correspondiente de la institución.

b) Que el deudor tenga capacidad de pago, ya sea producto de la actividad financiada o de otras actividades que evidencien la recuperación del crédito en el nuevo plazo y condiciones pactadas.

⁵⁸ Arto. 36, **NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO CREDITICIO, Resolución N° CD-SIBOIF-547-1-AGOST20-2008.**

c) Que no haya existido desviación de fondos de la actividad financiada o de la prenda dada en garantía, ni incumplimiento de otras condiciones contractuales orientadas a la protección del acreedor; y

d) Se mantenga o mejore la proporción de cobertura de la garantía originalmente pactada. En los casos en que la garantía haya sido afectada por causas de fuerza mayor o caso fortuito y el cliente no cuente con bienes susceptibles de ser dados en garantía, la institución financiera podrá proceder a reestructurar, siempre y cuando, mediante la reestructuración, se mejore la posición de recuperación de lo adeudado. Para tales casos, dicha situación deberá quedar debidamente documentada en el expediente del deudor.

La consolidación de deudas se considerará como una reestructuración, cuando uno o más de los créditos a consolidar hayan sido otorgados por la misma institución financiera y, por lo menos uno de ellos se encuentre con atrasos mayores a treinta (30) días en los últimos noventa (90) días previa a la consolidación de las deudas. Se entenderá como consolidación de deudas, los créditos otorgados para pagar obligaciones que el cliente tiene con la institución financiera otorgante o con otra institución del sistema financiero, para aprovechar mejores condiciones de mercado.

Respecto a las prórrogas y las reestructuraciones de créditos otorgadas, primeramente debieron ser solicitadas por los supuestos clientes y segundo se debía acatar la norma prudencial **SOBRE GESTIÓN DE RIESGO CREDITICIO, ya que solo se pueden realizar cuando los activos de riesgo están dentro de la Clasificación A. Y se tiene que tratar cada prórroga como cualquier otro crédito, debiendo pasar estos por el debido proceso.**

Otra operación fraudulenta que se realizaba en colusión con algunos cuenta-habientes que solicitaban préstamos, era la sobrevaloración de garantías, y realización de operaciones inexistentes como compras y ventas de productos que no existían, como es el caso de productores de plátano y Cosajosa, exportadora de maní en Chinandega.

La norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio también detalla la Información relativa a las garantías que se debe obtener:

En el caso de activos crediticios con garantías reales constituidas sobre bienes inmuebles, las instituciones financieras deberán mantener, como mínimo, la siguiente documentación en sus respectivos expedientes:

- 1) Certificado de propiedad emitido por el Registro Público, en donde conste cualquier gravamen o limitación sobre el bien.
- 2) Avalúos e informes de actualización de los mismos.
- 3) Fotocopia de las pólizas de seguro vigentes, con las condiciones y coberturas que se hayan requerido, cuando proceda.

4) Informes de las inspecciones efectuadas a las garantías reales recibidas por la entidad bancaria, para préstamos clasificados en cualquier categoría, así como para aquellos con reestructuraciones.⁵⁹

Es decir que la sobrevaloración de garantías que se dio en el caso BANEX, evidentemente violaba esta normativa. Y los avalúos presentados para dichas garantías fueron falsos. Cometiendo así el delito penal, Falsificación material de documentos. Arto. 284 del vigente Código Penal de Nicaragua.

Conclusión

El Banex “resultó tener una débil gobernabilidad y además falencias gerenciales y de tecnología crediticia en el afán de conseguir el liderazgo en la industria demicrofinanzas”. Sobre la S IBOIF recae parte de la responsabilidad del desplome de Banex “porque en los últimos cinco años han otorgado dos licencias para que operen los bancos de microfinanzas Procredit y Banex, sin contar (la SIBOIF) con la estructura ni el personal idóneo y capaz de hacer la debida supervisión de estas operaciones de microfinanciamiento”. Lo normal en países donde existe un fuerte mercado de microfinanzas es que las Superintendencias de Bancos cuenten con una intendencia para las microfinanzas, precisamente para supervisar y regular a estas instituciones, las que por sus características propias y de productos financieros difieren en mucho de la banca comercial que muy bien supervisa este ente regulador”. Aun las auditorías que se aplicaban en Banex no eran suficientes para detectar o anticipar la crisis que se avecinaba en esta entidad.⁶⁰

Conclusión Estudio de Casos

Escogimos el caso de la quiebra de los Bancos INTERBANK y BANEX, debido a que el primero ha sido catalogado como el mayor fraude a la banca nacional y el segundo porque es un caso de actualidad. Ambos casos son distintos, pero concuerdan en ciertos puntos que muestran las debilidades de la vigilancia de la Superintendencia de bancos y de las normas prudenciales, que pueden tener vacíos, pero más probablemente la debilidad es la aplicación de las mismas.

En ambos casos se violó el código de conducta y ética bancaria desde la alta gerencia de los bancos, el comité de riesgos y demás empleados vinculados con los delitos que llevaron a la iliquidez de ambos bancos. A tal punto de

⁵⁹ ANEXO N°1: INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBEN CONTENER LOS EXPEDIENTES DE LOS DEUDORES DE LA INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE ACTUALIZADA, Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio.

⁶⁰ Romero René, presidente de la Asociación Nicaragüense de Instituciones de Microfinanzas (Asomif). “Mejor Fiscalización pudo salvar al BANEX”, entrevista personal, LA PRENSA. Managua, Nicaragua, 19 de Julio 2010, pag. 4B, En: Economía.

confabularse con hasta personas externas como jueces, abogados, registradores, personas naturales, etc.

En el caso INTERBANK se dio el falso testimonio, falsificación de documentos, creación de propiedades falsas como garantías de créditos, creación de personas naturales falsas, así como de personas jurídicas. Y en el caso BANEX se maquilló la información financiera como si fuera un banco sólido y rentable engañando al público, cometiendo el delito de Gestión abusiva, autorización de actos indebidos y Administración fraudulenta en concurso real con los delitos de Estafa agravada, Estelionato y Fraude por simulación en perjuicio de la sociedad nicaragüense, del Sistema Bancario y Financiero de Nicaragua, y en perjuicio de la Sociedad Banco del Éxito S.A. (Banex).

Riesgos en que incurrieron:

Riesgo de liquidez: ya que no fueron capaces de responder con fondos propios a todas las obligaciones contractuales de corto plazo, especialmente los compromisos de préstamos e inversiones, así como para enfrentar la demanda de retiros de los depósitos y vencimientos de otros pasivos, todo esto, en el curso normal de las operaciones y a un costo razonable.

Riesgo operativo: se dieron fallas en los procesos de identificación de los clientes, en la actuación del personal. Las entidades financieras están en una etapa de cambios que ha incrementado el riesgo operativo, cambios en los sistemas tecnológicos y la complejidad en las transacciones, por lo que en el caso BANEX, la microfinancieras que pasó a ser un banco ha sido tachada de no estar preparada para hacerlo.

El riesgo Legal: se dio el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, lo que llevó a la afectación por resoluciones administrativas o judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en este caso la liquidación de ambos bancos.

Ambos casos se desencadenan de factores como: la falta de ética profesional, la mala identificación del cliente, la no verificación de las identidades de los clientes, ni de las garantías ofrecidas por ellos, la falta de cotejo de los documentos que se suponen deben ser indubitables y la poca gestión en los registros de propiedad. Pudiéndose evitar tantos errores con una mejor gestión de la verificación de la información obtenida al otorgarse un crédito. No omitiendo la poca gestión de la Superintendencia de bancos en supervisiones de rutina a las instituciones bancarias. Ya que si se quiere realizar un fraude solo se maquilla la información. Pero si existe observación por parte de la institución reguladora de forma sorpresiva, pueden detectarse anomalías “in situ”.

Análisis de los principios normativos de carácter interno de un BANCO del país para medir y disminuir el riesgo legal

Enumeración y análisis de Puntos relevantes.

1. Se establece que cada funcionario ejercerá labores adicionales de control de los procedimientos y políticas de cumplimiento en el área a su cargo.

Esto significa que el control de dichas políticas debe estar presente en cada decisión y operación que es realizada por los funcionarios del banco, por lo que las personas encargada de las diferentes áreas no solo debe tomar decisiones basadas en dichas políticas, sino supervisar las de todos sus subordinados, otorgándole mayor responsabilidad al que está en la dirección. Esto abarca todas las áreas del banco, no solamente en la Gerencia legal, siendo la gestión de riesgos sumamente importante e inherente a todos sus funcionarios y trabajadores.

La norma sobre la Administración Integral de riesgos en su arto. 4 determina que la Estructura Organizativa que sustenta dicha administración segmentada de la siguiente manera:

a) Estructura Estratégica: Compuesta por la junta directiva y el comité de riesgos, los que tienen como función genérica, sin perjuicio de las funciones específicas, la definición y aprobación de los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos de la institución, así como asegurar la existencia de los recursos necesarios para la correcta implantación de las mismas.

b) Estructura Operativa: Compuesta por el resto de instancias de la institución, los cuales deben ejecutar los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, definidas y aprobadas por la estructura estratégica, en el desarrollo de las funciones que cada una tenga asignada dentro de la institución.

Entre estas dos estructuras deben existir flujos de información bidireccionales de forma que se garantice la eficiencia de la administración integral de riesgos dentro de la institución. En este sentido, se tienen los siguientes lineamientos generales:

- La estructura estratégica debe comunicar al resto de la organización, de forma clara y explícita, los objetivos, lineamientos y las políticas que han definido; igualmente debe crear y definir una cultura corporativa de gestión de riesgos que ayude a interiorizar a todos los estamentos de la institución la importancia de dicho estilo de gestión.
- La estructura operativa debe informar a la estructura estratégica, sobre los

aspectos relevantes en relación a la ejecución de los objetivos, lineamientos y políticas de la administración integral de riesgos, de forma que el proceso pueda enriquecerse y adaptarse a las necesidades de la institución y del mercado en cada momento.

2. *Se debe analizar las normas y regulaciones jurídicas que representen mayor exposición de riesgo para el banco, tomando como base para la determinación de las mismas, las multas, sanciones, reclamaciones, quejas y requerimientos presentados.*

Esto requiere que el área legal realice un análisis exhaustivo de las normas ya establecidas y de manera inmediata el mismo análisis a las nuevas comunicaciones y normas emitidas por la superintendencia de bancos. Esto es complejo a medida que las leyes y normativas van cambiando, así como la sociedad en sí. Dicho sea de paso el crimen organizado también emplea nuevas formas de defraudar a las instituciones. Es comprensible que el área legal del banco esté saturada de casos, a los cuales se les debe dar el seguimiento pertinente, como por ejemplo en los procesos judiciales debido a los términos de días fatales y de las pérdidas económicas que puede causar el no hacerlo. De esta forma concluimos que así como las normas van cambiando, el Manual para la administración de riesgos tiene que ser modificado periódicamente por la Gerencia legal o UAIR, recibiendo la información de todos los funcionarios a cargo de cada sector del banco y de los resultados que se obtienen del análisis de las quejas, multas y requerimientos presentados por los clientes, proveedores, autoridades y otros entes externos.

La norma sobre la Administración Integral de riesgos determina:

Que la Estructura Estratégica está compuesta por junta directiva de la institución y por el comité de riesgos.

La junta directiva de cada institución será responsable de aprobar los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, los límites de exposición a los distintos tipos de riesgos y los mecanismos para la realización de acciones correctivas.

El comité de riesgos tendrá como objeto la administración de los riesgos a que se encuentra expuesta la institución y vigilar que la realización de las operaciones se ajuste a los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, así como a los límites de exposición al riesgo, que hayan sido previamente aprobados por la junta directiva.

Entre las Funciones del Comité de Riesgos están:

a) Proponer para la aprobación de la junta directiva:

1. Los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, así como las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos.
2. Los límites de exposición a los distintos tipos de riesgo, desglosados por unidad de negocios o factor de riesgo, causa u origen de estos.
3. Los mecanismos para la implementación de políticas de cobertura, saneamiento y acciones correctivas
4. Los casos o circunstancias especiales en los cuales se puedan exceder los límites de exposición de los tipos de riesgos aprobados.
5. La estrategia de asignación de recursos para la realización de operaciones.
6. La designación del responsable de la unidad de administración integral de riesgos.

b. aprobar.

1. Las metodologías y procedimientos para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesta la institución, así como sus eventuales modificaciones.
2. Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la medición y el control de los riesgos que proponga la unidad de administración integral de riesgos, mismos que deberán ser acordes con la complejidad, tamaño y naturaleza del negocio de la institución.
3. Las metodologías para la identificación, valuación, medición y control de los riesgos de las nuevas operaciones, productos y servicios que la institución pretenda ofrecer.
4. Las acciones correctivas propuestas por la unidad de administración integral de riesgos referentes a la administración de riesgos.
5. Los manuales para la administración integral de riesgos, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas establecidas por la junta directiva.
6. Las estrategias de información a fin de divulgar en la organización toda la información inherente a la administración integral de riesgos.

c) Conocer el monto de las estimaciones y las pérdidas efectivamente realizadas, tanto por tipo de riesgo como por áreas y líneas de negocios.

d) Evaluar los resultados de la cuantificación de las exposiciones a las distintas categorías de riesgo.

e) Informar a la junta directiva de los puntos tratados y aprobados en las sesiones del comité de riesgos.

f) Administrar estratégicamente la Matriz de riesgo Institucional.

g) Garantizar la adecuada implementación de las políticas, metodologías y procedimientos para administrar y gestionar los riesgos identificados en la Matriz de riesgo Institucional.

h) Garantizar una óptima asignación del capital en riesgo de la institución.

i) Evaluar los resultados operacionales en términos de rentabilidad ajustada a riesgo. Es decir, el retorno obtenido por unidad de negocios según los riesgos asumidos y el capital en riesgo asignado.

j) Conocer el consumo de capital en riesgo de las unidades de negocios.

k) Analizar la sensibilidad del resultado de los negocios a las fluctuaciones de los factores de riesgo dados por el ambiente externo.

l) Evaluar propuestas de gestión de riesgos que realicen las áreas de negocios, de operaciones y demás áreas funcionales.

m) Examinar los reportes e informes de gestión emitidos por la unidad de administración integral de riesgos, comité de activos y pasivos y demás áreas vinculadas al sistema de gestión integral de riesgos.

n) Informar a la junta directiva, cuando menos trimestralmente, sobre la exposición al riesgo asumida por la institución y los efectos negativos que se podrían producir en el funcionamiento de la misma, así como sobre el incumplimiento de los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo establecidos.

o) Informar a la junta directiva sobre las medidas correctivas implementadas, conforme lo previsto en el literal b), numeral 4, del presente artículo.

p) Evaluar, promover y facilitar la gestión de riesgo estructural por parte del comité de activos y pasivos, así como asignar las atribuciones y funciones del citado comité, las que como mínimo deberán ser las indicadas en la presente norma.

q) Garantizar que el comité de activos y pasivos y la instancia que de él depende, este debidamente habilitada para el cumplimiento de los roles y responsabilidades que dicho comité tiene en materia de gestión del riesgo estructural.

El comité de riesgos revisará cuando menos una vez al año, lo señalado en los numerales 1 y 2 del literal b.

El comité de riesgos previa aprobación de la junta directiva podrá, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, ajustar o autorizar de manera excepcional que se excedan los límites de exposición a los distintos tipos de riesgo, cuando las condiciones y el entorno de la institución así lo requieran.

Se deben establecer las prohibiciones, limitaciones y restricciones a las operaciones, cuyo incumplimiento pueda derivar en multas y sanciones para el Banco, sus accionistas, directivos, funcionarios y empleados.

Esto va incluido en la buena gestión de la información a todos los funcionarios. Y el manejo del marco jurídico bancario, para no incurrir en dichas sanciones. Evitando así que no solo se tomen decisiones basadas en realizar negocios, sino que si existen factores de riesgo o se sobrepasará el límite de exposición al riesgo, existen límites y restricciones que señalan que hay peligrosidad y exposición al riesgo en ciertas operaciones.

Los límites de exposición a los distintos tipos de riesgo, desglosados por unidad de negocios o factor de riesgo, causa u origen de estos. Son elaborados por el Comité de Riesgos y transmitidos a toda la institución como parte de sus funciones.

3. Contribuir con el seguimiento del código de ética/conducta el cual constituye el conjunto de normas de carácter general que establecen los principios de actuación para los Accionistas, Directivos, Funcionarios, Oficiales y Empleados del BANCO.

4. Establecer las sanciones a las personas que incumplan las disposiciones contenidas en el código de ética/conducta que ateten contra la moral y las buenas costumbres.

La ética bancaria, son los principios morales o éticos que los bancos optan por acatar. No hay un defensor del pueblo frente a la ética o un código universal de conducta de ética. Esto significa que un banco ético normalmente requerirá posibles inversores para completar un cuestionario de ética política. Si la naturaleza de llevar el negocio contra del inversor o de alguna manera contra las políticas de compromiso ético del banco, se negarán a aceptar la inversión. Del

mismo modo, un banco ético suelen buscar oportunidades de inversión que alienten a las empresas de un modo ambiental o social.⁶¹

Si bien se reconoce que la naturaleza fundamental de las Instituciones que conforman el sistema financiero, es la obtención de lucro a través de la generación de utilidades; en lo que respecta al aspecto ético, las organizaciones deben de sustentar sus actividades y transacciones en una conducta ética, que en la práctica la ética personal está supeditada al afán de lucro individual a la par del cumplimiento de las normas y políticas institucionales del sector financiero.⁶²

Para lograr dar seguimiento al código de conducta y sancionar a las personas que incumplan tales principios, se debe capacitar en esta área a todos los empleados de los bancos.

- 5. Contar con herramientas metodológicas para la identificación, valoración, gestión, comunicación y seguimiento de los riesgos legales que surjan como consecuencia del riesgo operativo.**
- 6. Establecer y mantener una base de datos histórica sobre las resoluciones judiciales y administrativas, sus causas y costos**
- 7. Contar con auditorías legales, a fin de identificar medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos cuantificables y no cuantificables a los que está expuesto el Banco, considerando como materia de revisión, análisis y evaluación las operaciones nacionales e internacionales que se encuentran instrumentadas bajo las diversas modalidades de contratos así como la formalización, adjudicación, liberación de garantías, entre otros.**
- 8. Evaluar y analizar los actos jurídicos de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que está involucrado el BANCO.**

Los tres puntos anteriores marcan una forma de medir el riesgo legal en el BANCO, a través del análisis de su actos jurídicos, auditorías legales y una base de datos de las resoluciones judiciales, en los mejores casos para un mejor proceder y para evitar ppérdidas potenciales por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la afectación por resoluciones administrativas o judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que las instituciones llevan a cabo.

⁶¹ Historia de los Bancos, Artículo.org

http://www.articulo.org/articulo/9173/historia_de_los_bancos.html

⁶²Dr. José María Redondo Pérez .CONDUCTA ÉTICA EN EL SECTOR FINANCIERO, Monografias.com

9. Establecer programas de capacitación y diseminación de las disposiciones jurídicas a accionistas, directivos, funcionarios, oficiales y empleados del BANCO.

Queda establecido que se debe capacitar a todas las personas que participan en las operaciones del banco, desde los accionistas hasta los empleados.

El BANCO debe tener una permanente capacitación de sus accionistas, directivos, funcionarios, oficiales y empleados creando programas o planes para que estos se encuentren capacitados en los procedimientos relacionados con la prevención del riesgo legal.

La programación y el contenido de la capacitación para el personal de las distintas áreas se ajustarán a las necesidades específicas de cada una de ellas.

El personal operativo que trata directamente con el público debe estar formado para verificar la identidad de los nuevos clientes, a ejercer una permanentemente debida diligencia en el manejo de las cuentas de los clientes y a detectar patrones de actividad sospechosa.

El programa de capacitación deberá incluir procesos regulares de actualización para asegurar que el personal no pierda de vista sus responsabilidades y se mantenga al tanto de los nuevos acontecimientos.

10. Establecer mecanismos para el conocimiento de la clientela como parte de las prácticas bancarias para la gestión del riesgo legal. Se debe conocer al cliente para no enfrentar problemas significativos, relativos especialmente al riesgo legal y de reputación.

11. Se establece que el BANCO debe poner en práctica un procedimiento sistemático de identificación de nuevos clientes y establecer una relación comercial sólo después de haber verificado satisfactoriamente la identidad del nuevo cliente.

12. El BANCO debe efectuar revisiones regulares de los clientes, para asegurarse que los registros y expedientes se mantengan al día.

Estos tres puntos están fuertemente ligados a la política de la debida diligencia para el conocimiento del cliente (DDC), la que se encuentra entre los 5 pilares fundamentales del Programa de Prevención o Sistema Integral de Prevención y Administración de los Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo (SIPAR LD/FT) de la cual abordaremos ciertos puntos esenciales:

La Debida Diligencia para el conocimiento del Cliente, la que se aplica de manera diferenciada de acuerdo con la sensibilidad y nivel de riesgo LD/FT.⁶³ Al nivel de riesgo alto le corresponde una DDC intensificada, al nivel de riesgo medio o normal le corresponde una DDC estándar y al nivel de riesgo bajo le corresponde una DDC simplificada.

Es responsabilidad indelegable de cada Entidad Supervisada, en el desarrollo de su DDC, identificar, verificar, conocer y monitorear adecuadamente a todos sus clientes habituales, incluyendo a los cotitulares, representantes, firmantes y beneficiarios finales de éstos; ya sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; así como dejar evidencia en los expedientes de sus clientes sobre la verificación que se haga de la información obtenida. En cuanto a clientes meramente ocasionales que sean no recurrentes, no permanentes y de bajo riesgo LD/FT, u otras personas que intervienen tales como gestores, la Entidad Supervisada debe al menos identificarlos, tomando nota del nombre, número y tipo del documento de identidad, y teniendo a la vista los respectivos documentos legales, oficiales, vigentes, confiables e indubitables conforme las leyes de la materia.⁶⁴

c) La Entidad Supervisada en ocasión de la apertura de cuenta o inicio de la relación comercial con el cliente, debe obtener información adecuada para conocer sobre:⁶⁵

- i.- La identidad inequívoca del cliente y/o beneficiario final.
- ii.- El origen de los fondos y activos a manejarse.
- iii.- El propósito y naturaleza de la relación.
- iv.- El volumen de la actividad esperada mensualmente.

d) La Entidad Supervisada no debe iniciar, establecer, aceptar, mantener, ejecutar o desarrollar:

i.- Cuentas y/o relaciones de negocios anónimos, o que figuren bajo nombres

⁶³ POLÍTICA DE "DEBIDA DILIGENCIA PARA EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE" (DDC), NORMA PARA LA GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DEL LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS; Y DEL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, Capítulo I

⁶⁴ Arto.8 inc.C., NORMA PARA LA GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DEL LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS; Y DEL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

⁶⁵ Arto 8 inc D. IDEM

ficticios, inexactos, cifrados, de fantasía o codificados; o que de cualquier forma no estén a nombre de la persona-cliente titular de las mismas. Toda cuenta o relación de negocios debe estar a nombre de un cliente identificado e identificable de manera inequívoca, sea persona natural o persona jurídica. Cuando se trate de asociaciones momentáneas o en participación que la ley reconoce pero sin otorgarles personalidad jurídica, o cuando se trate de proyectos claramente especificados financiados por organismos o fondos especializados reconocidos para esos fines; las cuentas y/o relaciones de negocios podrán denominarse con el nombre de dicha asociación o con las referencias de dicho proyecto, pero además debe ir acompañado con el nombre de la persona natural o jurídica que sea su principal vínculo y/o encargado y/o ejecutor y/o responsable, siendo ésta última, para todos los efectos, la persona considerada cliente de la Entidad Supervisada.⁶⁶

ii.- Cuentas de una persona (natural o jurídica) utilizadas para servir como nido o puente con la finalidad de depositar, manejar o facilitar la transferencia de fondos provenientes de negocios y/o ingresos pertenecientes a otra persona (natural o jurídica) o empresa, propia o no del titular de la cuenta, y con las cuales la entidad supervisada no tiene relación contractual.

iii.- Relación comercial o transacción alguna con clientes de alto riesgo que, aun aplicando lo previsto en los artículos 6, literal "l" y 11, literal "g", de la Norma; no presenten la información completa que se requiere para obtener la plena certeza sobre su identidad, el propósito de dicha relación y la justificación específica del origen de los fondos o activos manejados o a utilizarse.

Documentos Requeridos⁶⁷:

La Entidad Supervisada, al iniciar relación negocios con un cliente y sin perjuicio de otras Normas de la Superintendencia y de Reglamentos y Políticas Internas de cada Entidad, en la aplicación de la política de DDC en materia de Prevención LD/FT debe requerir los siguientes documentos, según corresponda en cada caso:

- a) Documento de Identificación legal, oficial, vigente, confiable e indubitable para las personas naturales, conforme las leyes de la materia:
- i.- Cédula de Identidad para nicaragüenses residentes en el país.
 - ii.- Cédula de Identidad o Cédula de Residencia y/o Pasaporte para nicaragüenses no residentes en el país.
 - iii.- Cédula de Residencia para extranjeros residentes en el país.
 - iv.- Pasaporte con sello de entrada vigente para extranjeros no residentes en el país.
 - v.- Pasaporte o Cédula de Identidad para extranjeros no residentes en Nicaragua y provenientes de un país miembro del CA-4.

⁶⁶ Arto 8 inc.E. IDEM

⁶⁷ Arto.10. IDEM

RIESGO OPERACIONALES LEGALES EN NICARAGUA

- vi.- Carnet o Documento oficial emitido por autoridad nacional competente, para extranjeros miembros de representaciones u organizaciones con rango diplomático; y/o el Pasaporte emitido por su respectivo país.
- b) Certificación oficial de inscripción en el Registro competente para las distintas personas jurídicas, con lo que acreditan su respectiva personería conforme las leyes de la materia, entre otras las siguientes:
 - i.- Certificación de inscripción como Asociación Civil sin Fin de Lucro, o Fundación u Organismo No Gubernamental.
 - ii.- Certificación de inscripción como Cooperativa.
 - iii.- Certificación de inscripción como Sociedad Mercantil.
 - iv.- Certificación de inscripción como Sindicato, Federación, Confederación o Central Sindical.
 - v.- Certificación de inscripción como Partido Político.
- c) Fotocopia del Diario Oficial en que se publica la creación de la persona jurídica, según aplique.
- d) Escritura Constitutiva y Estatutos debidamente inscritos en el Registro competente, en los que se aprecie la finalidad o el objeto social de la persona jurídica.
- e) Documento acreditativo del poder, mandato o facultad de representación que una persona tenga respecto de otra, natural o jurídica, para abrir y manejar cuentas, tener firma libradora, contratar o realizar la operación solicitada ante la Entidad Supervisada.
- f) Certificación del Acta de Junta Directiva en que se demuestre la facultad otorgada de representar a una sociedad o entidad.
- g) Certificación oficial del Acta, Acuerdo o Decreto de nombramiento y/o toma de posesión del funcionario público responsable de un ente del Estado y/o copia de su publicación en el Diario Oficial del Estado.
- h) Constancias y/o Licencias y/o Permisos, o documentos equivalentes, vigentes y emitidos por los registros públicos competentes, según la actividad a la que se dedique el cliente.
- i) Documento o Cédula RUC (Registro Único de Contribuyente) para personas jurídicas o documento equivalente del país que corresponda para las personas no domiciliadas en Nicaragua.
- j) Certificación del Acta donde consten los miembros de la Junta Directiva vigente de la persona jurídica, al momento de realizar la operación con la Entidad Supervisada. En este caso también se requerirá la identificación, con documento oficial, legal e indubitable, de la persona natural acreditada como representante y la certificación del Acta por la que se otorga esa facultad.
- k) Estados Financieros actualizados para clientes de alto riesgo que constituyan personas jurídicas.
- l) Cartas de referencias bancarias, comerciales o personales a favor del cliente y de las personas designadas por éste ante la Entidad Supervisada como sus representantes, apoderados y/o firmantes. El número de referencias será definido en las políticas internas de cada Entidad Supervisada de acuerdo con el nivel de DDC que apliquen.
- m) Todos los documentos requeridos que hubiesen sido emitidos en el extranjero y/o en idioma extranjero, deben estar debidamente:

- i.- Traducidos al español, según corresponda.
- ii.- Cuando se trate de documentos de orden legal u oficial, deben estar además autenticados por las autoridades correspondientes conforme las leyes y convenios de la materia.
- n) En la aceptación de los documentos requeridos, la Entidad Supervisada adoptará medidas razonables para:
 - i.- Prevenir o evitar que le presenten o reciba documentos de identificación notoriamente alterados o dudosos; para lo cual y conforme sus propias políticas, puede utilizar herramientas tecnológicas o requerir documentos adicionales para corroborar la verdadera identidad de sus clientes, representantes y gestores, según sea necesario.
 - ii.- Asegurar que las Certificaciones, y/o Constancias, y/o Licencias y/o Permisos emitidos por los registros públicos competentes, estén vigentes al momento de iniciar la relación comercial con el cliente.
 - iii.- Efectuar revisión jurídica de la documentación legal presentada, que lo amerite, principalmente para el caso de clientes-personas jurídicas.

Verificación⁶⁸:

La DDC debe incluir políticas, procedimientos y requisitos para verificar, antes o durante el transcurso del establecimiento de la relación comercial habitual, por medio de documentos legales, confiables e indubitables y otras informaciones y fuentes pertinentes y fidedignas; **la existencia real**, la identidad, la representación, el domicilio, la capacidad legal, el objeto social, el propósito de la operación y el origen de fondos a utilizarse. Para clientes ocasionales que sean no recurrentes, no permanentes y de bajo riesgo LD/FT, u otras personas que intervienen tales como gestores, la Entidad Supervisada debe al menos verificar su identidad. En el proceso de verificación, la Entidad Supervisada debe cómo mínimo:

- a)** Obtener, verificar y conservar la información requerida y necesaria para determinar la verdadera existencia e **identidad** de los clientes y de todas las personas en cuyo beneficio se abra una cuenta y/o se haga uso de los servicios que ofrece la Entidad; así como de los dueños o socios mayoritarios o significativos de la persona jurídica cliente, sus representantes y de las personas que tengan firmas autorizadas sobre dichas cuentas y/o para autorizar y/o realizar la transacción.
- b)** Verificar que el documento que identifica al cliente no sea notoriamente **alterado o dudoso**, pudiendo requerir documentos adicionales para corroborar la verdadera identidad, según sea necesario.
- c)** Revisar, el nombre de clientes, beneficiarios, socios, fiadores, representantes y/o firmantes, contra bases de datos internas y/o externas de listas de riesgo públicamente disponibles o proveídas por autoridad competente u organismos internacionales sobre personas (naturales o jurídicas) en atención o designadas,

⁶⁸ Arto. 11. IDEM

conocidas como lavadores de dinero, terroristas o financistas del terrorismo, o por estar vinculados con el crimen organizado; y contra listas actualizadas con información pública o privada de la propia Entidad sobre clientes no aceptables conforme sus propias políticas. Esta revisión debe hacerse al inicio de la relación, y periódicamente con la frecuencia que se defina en sus políticas internas.

d) Efectuar verificación *in situ* sobre la existencia real de clientes personas jurídicas.

e) Implementar medidas para verificar la identidad de los beneficiarios finales o reales de cuentas o transacciones en todos los casos donde el cliente actúa, o donde existan razones para creer que actúa por parte de otros como representante, apoderado, agente, o fiduciario. Las medidas deben incluir procedimientos para indagar si el cliente está actuando o no en nombre de otra persona, y sobre la capacidad legal bajo la cual está actuando el cliente.

f) Los bancos y financieras deben implementar políticas y procedimientos para verificar la información del nuevo cliente endosatario en los siguientes casos:

i.- Certificados de Depósito a Plazo que conforme la ley de la materia y los respectivos reglamentos internos son emitidos como Título Valor con carácter nominativo.

ii.- Pago de cheques que presenten más de un endoso.

g) Solamente en los casos excepcionales y expresamente previstos en las políticas y procedimientos aprobados por su Junta Directiva conforme el artículo 6, literal "I", de la Norma; la Entidad Supervisada podrá concluir la verificación de la identidad del cliente con posterioridad al establecimiento de una nueva relación comercial. Corresponde a cada entidad determinar qué casos considerará como excepcionales de acuerdo con sus respectivas matrices de nivel de riesgo LD/FT.

h) Verificar el propósito o razón de apertura de las operaciones, cuentas y cualquier otra relación contractual o de negocio con un cliente conforme los productos y servicios para el que esté autorizada la Entidad Supervisada.

i) Verificar, dentro del marco jurídico y de acuerdo con el nivel de riesgo LD/FT, el origen de los fondos, activos o mercaderías depositados por el cliente, o que intervengan en la transacción o que utilice para el pago de sus operaciones con la Entidad.

j) Controlar y monitorear, efectiva y oportunamente, todas las cuentas y servicios recibidos por un mismo cliente.

k) Determinar las relaciones existentes entre las cuentas, operaciones de negocios o comerciales del mismo cliente, o grupo de clientes vinculados entre sí, manejadas dentro de la Entidad Supervisada; a fin de detectar si existen interrelaciones sin razón aparente o que no se corresponden al perfil económico y transaccional normal esperado de los mismos.

l) Constatar que las cuentas abiertas por instituciones estatales en la Entidad Supervisada, estén en correspondencia con las normas técnicas que le son aplicables a éstas para el manejo de cuentas, firmas libradoras, desembolso de cheques y transferencia electrónica de fondos.

m) Obtener referencias adecuadas sobre los clientes, verificando que éstas deban ser independientes para evitar referencias cruzadas entre las mismas personas.

n) Establecer una adecuada segregación de funciones del personal de la Entidad Supervisada: el que promueve negocios, el que obtiene la información sobre el

cliente, el que la verifica y el que aprueba la relación contractual o comercial con el cliente.

ñ) La Entidad Supervisada de acuerdo con la complejidad de sus negocios y la ponderación de sus riesgos LD/FT, debe contar con herramientas especializadas necesarias para una adecuada y razonable gestión del riesgo tecnológico en el monitoreo y prevención de los riesgos LD/FT. Estas herramientas deben permitir, como mínimo:

i.- Consultar en línea el Perfil Integral del Cliente (PIC).

ii.- Comparar automática y periódicamente, toda la cartera de clientes contra bases de datos internas y/o externas de listas de riesgo públicamente disponibles.

iii.- Facilitar las consultas sobre las relaciones entre clientes y cuentas vinculadas.

iv.- Detectar transacciones por clientes, niveles de riesgo, estructuración, tipos de pago.

v.- Flexibilizar la parametrización e implementación de alertas sobre comportamientos inusuales y/o sospechosos en las operaciones de clientes.

vi.- Documentar el flujo de trabajo de los seguimientos efectuados a clientes generados por alertas, así como para el manejo del historial de cuántas veces un cliente ha sido objeto de alertas, qué tipo de alertas y reportes.

vii.- Agilizar la generación de reportes.

viii.- Dar seguimiento a pistas de Auditoría.

o) Basada en toda la documentación e información obtenida, la Entidad Supervisada debe desarrollar un perfil de riesgo inicial del cliente, y cuando éste indique un nivel de riesgo más elevado de lo normal o califique como de alto riesgo, debe desarrollar medidas adicionales de verificación conforme la política de Debida Diligencia Intensificada prevista en los artículos 15 y 16 de la presente Norma.

p) Cuando la Entidad Supervisada no pueda cumplir con los requisitos legales, normativos y sus propias políticas para la identificación y verificación de los clientes existentes, o potenciales clientes, según sea el caso, ni pueda obtener la información necesaria sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial; aún aplicando lo previsto en los artículos 6, literal "l" y 11, literal "g", de la Norma; debe poner fin a dicha relación o no iniciarla conforme el artículo 8, literal "e", también de la presente Norma. En estos casos debe además considerar, bajo su propia decisión, emitir un Reporte de Operación Sospechosa (ROS). Lo ejecutado en cumplimiento de la disposición contenida en el presente literal debe quedar debidamente documentado.

Funciones de Auditoría Interna orientadas al Riesgo Legal

Las funciones de Auditoría Interna desempeñan un papel importante en la evaluación y aplicación de las políticas y procedimientos que previenen el riesgo legal.

La función de Auditoría Interna debe evaluar de forma independiente la gestión y los controles del riesgo, cumpliendo con su responsabilidad ante el Comité de

RIESGO OPERACIONALES LEGALES EN NICARAGUA

Auditoría, mediante evaluaciones periódicas de la efectividad del cumplimiento de las políticas y procedimientos, incluyendo la adecuada capacitación de personal.

Entre los principales roles de la auditoría interna respecto a la administración del Riesgo Legal se encuentran:

- Brindar aseguramiento sobre procesos de gestión de riesgo legal.
- Brindar aseguramiento de que los riesgos legales son correctamente evaluados.
- Evaluación de los procesos de gestión de riesgo legal.
- Evaluación de reporte de riesgos legales claves.
- Revisión del manejo de los riesgos legales claves.

La norma sobre la Administración Integral de riesgos determina que **LA AUDITORÍA INTERNA EN LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS** tiene la función cuando menos una vez al año, una auditoría del proceso de administración integral de riesgos que contemple, los aspectos siguientes:⁶⁹

- a) El desarrollo de la administración integral de riesgos de conformidad con lo establecido en la norma de administración integral de riesgos y en base a los objetivos, lineamientos y políticas que sobre la materia han sido aprobados por la junta directiva, así como con los manuales para la administración integral de riesgos.
- b) El grado de cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos.
- c) La organización e integración de la unidad de administración integral de riesgos y su independencia de las unidades de negocios y de soporte operativo y su relación con el comité de activos y pasivos en la gestión del riesgo de mercado y liquidez.
- d) La suficiencia, integridad, consistencia, oportunidad, validez y grado de integración de los sistemas de procesamiento de información y bases de datos utilizadas en los modelos de medición.
- e) La validación y documentación del proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos por parte del comité de riesgos.
- f) La validación y documentación del uso de los modelos de medición de riesgos utilizados por el personal de las unidades de negocios y de control de operaciones, así como de los sistemas informáticos utilizados.

⁶⁹ Arto.18. Norma sobre la Administración Integral de Riesgos.

g) La modificación de los límites de exposición y niveles de tolerancia a los distintos tipos de riesgos y de los controles internos, de acuerdo a los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, aprobadas por la junta directiva.

Los resultados de la auditoría deberán ser presentados en un informe que contendrá los criterios y procedimientos utilizados para su realización y, en su caso, las recomendaciones para solucionar las irregularidades observadas. Dicho informe se presentará a la junta directiva y al comité de riesgos con copia al ejecutivo principal o gerente general de la institución.

CONTRATOS

El BANCO en estudio vela por un efectivo control de todo lo relacionado a las contrataciones que realice, ya sea a través del área de Asesoría Legal o por medio de la contratación de Bufetes Externos.

- *Contratos Laborales: Los principales acuerdos son salarios, incentivos y otras condiciones laborales. La parte relacional, que es el elemento vital de estos, surge de la interacción entre la administración y los empleados.*

En este punto cabe una de las políticas de conocimiento: Conozca a su empleado.

La Entidad Supervisada, incluyendo al Área de Recursos Humanos y de Seguridad, debe formular e implementar una política de “Conozca a su Empleado” que forme parte del programa de reclutamiento y selección del personal de nuevo ingreso, permanentes y temporales, que asegure un alto nivel de integridad, profesionalidad y capacidad del personal.⁷⁰

- *Contratos con terceros: contratos con clientes, proveedores, subcontratistas, financistas y otros proveedores varios. Es importante el aspecto relacional para temas de enmiendas y renovaciones.*

Política “Conozca a sus Proveedores”⁷¹

La Entidad Supervisada está obligada a desarrollar políticas de “Conozca a sus Proveedores” que incluya procedimientos de Prevención LD/FT para el conocimiento de los Proveedores de Bienes y Servicios Externos de la Entidad Supervisada, y el manejo de expedientes individuales debidamente documentado en que consten los servicios contratados, modalidades y formas de pago, frecuencia de prestación de servicios y entrega de bienes; todo en atención a la materialidad de la contratación y calificación de riesgo del proveedor.

⁷⁰ Arto. 19, NORMA PARA LA GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DEL LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS; Y DEL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO (NORMA PLD/FT)

⁷¹ Arto.23. IDEM

- *Contratos internos: son aquellos firmados o acordados entre partes correspondientes a una misma organización o grupo económico (mayormente implícitos). Algunos son servicios y pagos internos, por ejemplo acuerdos entre departamentos o proyectos en equipos. Son los contratos más difíciles de seguir o de analizar.*

Los Contratos que EL BANCO suscriba con terceros deberán considerar los siguientes puntos:

- *Que los contratos suscritos con terceros especifiquen el alcance de la relación.*
- *Deberán contener las responsabilidades de mal uso de información confidencial y podrán incluir indemnizaciones económicas.*
- *Podrán hacerse revisiones de Auditoría por personal de BDF o por Auditorías Externas.*
- *Deben aclararse, si se permite o no, la posibilidad de establecer subcontrataciones y cuáles son sus condiciones.*
- *Deben detallarse los costos y remuneración, así como los honorarios y otros gastos relativos al servicio y quien lo soporta.*
- *Deben establecerse acuerdos de confidencialidad y resarcimiento económico por aprovechamiento indebido de información privilegiada.*
- *Los servicios que así lo ameriten, deberán contar con planes de contingencia y continuidad. Estos tendrán como objetivo asegurar un nivel aceptable de operatividad de procesos críticos, asignando las responsabilidades entre las partes.*
- *Se establecerán las indemnizaciones correspondientes derivadas de incumplimiento de cláusulas contractuales, mal servicio, entre otros.*
- *De requerirse, será necesaria la contratación de pólizas de seguro o fianzas de fiel cumplimiento cuando la envergadura o cuantía del contrato lo amerite.*
- *Debe existir en los contratos mecanismos de resolución alterna de los conflictos, arbitraje, mediación, entre otros.*
- *Los límites de responsabilidad deben estar especificados en los contratos.*
- *Debe existir en los contratos mecanismos o dispositivos de salida o de disolución del contrato, así como cláusulas contractuales para el procesamiento de reclamos.*

- *Periódicamente se podrán establecer exámenes de funcionamiento de servicios y auditoría para evaluar la gestión y calidad de los servicios y contratistas.*
- *De ser necesario los contratos deben estar autenticados y registrados.*
- *El BANCO debe mantener un sistema confiable de resguardo y custodia de todos sus contratos, productos y activos de clientes (cajas de seguridad), que tiendan a reducir el riesgo legal originado por pérdidas o deterioro de los mismos.*

Recuperación de Cartera

El BANCO debe velar por la recuperación de todos los créditos que se encuentren en estado de mora (comercial, consumo, tarjeta de crédito, entre otros), lo que implica ejercer acciones prejudiciales y judiciales hasta que el Banco agote las gestiones para la recuperación de la cartera o en su defecto ejecute las garantías que respaldan las obligaciones contraídas por los deudores o con cualquier otro activo de los mismos.

Definir Procesos para Controlar y Realizar Seguimiento Regular a las Exposiciones del Riesgo de Reputación en las Operaciones del Negocio

El BANCO debe desarrollar un efectivo proceso de control y seguimiento sobre la exposición del riesgo de reputación que pueda afectar la imagen y credibilidad del Banco, debido al manejo de transacciones o relaciones de negocio ilícitos con clientes o socios, indisponibilidad o baja calidad de servicios, opinión pública negativa, así como por cualquier otro evento externo.

A fin de minimizar la exposición del riesgo de reputación se debe definir, mantener y aplicar efectivos mecanismos de control para el conocimiento del cliente, en todas las áreas, operaciones o relaciones con clientes sensibles que puedan involucrar al Banco en actividades ilícitas; tales como fraudes, legitimación de capitales y estafas, entre otras.

Política DDC: 72

- a) La Entidad Supervisada, en función de su especificidad y perfil de riesgo dentro de la industria en que opera, debe implementar sus propios procedimientos, medidas y controles internos para desarrollar adecuada y

⁷² Art.8, inc. A. IDEM

continuamente, una Política de “Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente” (DDC) .

La función de Cumplimiento ha aumentado su importancia, a causa de las nuevas estrategias de prevención de lavado de dinero, antiterrorismo y anticorrupción. Entre las obligaciones de este tipo de función se encuentran:

- Obligación de identificar a la clientela (conocer al cliente) y la obligación de conservar documentación relacionada con las operaciones, lo que incluye además la actualización periódica de la información.
- Obligación de examinar el origen y entorno de las transacciones importantes e inusuales.
- Obligación de comunicar a la autoridad sobre depósitos respecto del cual existen fundadas sospechas de origen criminal y la obligación de bloquearlas, sin informar al cliente.
- Constituir un área de cumplimiento para la prevención y control del lavado de dinero.
- Adoptar medidas organizativas para prevenir que en el interior del Banco se cometan crímenes relacionados al lavado, a la corrupción y al crimen organizado.

CONCLUSIONES

Luego de analizar las normas prudenciales jurídicas que regulan los tipos de riesgos en Nicaragua y la política de un banco del país en su gestión de riesgos y realizar derecho comparado con los países de Bolivia y México con el fin de encontrar debilidades en nuestro sistema para proponer posibles soluciones concluimos que:

1. El Derecho bancario tiene sus propios principios y por ende es autónomo, siendo aplicable, a todas las entidades autorizadas; supervisadas y fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos, entidades públicas que tienen el control de las operaciones que realizan, con el fin de verificar que sus riesgos no afecten a los cuenta-habientes.
2. Las crisis financieras poseen varias causas: de “moral hazard”o falta de ética, inapropiada supervisión y debilidad institucional para hacer cumplir la ley.
3. La Superintendencia de Bancos, es la entidad pública encargada de proteger los intereses de los cuenta-habientes, tiene bajo su competencia, supervisar, vigilar y revisar la información contable que le presentan los bancos mensualmente, sin embargo, este tipo de revisión o de auditoría no ha sido eficaz, en vista de que no, detectaron a tiempo, el desfalco cometido por los accionistas de los Bancos liquidados que estudiamos: INTERBANK y BANEX.
4. El repentino desplome de las finanzas del Banex ha dado paso a una serie de cuestionamientos sobre la fiscalización que ha ejercido la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras sobre esa entidad. Sobre la SIBOIF recae parte de la responsabilidad del desplome de Banex por otorgarle una licencia para que operara como banco, sin contar (la SIBOIF) con la estructura ni el personal idóneo y capaz de hacer la debida supervisión de estas operaciones de micro-financiamiento.
5. El riesgo legal siempre está latente, ya que al darse el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conlleva a la afectación por resoluciones administrativas o judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones y si no es detectado a tiempo puede ocurrir la liquidación de otro banco Nicaragüense, por lo que detectamos que existen fallas en los procesos operacionales, en relación a la actuación del personal de los bancos, sea de forma consiente o no, en la debida diligencia de identificación del cliente. Los supervisores tienen un grado de

responsabilidad al permitir e mantengan estrategias inadecuadas y falta de cumplimiento de las normas prudenciales y de las políticas de manejo del riesgo legal por falta de actualización y capacitación.

6. Respecto a las quiebras bancarias, es un hecho que nunca se lograran prevenir totalmente y en realidad, no deben serlo, pues en una economía de mercado competitiva tiene que existir suficiente espacio para el proceso de selección natural.

RECOMENDACIONES

1. Que la Superintendencia de Bancos sea aún más exigente con la capacitación del personal de las instituciones bancarias, así como de la alta gerencia en los principios de conducta y ética profesional.
2. Que la Superintendencia de Bancos fortalezca los mecanismos de control y vigilancia a las instituciones financieras, con mayor personal, para realizar visitas a los bancos, haciendo supervisión presencial, así como también poder abarcar el mejor análisis de los informes y auditorías que se realizan a dichas instituciones.
3. También es importante que se efectúe una contratación de profesionales expertos e idóneos en las ramas legales y financieras para el desempeño de tales funciones, para que la información suministrada para la gestión de riesgos y los resultados contables financieros sea analizada correctamente y se evite de esta manera la iliquidez, quiebra de bancos o comisión de delitos.
4. Que la Superintendencia de Bancos, verifique la veracidad de la información que es brindada como requisito para otorgarla licencia para operar como banco, como en el caso de FINDESA (micro-financiera) que se convirtió en el Banco del Éxito S.A. BANEX.
5. Que la Superintendencia de Bancos sea aún más exigente con la constante capacitación de los empleados que realizan operaciones bancarias, respecto de las normativas jurídicas y políticas internas de gestión de riesgos, así como también de los procedimientos relacionados con la prevención del riesgo operacional legal.
6. Que la Superintendencia de Bancos agilice la modernización de las normativas en base a la experiencia de incurrir en riesgos bancarios por parte de diferentes sociedades bancarias y las quiebras de bancos que se han dado en nuestro país, trayendo soluciones a partir del análisis de las debilidades del sistema financiero, de las normas y la sociedad moderna.
7. Que la Superintendencia de Bancos busquen guiar los procesos de quiebra de modo que la misma se asocie con un cierre ordenado o absorción por otro banco, más que con una crisis. El papel de la Superintendencia de Bancos es asegurarse hasta donde sea posible que los bancos se manejen precavidamente y que, en consecuencia, los intereses de los depositantes están protegidos y se tiene una estabilidad sistémica en el sector financiero.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS CONSULTADOS

- ❖ Álvarez Cardoza, Jairo Antonio, Derecho Bancario Nicaragüense Edición 1, 2007.
- ❖ BlossiersMazzini, Juan José, Introducción al Derecho Bancario Peruano, año 2006.
- ❖ Jesús Herrera Espinoza, Derecho bancario. 2da edición, año 2008.
- ❖ Ley 561, Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros..
- ❖ Autor Nicaragüense del Libro Derecho Bancario, 2007. ¹ Concepto extraído de *Diccionario de Derecho*, Bosch, Casa Editorial, S.A. Madrid (Diccionario CD-Rom para Windows) de LUIS RIBÓ DURÁN.
- ❖ Luis Ribó Durán, Diccionario de Derecho, Bosch casa editorial s.a. del año 1995.
- ❖ Elizabeth Calderón, Riesgo Legal México, edición 1, del 2008
- ❖ Lic. Efraín Camacho U. Intendente General AVANCES EN LA REGULACIÓN DEL SISTEMA DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA *Octubre 2004 Santa Cruz de la Sierra Bolivia.*
- ❖ Glosario de la Superintendencia de valores del salvador.
- ❖ Riesgo Operacional, Foro de Liderazgo de ACSDA, New York City, USA, Octubre, 2007, **Diana Downward**, www.acsda.org
- ❖ CEO Argentina – Riesgo, Año 3. Edición Especial. 2007

PÁGINAS WEB CONSULTADAS

- ❖ www.Wikipedia.org.
- ❖ http://www.sib.gob.gt/es/Presentaciones_y_Conferencias/III/3.doc.
- ❖ http://www.asbaweb.org/E-News/enews/6/PDF_enews/0606_CT_01_ES.pdf.
- ❖ <http://www.bis.org/publ/bcbs129esp.pdf>.
- ❖ www.superban.gov.ec.

- ❖ http://www.sib.gob.gt/es/Presentaciones_y_Conferencias/X/1.ppt.
- ❖ <http://www.jpmorgan.com/cm/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application>
- ❖ <http://www.gobiernocorporativo.com.co/documentos/Boletines/31.pdf>.
- ❖ <http://www.asobansantacruz.com/asoban/presenta/avance.ppt>
- ❖ <http://www.cemla.org/pdf/red-iv-ge.pdf>.
- ❖ RIESGO BANCARIO Y GRADO DE CONCENTRACIÓN DE LOS DEPÓSITOS: UNA METODOLOGÍA PARA LA CLASIFICACIÓN DE BANCOS CON BASE A RIESGO EN VENEZUELA, Autor: Alexander Fuentes Ramos, www.gestiopolis.com
- ❖ http://es.wikipedia.org/wiki/Riesgo_de_cambio.
- ❖ El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea: Efectos en los sistemas financieros de América Latina y el Caribe, Luis Giorgio, Carlos Rivas, Banco Interamericano de Desarrollo, www.iadb.org
- ❖ <http://www.labolsa.com/canales/970/>.